

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 236

14 de Diciembre de 2021

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón.....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Comarca de la Sierra de Albarracín.....	70
Exposición de documentos .....	78

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2021-4093

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA.  
Consejo Provincial de Urbanismo

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021.

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 28-9-2021.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.- EJULVE.- INFORME DE LEGALIDAD TRAS LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA ( C.P.U. 2020/10)

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de EJULVE en la que solicita CONSULTA tras la Aprobación Inicial con el fin de constatar la existencia o no, de motivos de denegación de la Aprobación Definitiva, o defectos en el procedimiento que impliquen la posibilidad de continuar con él, con carácter previo a la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, se aprecian los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de Enero de 2020 se presenta por el Ayuntamiento de Ejulve solicitud de informe de legalidad a este Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, pero como el expediente no se encontraba completo, se practicó un requerimiento de documentación en fecha 4 de Febrero de 2020, que ha sido cumplimentado en parte por el Ayuntamiento en fecha 8 de Septiembre de 2021.

SEGUNDO.- En este caso debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido con la Disposición Transitoria Cuarta del TRLUA relativa a los instrumentos en tramitación, el régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento que recayó el acuerdo de aprobación inicial, que en el caso de este Plan General resulta relevante puesto que si bien la aprobación inicial se produjo en fecha 27 de noviembre de 2015, los actos preparatorios del plan se habían iniciado bajo el régimen jurídico de la legislación urbanística anterior ( la Ley 3/2009) en concreto se iniciaron en octubre de 2009.

En relación al procedimiento de Evaluación Ambiental de este Plan General (contaba con documento de referencia notificado antes del 13 de Agosto de 2013) y atendiendo a los principios de eficacia, economía procedimental y presunción de validez de los actos administrativos, que permitía conservar aquellos trámites que podrían resultar sustancialmente idénticos en la regulación establecida originariamente por la Ley 3/2009 y la establecida por la Ley 4/2013 y que fueron objeto de una Circular Conjunta de la Dirección General de Urbanismo y del INAGA de fecha 30 de junio de 2014 sobre criterios de aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2013 y la convalidación de los trámites realizados antes de su entrada en vigor, se solicitó por INAGA informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel sobre si se consideraba oportuno ratificar lo manifestado por la Dirección General de Urbanismo en su informe mediante Resolución Conjunta junto con la Dirección General de Ordenación del Territorio de fecha 29 de junio de 2011. De acuerdo con la solicitud efectuada, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su sesión de 30 de Junio de 2015 acordó informar el Avance del PGOU una vez revisado de forma pormenorizada el contenido de la Resolución Conjunta emitida en su día. Posteriormente y a la vista del informe del Consejo, el INAGA emitió Resolución de 23 de Julio de 2015 sobre la Revisión del Documento de Referencia (documento de alcance) y el resultado de las Consultas previas para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General

TERCERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2015, se acordó en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento la Aprobación Inicial del PGOU, suponiendo ésta la suspensión de otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Se acordó asimismo el sometimiento a información pública de la documentación del Plan por plazo de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 238 de fecha 15 de Diciembre de 2015 y en el Diario de Teruel de fecha 5 de Diciembre de 2015. En el expediente consta también Decreto de Alcaldía de fecha 15 de Enero de 2016, en el que se acuerda una prórroga del trámite de información pública 15 días más.

Durante este periodo de información pública se presentaron 5 alegaciones que han sido informadas por el equipo redactor en fecha 23 de Agosto de 2019.

A modo de resumen son las siguientes:

- Alegación 1: Se solicita que no se considere como vial la superficie de las parcelas 366 y 363 y que el vial que comunica la carretera con los depósitos de agua tenga la consideración de pavimento hormigonado, en lugar de la clasificación de "adoquín". El informe técnico propone informar favorablemente la alegación al eliminar las superficies referidas del suelo urbano, constatando además que el acceso a los depósitos cuenta con pavimento de hormigón.

● Alegación 2: Se solicita el cambio de clasificación de suelo urbano a suelo no urbanizable de dos inmuebles destinados a almacenes que se encuentran en la C/Carretera 1 y en la C/ Eras 9. En este caso el informe técnico propone informar desfavorablemente esta alegación ya que en ambos casos se trata de terrenos que tienen la condición de suelo urbano consolidado.

● Alegación 3: Se solicita primero y con carácter general que el PGOU contemple en la ordenación del término municipal los diferentes instrumentos de análisis, catálogos decretos y declaraciones de espacios o áreas de singular protección en el patrimonio natural y cultural y de forma más particular solicita una regulación especial para tener en cuenta una servidumbre de uso en una zona situada junto al inmueble de la C/ La Iglesia 6. En este caso el equipo redactor informa favorablemente la primera alegación y desfavorablemente la segunda.

● Alegación 4: Solicita la inclusión como suelo urbano de un bien inmueble sito en la C/ Tirador nº 27. El informe técnico procede a informar desfavorablemente esta alegación entendiendo que el inmueble se encuentra incluido en suelo urbano consolidado.

● Alegación 5: Solicita que en la totalidad de un inmueble ubicado en la C/Ariño se puedan realizar a tres alturas. El equipo redactor informa desfavorablemente esta alegación atendiendo a que el Plan General ya contempla la posibilidad de edificar hasta tres alturas en la totalidad de la edificación reseñada añadiendo que no es preciso tener en cuenta la alegación presentada.

Se incorpora Certificado del Acuerdo Plenario Municipal celebrado el 27 de Diciembre de 2019, en el que se aprueba el informe sobre las alegaciones elaborado por el equipo redactor. No obstante, el pronunciamiento sobre el sentido de las alegaciones presentadas, deberá incorporarse en el Acuerdo de Aprobación Provisional del Plan General.

#### INFORMES SECTORIALES.

Dirección General de Patrimonio Cultural: En el expediente remido existen hasta tres pronunciamientos de dicho Organismo de fechas 19 de mayo de 2011, 4 de Febrero de 2014 y el último de 6 de Julio de 2021 sobre una documentación complementaria aneja al Plan General fechada en mayo de 2021, que se aporta como documentación complementaria a este informe de legalidad. En este último informe y desde la Dirección General de Patrimonio Cultural dice, que este último documento subsana los errores detectados en el informe de 4 de febrero de 2014 y “por lo tanto puede procederse a su inclusión en la documentación del citado Plan General de Ordenación Urbana que, en todo caso, deberá ser remitido a la Comisión de Patrimonio Cultural de Teruel para su preceptivo análisis e informe”

En este mismo sentido se incluía en el requerimiento de documentación efectuado por la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo en fecha 4 de febrero de 2020, al exigir la necesidad de la obtención de informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. En consecuencia, deberá recabarse el mismo con carácter previo a la aprobación provisional de este Plan General.

Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras). Emite un informe en fecha 23 de Enero de 2014 en sentido Favorable.

Instituto Aragonés del Agua. En fecha 4 de Marzo de 2014 emitió informe con consideraciones al amparo de lo establecido en el art. 48.1 del TRLUA. De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley 6/2001 de 17 de mayo de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón; deberá obtenerse nuevo informe de dicho organismo. Este extremo ya aparecía reflejado en el informe al Avance que hizo el Consejo Provincial de Urbanismo en fecha 30/06/2015.

Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón. Emite dos informes en fechas:

● 3 de Febrero de 2014. Emitido en sentido desfavorable.

● 2 de Mayo de 2018. Se informa favorablemente tras la presentación de la documentación técnica con las subsanaciones efectuadas.

Confederación Hidrográfica del Ebro. Emitió informe el área de Gestión Ambiental a solicitud del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 16 de mayo de 2011 sobre el documento de Avance estableciendo varias consideraciones.

Posteriormente en fecha 9 de junio de 2014 se emitió un nuevo informe por dicho Organismo durante la fase de Avance del vigente Plan General sobre las afecciones al dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes. En ese mismo informe se hace referencia a que el informe emitido no sustituye al que en su momento deba emitir dicho Organismo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En este informe se realizan diversas consideraciones a tener en cuenta en el Plan General. No existe nuevo informe de dicho Organismo en el expediente remitido tras la aprobación inicial, aspecto que deberá subsanarse atendiendo además a los cambios en el documento técnico que se han producido tras la aprobación inicial del Plan.

Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior. Dirección General de Ordenación del Territorio. Emitió Informe Territorial que se incorporó a la Resolución Conjunta de acuerdo con el régimen de la derogada Ley 3/2009, de 17 de junio Urbanística de Aragón y 26 de la Ley 4/2009 en fecha 16 de junio de 2011, estableciéndose una serie de consideraciones cuyo cumplimiento no ha sido justificado en el documento objeto de aprobación inicial.

No obstante, la Dirección General de Ordenación del Territorio deberá emitir preceptivo informe de acuerdo con lo establecido en el art. 64 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio aprobada por Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre.

CONSULTAS. De acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento de aprobación de los Planes Generales de Ordenación Urbana y tras el sometimiento a información pública del Avance del Plan General se solicitaron las preceptivas consultas a:

Dirección del Servicio Aragonés de Salud. Emite informe en fecha 18 de Febrero de 2014 haciendo constar que dicho Organismo no tiene previsto a corto/medio plazo la construcción de un Centro de Salud en ese municipio.

#### CUARTO.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación técnica ha sido elaborada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ismael Villalba Alegre.

Cabe destacar que es objeto del presente informe la documentación aprobada inicialmente. Esta documentación se aporta únicamente en formato digital no editable y consta del siguiente contenido.

#### 1. DOCUMENTACIÓN ESCRITA (DE)

##### 1.1. DI-MD MEMORIA DESCRIPTIVA

T.I. ENCUADRE REGIONAL Y NORMATIVO.....1

T.II ANALISIS DEL TERRITORIO.....2

T.III. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS .....33

T.IV. ANALISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA.....39

T.V. ANALISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE.....44

T.VI. ANALISIS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE .....46

##### 1.2. DN-MJ MEMORIA JUSTIFICATIVA

T.I.CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....1

#### TII. MODELO TERRITORIAL, MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.....15

TIII. CUADROS DE SÍNTESIS DEL PLAN GENERAL.....38

TIV. ANEXO DE SÍNTESIS.....42

TV. CONCLUSIÓN.....53

#### ANEXOS A LA MEMORIA

- AX-1. ESTUDIO DE NECESIDADES DE VIVIENDA.

- AX-2. MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DE SUELO URBANO

- AX-3. JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN AL ART. 290.3 DEL TRLUA

- AX-4 CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

##### 1.3. DN-NU NORMAS URBANÍSTICAS

T.I. DISPOSICIONES GENERALES.....1

T.II. NORMAS DE RÉGIMEN URBANÍSTICO.....28

T.III. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.....41

T.IV. CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.....60

T.V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.....67

T.VI. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.....80

T.VII. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.....87

T.VIII. DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PLAN GENERAL.....109

T.IX. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.....117

T.X. NORMAS DE PROTECCIÓN.....100

#### ANEXOS

##### AX1.- COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

##### AX 2.- FICHAS DE SU-NC

##### 1.4. DN-AX ANEXOS

AX.1. FICHA DE LOS DATOS GENERALES DEL PLANEAMIENTO

AX.2. FICHAS DE ÁREAS DE SU-NC

AX.3. CRITERIOS DE DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

##### 1.5. DN-CT CATÁLOGOS

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL

1.6. DN-ESE ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

I. OBJETIVOS, DIRECTRICES Y ESTRATEGIA.....1

II. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO ACTUAL/LIQUIDABLE.....6

III. PROYECCIÓN ECONÓMICA DE LA ORDENACIÓN URBANA.....7

IV. BALANCE ECONÓMICO TEMPORAL.....14

V. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN.....	14
VI. SUFICIENCIA Y ADECUACIÓN DE USOS PRODUCTIVOS.....	15
VII. CONCLUSIÓN.....	16
1.7. DN-DA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL	
TÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	1
TÍTULO III. DESCRIPCIÓN DEL PLAN.....	5
TÍTULO III. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.....	26
TÍTULO IV. INVENTARIO AMBIENTAL.....	27
TÍTULO V. EFECTOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL PLAN.....	71
TÍTULO VI. MEDIDAS CORRECTORAS.....	83
TÍTULO VII. RESUMEN Y CONCLUSIONES.....	104
TÍTULO VIII. CONCLUSIÓN.....	133
2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA (DG)	
DI –PI PLANOS DE INFORMACIÓN	
PI.1.1 ESTRUCTURA TERRITORIAL (E 1:15.000).	
PI.1.2 ESTRUCTURA TERRITORIAL (E 1:15.000).	
PI.2.1.1 USOS DEL SUELO (E 1:15.000).	
PI.2.1.2 USOS DEL SUELO (E 1:15.000).	
PI.2.1.3 USOS DEL SUELO (E 1:3.000).	
PI.2.2 CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES (E 1:30.000).	
PI.2.3 USOS CINEGÉTICOS (E 1:15.000).	
PI.3. PLANEAMIENTO VIGENTE NÚCLEO URBANO (E 1:1.000).	
PI.4.1 SERVICIOS URBANOS. RED ABASTECIMIENTO (E 1:1.000).	
PI.4.2 SERVICIOS URBANOS. RED SANEAMIENTO (E 1:1.000).	
PI.4.3 SERVICIOS URBANOS. RED ELÉCTRICA BAJA TENSIÓN (E 1:1.000).	
PI.4.4 SERVICIOS URBANOS. ALUMBRADO PÚBLICO (E 1:1.000).	
PI.4.5. SERVICIOS URBANOS. PAVIMENTACIÓN (E 1:1.000).	
PI.5.1.1 ESTRUCTURA CATASTRAL. TÉRMINO MUNICIPAL (E 1:15.000).	
PI.5.1.2 ESTRUCTURA CATASTRAL. TÉRMINO MUNICIPAL (E 1:15.000).	
PI.5.2 ESTRUCTURA CATASTRAL. NÚCLEO URBANO (E 1:1.000).	
PI.6.1. CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN. ALTURAS (E 1:1.000).	
PI.6.2. CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN. ESTADO (E 1:1.000).	
PI.6.3. CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN. USOS (E 1:1.000).	
PI.7.1 RIESGOS. EROSIÓN (E 1:30.000).	
PI.7.2 RIESGOS. INCENDIOS (E 1:30.000).	
DN –PO PLANOS DE ORDENACIÓN	
NO SE APORTAN	
DI –PA PLANOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	
PA-1. PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	
PA-2. ORDENACIÓN PROPUESTA Y GEOLOGÍA	
PA-3. ORDENACIÓN PROPUESTA Y GEOTÉCNICO	
PA-4 ORDENACIÓN PROPUESTA Y COBERTURA VEGETAL	
PA-5 USOS SUELO. TÉRMINO MUNICIPAL	
PA-6 USOS SUELO. TÉRMINO MUNICIPAL	
PA-7 MAPA DE RIESGOS. INCENDIOS	
PA-8 MAPA DE RIESGOS. EROSIÓN	
PA-9 PLANEAMIENTO VIEGENTE	
PA-10 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.	
CLASIFICACIÓN DE SUELO. 1 (E 1/10.000)	
PA-11 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.	
CLASIFICACIÓN DE SUELO. 2 (E 1/10.000)	
PA-12 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.	
CLASIFICACIÓN DE SUELO. 3 (E 1/10.000)	
PA-13 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.	
CLASIFICACIÓN DE SUELO. 4 (E 1/10.000)	
PA-14 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.	
CLASIFICACIÓN DE SUELO. 5 (E 1/10.000)	
PA-15 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.	
CLASIFICACIÓN DE SUELO. 6 (E 1/10.000)	

PA-16 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. CLASIFICACIÓN DE SUELO. 6 (E 1/3.000)

PA- 17 SU-C, SU- NC, SNU-GP CON ORDENACIÓN DETALLADA. CLASIFICACIÓN SUELO URBANO. GARGALLO

PA- 18 SU-C, SU- NC CON ORDENACIÓN DETALLADA. INFRAESTRUCTURAS

Por otro lado, se aporta documentación complementaria consistente en la modificación de algunos de los documentos mencionados anteriormente para subsanar las deficiencias emitidas por el servicio de Carreteras del Departamento de Aragón en su informe de fecha el 3 de febrero de 2014, así como por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe de fecha 4 de febrero de 2014. Esta documentación se presenta en formato digital no editable.

La documentación complementaria es la que se cita a continuación:

1. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL INFORME DESFAVORABLE EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2014. (ABRIL 2018)

1. DOCUMENTACIÓN ESCRITA (DE)

1.1. DI-MD MEMORIA DESCRIPTIVA

T.I. ENCUADRE REGIONAL Y NORMATIVO.....1

T.II ANALISIS DEL TERRITORIO.....2

T.III. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS.....31

T.IV. ANALISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA.....35

T.V. ANALISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE.....40

T.VI. ANALISIS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.....43

1.2. DN-MJ MEMORIA JUSTIFICATIVA

T.I.CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....1

TII. MODELO TERRITORIAL, MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.

OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.....16

TIII. CUADROS DE SÍNTESIS DEL PLAN GENERAL.....41

TIV. ANEXO DE SÍNTESIS.....45

TV. CONCLUSIÓN.....57

1.3. DN-NU NORMAS URBANÍSTICAS

T.I. DISPOSICIONES GENERALES.....1

T.II. NORMAS DE RÉGIMEN URBANÍSTICO.....28

T.III. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.....41

T.IV. CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.....60

T.V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.....67

T.VI. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.....80

T.VII. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.....87

T.VIII. DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PLAN GENERAL.....109

T.IX. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.....117

T.X. NORMAS DE PROTECCIÓN.....100

2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA (DG)

DN –PO PLANOS DE ORDENACIÓN

PO.1.1.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO (E 1:10.000)

PO.1.1.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (E 1:10.000)

PO.1.1.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (E 1:10.000)

PO.1.1.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (E 1:10.000)

PO.1.1.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (E 1:10.000)

PO.1.1.6 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO (E 1:10.000)

PO.1.2.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. USOS DEL SUELO (E 1:5.000)

PO.1.2.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. USOS DEL SUELO (E 1:5.000)

- PO.1.2.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. USOS DEL SUELO (E 1:5.000)
- PO.1.2.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. USOS DEL SUELO (E 1:5.000)
- PO.1.2.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. USOS DEL SUELO (E 1:5.000)
- PO.1.2.6 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. USOS DEL SUELO (E 1:5.000)
- PO.1.3.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. SISTEMAS GENERALES Y AFECCIONES SECTORIALES (E 1:10.000)
- PO.1.3.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. SISTEMAS GENERALES Y AFECCIONES SECTORIALES (E 1:10.000)
- PO.1.3.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. SISTEMAS GENERALES Y AFECCIONES SECTORIALES (E 1:10.000)
- PO.1.3.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. SISTEMAS GENERALES Y AFECCIONES SECTORIALES (E 1:10.000)
- PO.1.3.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. SISTEMAS GENERALES Y AFECCIONES SECTORIALES (E 1:10.000)
- PO.1.3.6 ESTRUCTURA ORGÁNICA. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. SISTEMAS GENERALES Y AFECCIONES SECTORIALES (E 1:10.000)
- PO.2.0.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO. GUÍA (E 1:15.000)
- PO.2.0.2 CLASIFICACIÓN DEL SUELO. GUÍA (E 1:15.000)
- PO.2.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO. (E 1:5.000)
- PO.3.1 SU-C Y SU-NC Y SNU-GP CON ORDENACIÓN DETALLADA. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. EJULVE (E 1:1.000)
- PO.3.2.1 SU-C Y SU-NC Y SNU-GP CON ORDENACIÓN DETALLADA. ALINEACIONES Y RASANTES. EJULVE (E 1:1.000)
- PO.3.2.2 SU-C Y SU-NC Y SNU-GP CON ORDENACIÓN DETALLADA. ALINEACIONES Y RASANTES. EJULVE (E 1:1.000)
- PO.3.2.3 SU-C Y SU-NC Y SNU-GP CON ORDENACIÓN DETALLADA. ALINEACIONES Y RASANTES. EJULVE (E 1:1.000)
- PO.3.2.4 SU-C Y SU-NC Y SNU-GP CON ORDENACIÓN DETALLADA. ALINEACIONES Y RASANTES. EJULVE (E 1:1.000)
- PO.3.3 SU-C Y SU-NC Y SNU-GP CON ORDENACIÓN DETALLADA. INFRAESTRUCTURAS SU-C EJULVE (E 1:1.000)

2. LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. (MAYO 2021)

1. DOCUMENTACIÓN ESCRITA (DE)

1.3. DN-NU NORMAS URBANÍSTICAS

T.I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
T.II. NORMAS DE RÉGIMEN URBANÍSTICO.....	28
T.III. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.....	41
T.IV. CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.....	60
T.V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.....	67
T.VI. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.....	80
T.VII. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE.....	87
T.VIII. DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PLAN GENERAL.....	109
T.IX. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.....	117
T.X. NORMAS DE PROTECCIÓN.....	100

1.5. DN-CT CATÁLOGOS

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL

A modo de conclusión, señalar que, de toda la documentación arriba relacionada, es objeto del presente informe la que se cita a continuación:

1. DOCUMENTACIÓN ESCRITA (DE)

1.1. DI-MD MEMORIA DESCRIPTIVA. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL INFORME DESFAVORABLE EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2014. (ABRIL 2018)

1.2. DN-MJ MEMORIA JUSTIFICATIVA. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL INFORME DESFAVORABLE EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2014. (ABRILE 2018)

1.3. DN-NU NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL INFORME DESFAVORABLE EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2014. (ABRIL 2018)

1.4. DN-AX ANEXOS. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA APROBACIÓN INICIAL (OCTUBRE 2015)

1.5. DN-CT CATÁLOGOS. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL INFORME EMITIDO DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. (MAYO 2021)

1.6. DN-ESE ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA APROBACIÓN INICIAL (OCTUBRE 2015)

1.7. DN-DA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA APROBACIÓN INICIAL (OCTUBRE 2015)

2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA (DG).

DI –PI PLANOS DE INFORMACIÓN. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA APROBACIÓN INICIAL (OCTUBRE 2015)

DN –PO PLANOS DE ORDENACIÓN. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL INFORME DESFAVORABLE EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2014. (ABRIL 2018)

DI –PA PLANOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA APROBACIÓN INICIAL (OCTUBRE 2015)

QUINTO- CONTENIDO

1. Memoria Descriptiva.

Muestra la información recabada en los distintos campos de estudio, examinando los condicionantes y recursos cuantificables existentes en el municipio, ya sean naturales, económicos, demográficos, etc... Se estudian en ella, los siguientes extremos:

a) En cuadro regional y normativo, mediante una caracterización geográfica del municipio.

b) Análisis de las características naturales, culturales y paisajísticas del territorio, además del análisis de los principales riesgos que inciden en el mismo.

c) Características socioeconómicas del municipio y de la Comarca. Se analiza la economía local, describiendo por sectores productivos el aprovechamiento del que es objeto del territorio.

d) Análisis de la estructura urbana, morfología y dotaciones urbanísticas existentes.

e) Análisis del Planeamiento Urbanístico anteriormente vigente.

f) Análisis de la movilidad y transporte.

En cuanto a la caracterización geográfica del municipio, Ejulve se encuentra localizado en la Comarca de Andorra Sierra de Arcos en la provincia de Teruel. El término municipal cuenta con una superficie total de 109,49 km<sup>2</sup>.

El municipio cuenta con una cota de altitud máxima de 1.601 metros que se alcanzan en el Monte Majalinos, en la zona oeste de la Sierra de Ejulve, y una cota mínima de 1000 metros de altitud. La altitud del núcleo de población es de 1.113 m.s.n.m.

El núcleo de Ejulve se encuentra a 61 km de Alcañiz y a 113 km de la capital turolense.

Su extenso término municipal limita con los términos de Gargallo, Molinos, Castellote, Villarluengo, Aliaga y La Zoma. Las principales vías de comunicación que atraviesan su término municipal son

- A-1702, de la red Comarcal y titularidad autonómica.

- A-2403, de la red Local y titularidad autonómica.

- TE-V-1333, de la red Local y titularidad provincial.

El término municipal se enmarca dentro de la Confederación Hidrográfica del Ebro. La red hidrográfica está constituida por el río Guadalupe y su afluente el río Aliaga, que atraviesa de oeste a este el término municipal. La parte norte se encuentra surcada por el río Martín y sus afluentes los ríos Ancho, Cabra, Estercuel, Escuriza, así como por el afluente del río Guadalupe: el río Guadalopillo, que nace en Ejulve.

En cuanto a Población y Demografía los datos de la memoria descriptiva revelan una población de 208 habitantes, muy distante, a los más de 1000 habitantes que tuvo en la primera parte del siglo anterior.

Cabe destacar que los datos demográficos de la memoria son del año 2012 y este decrecimiento de población ha continuado hasta los 175 habitantes que muestran el Instituto Aragonés de Estadística en los últimos datos disponibles para el año 2019.



Este municipio también sufre los efectos del envejecimiento poblacional, ya que el 37,4 % de su población tiene más de 65 años. La edad media es de 51,6 frente a los 43 de Aragón y la tasa global de dependencia de 83,3 frente al 49,9 regional.

La actividad económica de la localidad de Ejulve se ha sustentado tradicionalmente en actividades de carácter primario como la minería o el sector agropecuario.

A pesar de no contar con importantes recursos mineros en su territorio, un buen número de la población activa de la localidad ha trabajado tradicionalmente en las explotaciones carboníferas de la cercana Cuenca Minera Turolense.

Según datos aportados por la memoria (año 2010), la distribución de la población activa por sectores económicos refleja lo siguiente:

En lo que respecta al sector agrario, según datos del último censo, la localidad cuenta con 4.575,4 has. ocupadas por tierras de labor, lo que supone el 16% del total de la superficie municipal, ocupadas principalmente por cebada o trigo. En lo que se refiere a las actividades ganaderas, se estima una cantidad de 8400 cabezas de ganado, ovino en su mayoría, pero no se analiza la situación de las instalaciones en el territorio.

Según datos de IAEST más recientes consultados (2018), la ocupación de la población queda distribuida de la siguiente forma:

## 2. Memoria justificativa.

La memoria Justificativa establece como punto de partida que es necesario dotar al municipio de un instrumento de ordenación integral del territorio, mediante la figura de Plan General de Ordenación Urbana; de acuerdo con las determinaciones del TRLUA permitirá desarrollar sus principales objetivos desde una perspectiva urbanística, económica, y social sin perder nunca de vista la sostenibilidad en todas las actuaciones. actuación.

Desde el punto de vista urbanístico, constituyen objetivos fundamentales:

- Establecer la ordenación detallada del Suelo Urbano conforme a la clasificación del Suelo de acuerdo con el TRLUA determinando el ámbito territorial de cada una de las distintas clases de suelo.

- Regular el desarrollo urbanístico de Ejulve, mediante una normativa ajustada a su capacidad de gestión, es decir, simplificar la carga normativa y, con ello, la gestión del Plan, de acuerdo con las necesidades del municipio, siendo fácilmente comprensible, aplicable y respetable, con el fin de que todo ello sea asumible por los agentes intervinientes en el proceso urbanizador.

- Garantizar la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamientos urbanos y el acceso a una vivienda digna a todos los habitantes.

- Proteger el espacio natural, tendiendo a consolidar el actual sistema de asentamiento e impulsar programas específicos de ayudas para la adquisición y rehabilitación de la vivienda de la población residente. Evitar procesos de segregación espacial y social, adoptando las medidas oportunas para que el crecimiento urbano se realice de manera cohesionada.

- Implantar mediante las Normas Urbanísticas una zonificación, asignando usos pormenorizados a cada zona, que sean compatibles entre sí, en beneficio de una mayor calidad de vida.

Desde el punto de vista económico:

- La mejora de los niveles de renta mediante la conservación de las actividades económicas existentes, y la habilitación de suelos que posibiliten su diversificación.

- En el área rural, promoción de aquellas actividades que siendo compatibles con las agropecuarias y forestales, y con los objetivos de protección medioambiental, puedan impulsar las rentas del sector primario.

Desde el punto de vista social

- La mejora de la calidad de vida, entendida como la calidad del espacio público, así como de las dotaciones y servicios comunitarios. La calidad del espacio público resulta inseparable de su correcta articulación en el conjunto de la trama urbana, y de sus condiciones de accesibilidad, sobre todo peatonal.

- Fijar la población actual del municipio, con particular atención a su segmento más joven. Tal objetivo exigirá una atención específica en el diseño de las políticas de equipamientos y servicios y, particularmente, en el de la política de vivienda, que deberá tener en cuenta las reservas adecuadas en tipos y tamaños.

- Programar la dotación del resto de servicios urbanísticos, infraestructuras y equipamientos, complementarios a los anteriores, necesarios para el asentamiento de la población sobre el territorio y la mejora de su calidad de vida.

- Definir estas dotaciones y sistemas de equipamientos de manera equilibrada y estratégicamente situados para el adecuado servicio a la población, en aras al máximo aprovechamiento y utilidad.

- Implantación de nuevos servicios para satisfacer las necesidades de la población, proponiendo servicios adicionales a los existentes que permitan una mayor independencia del municipio respecto de la Capital.

- Recuperar parte del patrimonio arquitectónico y cultural del territorio mediante la puesta en valor del mismo.

En la memoria justificativa, por lo tanto, se establecen las conclusiones de la información anterior que condicionan la ordenación del territorio, analiza las alternativas de suelos disponibles y justifica el modelo de desarrollo elegido, los parámetros utilizados para la clasificación del suelo y el contenido de las determinaciones correspondientes a las distintas clases y categorías de suelo.

Se estructura en cinco títulos, uno primero introductorio, en el segundo se define el Modelo de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio, el tercero recoge los Cuadros de síntesis, el cuarto el Anexo de síntesis y el quinto la conclusión.

La documentación de la memoria se complementa con 4 anexos justificativos de las necesidades de vivienda, la modificación de los límites del suelo urbano y su adecuación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 290.3 TRLUA y el cálculo de aprovechamiento medio del suelo urbano no consolidado.

### 3 Normas Urbanísticas

Incluye las Ordenanzas o normas reguladoras de toda actividad urbanística en el municipio de Ejulve. Como anexos a las Normas urbanísticas se incluye una ficha de Coeficientes de ponderación de usos, intensidades y tipologías edificatorias de las diferentes zonas de aprovechamiento, así como la ficha del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado propuesto al sur del núcleo urbano.

Las Normas Urbanísticas se engloban en los siguientes títulos:

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### T.II. NORMAS DE RÉGIMEN JURÍDICO

#### T.III. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

#### T.IV. cONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

#### T.V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

#### T.VI.CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

#### T.VII. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### T.VIII. DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PLAN GENERAL

#### T.IX. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA

#### T.X. NORMAS DE PROTECCIÓN

### 4 Anexos

Este documento recoge las fichas de datos generales de planeamiento, las fichas para el área de Suelo Urbano No Consolidado, y un anexo a modo de leyenda con las abreviaturas y acrónimos empleados en la documentación gráfica ante la existencia de zonificaciones no contempladas en la NOTEPA.

### 5 Catálogo

Comprende los bienes inmuebles de titularidad pública o privada que, en atención a sus valores o características especiales, se propone conservar o mejorar aplicando las normas de protección del patrimonio cultural local. El catálogo se divide en:

-Patrimonio arquitectónico: Clasifica en tres niveles de protección a aquellos edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, como inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen.

-Nivel Integral

-Nivel Arquitectónico

-Nivel Ambiental.

-Patrimonio arqueológico: El patrimonio arqueológico viene integrado por los espacios sujetos a protección que constan en la Carta Arqueológica y Paleontológica de Aragón.

-Patrimonio paleontológico: El patrimonio paleontológico del municipio viene integrado por aquellos yacimientos y conjuntos se incluyen en la Carta Arqueológica y Paleontológica de Aragón.

### 6 Estudio de sostenibilidad económica

Constituye un esquema de etapas para desarrollar las determinaciones del PGOU, con una estimación económica de las obras previstas y política de inversiones, públicas o privadas, para modelar el desarrollo urbano propuesto. Como anexos al presente documento se aportan gráficos con estimaciones económicas y balances del Ayuntamiento en años anteriores, así como un cuadro resumen del estudio económico.

### 7 Documentación ambiental

Este documento se redacta para identificar, describir y evaluar los efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del PGOU.

Como anexos a este documento se aporta una copia de la Resolución de INAGA de 23 de julio de 2015, por el que se realiza la revisión del Documento de Referencia (Documento de Alcance) y el resultado de las consultas previas para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Ejulve (Teruel) promovido por el Ayuntamiento de Ejulve, así como un anexo de Planos de riesgos según lo que define el Sistema de Información Territorial de Aragón.

### 9 Planos de Información

Reflejan la situación del territorio en lo que se refiere a sus características naturales y usos del suelo, aprovechamientos de todo tipo, infraestructuras y servicios existentes, estructura catastral del parcelario, planeamiento anterior, estado actual del suelo urbano detallando el perímetro de cada tipo de suelo y las edificaciones existentes.

### 10 Planos de Ordenación

Definen la estructura orgánica del territorio, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, y clasificación del suelo. Del mismo modo se aporta una serie de planos de ordenación que describen la ordenación pormenorizada y calificación tanto del Suelo Urbano Consolidado como del Suelo Urbano No consolidado.

SEXTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 5 de Agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de Agosto del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Plan General de Ordenación Urbana de Ejulve fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de noviembre de 2015. En consecuencia, le resulta de aplicación el régimen jurídico del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA)

El artículo 48 de este Texto Refundido, en su apartado 5 establece:

“5. Concluido el periodo de información pública y consultas, el municipio recabará del órgano ambiental la elaboración de la declaración ambiental estratégica conforme a lo establecido en la legislación autonómica de evaluación ambiental. La declaración ambiental estratégica deberá ser remitida al municipio en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud. Asimismo, de forma simultánea y por el mismo plazo, recabará consulta al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación. Se remitirá copia en soporte digital del plan, expediente administrativo e informe técnico a las alegaciones”.

En cumplimiento de este precepto, se emite este informe sobre el documento técnico aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Ejulve.

SEGUNDO.- El municipio de Ejulve en la actualidad carece de instrumento de planeamiento de primer orden, ya que únicamente dispone de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel en sesiones de 10 de enero de 1985, con una posterior subsanación de deficiencias y Texto Refundido en fecha y 6 de mayo de 1985. Dicho instrumento urbanístico fue redactado por los ingenieros de caminos, canales y puertos Pablo A. Dolz Millán y José A. Alonso García y Francisca Hernández Ramírez al amparo del entonces vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por RD 1346/1976, de 9 de abril.

Desde entonces, se han tramitado dos modificaciones aisladas del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano:

- La modificación aislada nº 1 fue aprobada definitivamente el 3 de octubre de 1996 y consistía en la modificación de alineaciones en C/ San Pascual, junto a la Iglesia de San Pascual y la de la Calle Peñas esquina Carretera.

-La modificación aislada nº 2 fue aprobada definitivamente de forma definitivamente en fecha 27 de agosto de 2003 y consistía en corregir la alineación de la Calle Santiago Ariño, para regularizar su ancho en su embocadura al espacio de Plaza España- C/ Mayor.

#### TERCERO.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

##### 1 Propuesta en Fase de Avance

La alternativa seleccionada en base a la cual se elaboró la documentación de Avance del POGU contemplaba las siguientes características generales.

- En suelo urbano se mantenía la clasificación vigente proponiendo una serie de ampliaciones en el perímetro de la localidad. Se proponían ampliaciones en cuatro zonas, la de mayor entidad de 27.953 m<sup>2</sup> se situaba al oeste del casco urbano recogiendo varios pajares, así como un pabellón municipal. Se proponía otra ampliación al sur del municipio de 5.432 m<sup>2</sup> que se correspondía con la inclusión de un camino, así como de otras edificaciones que contaban con todos los servicios urbanísticos. Otra de las ampliaciones de 6.360 m<sup>2</sup> se situaba la norte de la localidad junto al depósito, en ella se recogían pajares existentes que contaban con los servicios urbanísticos en sus proximidades. La última ampliación se situaba al noreste del casco urbano se trata de 14258 m<sup>2</sup> en los que existían algunos pajares.

- En suelo urbanizable no se apreciaba la inclusión de ningún sector en la documentación gráfica ni en cuadro comparativo de la clasificación del suelo. No obstante, en el apartado 9.3 de la Memoria se proponía la inclusión de Suelo Urbanizable en cuatro zonas colindantes al casco urbano, con una superficie de 54.003 m<sup>2</sup> (superficie que coincidía exactamente con la suma de todas las ampliaciones de suelo urbano)

En suelo no urbanizable, con una extensión cercana a los 108,07 Km2 se identificaban las categorías siguientes:

- Suelo no urbanizable genérico: Común, Limitado y Protección de huertos.
- Suelo no urbanizable especial: En el que se incluyen:
  - L.I.C Muelas y Estrechos del río Guadalope.
  - L.I.C Cueva de la Solana.
  - L.I.C Cueva del Cuenco.
  - L.I.C Sima del Polo.
  - Z.E.P.A Río Guadalope Maestrazgo.
  - Montes de Utilidad Pública.
  - Vías Pecuarias.
  - Yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

La propuesta de clasificación del suelo correspondiente al término municipal de Ejulve en el Documento de Avance fue la siguiente:

TIPO	Catastro Urbana		Plan propuesto	
	Has.	% del total	Has.	% del total
Suelo Urbano	8,72	0,08	8,72	0,08
Ampliaciones propuestas	0	0,00	5,4	0,05
Suelo No Urbanizable Especial	0	0,00	3.434,45	31,37
Suelo No Urbanizable Genérico	10.940,3	99,92	7.500,45	68,50
<b>Superficie total municipal</b>	<b>10.949</b>	<b>100,00</b>	<b>10.949</b>	<b>100,00</b>

El documento de Avance no definía ni reflejaba gráficamente en planos las superficies de suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado, definiendo una única zona de ampliación en la que se engloban dichas categorías de suelo.

El Informe al Avance del PGOU de fecha 19 de junio de 2015, tras el análisis de la documentación aportada, realizaba algunas consideraciones en relación al modelo de evolución urbana. Además de hacer referencia a la existencia de diversas afecciones sectoriales que deberían tenerse en cuenta (Actividades ganaderas, cauces, riesgos...), se advirtió que las ampliaciones y desarrollos previstos no se encontraban adecuadamente justificados, de acuerdo con el estudio poblacional y socioeconómico referido al plazo de vigencia del planeamiento urbanístico. A continuación, se incluye el literal de algunas de estas prescripciones:

“se recogerán, dentro de la normativa urbanística y de los diferentes análisis necesarios para completar la clasificación de los suelos, las consideraciones que pudieran surgir de la aplicación del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas”

“pese a que en la memoria se indica que en el municipio existen diversos cauces, estos ámbitos no se incluyen en la citadas categorías de suelo no urbanizable especial.”

“resulta necesaria la inclusión, en la documentación gráfica, del mapa de riesgos, incluyendo entre los mismos el riesgo de inundación, de acuerdo con el estudio hidrológico efectuado, cuya corrección y suficiencia deberá ser confirmada por la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Servicio de Seguridad y Protección Civil en sus informes preceptivos”

“No se considera justificada, pues, la ampliación del núcleo de Ejulve en un 62% respecto al suelo urbano actual con unas expectativas que suponen multiplicar la población actual, puesto que dispone de un contingente demográfico en el que no se prevé esta proyección alcista, por ello, la clasificación efectuada es excesiva para una demanda de edificación de nueva planta que previsiblemente será muy escasa en el periodo de vigencia del Plan General, estimándose necesario su revisión.”

“ la oferta de suelo residencial no se justifica adecuadamente en función del estudio poblacional y socioeconómico referido al plazo de vigencia del planeamiento”

## 2 Propuesta en fase de Aprobación inicial

El PGOU en su fase de Aprobación inicial, de acuerdo en informe anteriormente mencionado, reconsidera la propuesta y clasifica la totalidad de los terrenos del término municipal en las siguientes clases y categorías de suelo.

TIPO	Vigente		Plan propuesto	
	Has.	% del total	Has.	% del total
<b>Suelo Urbano</b>	8,6075	0,0786	11,1908	0,10
<b>Suelo No Urbanizable Especial</b>	0,00	0,00	4.660,3806	42,56
<b>Suelo No Urbanizable Genérico</b>	10.940,3925	99,9214	6.277,4286	57,33
<b>Superficie total municipal</b>	10.949	100,00	10.949	100,00

**SUELO URBANO:**

El Suelo Urbano clasificado ocupa una superficie de 111.908 m<sup>2</sup>, considerándose una superficie de 100.403 m<sup>2</sup> con la categoría de Suelo Urbano Consolidado, lo que representa el 89,72 % del total de la superficie. El resto, es decir 11.505 m<sup>2</sup> se les asignan la categoría de Suelo Urbano no Consolidado, representado el 10,28 % del total del Suelo Urbano clasificado.

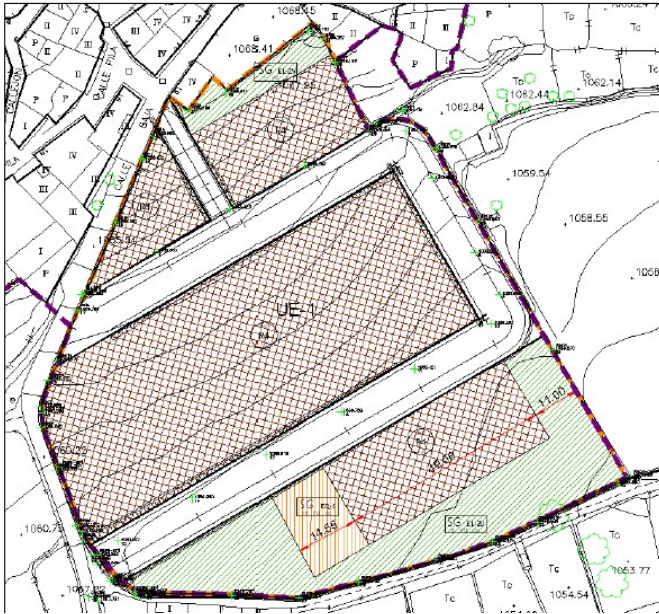
En la siguiente tabla se muestra la superficie del suelo urbano para cada una de las categorías y zonificaciones propuestas:

		<b>Superficie</b>	<b>%</b>
<b>Suelo Urbano Consolidado</b>	<b>Casco Urbano</b>	51.537	46,05 %
	<b>Res. Extensivo</b>	3.623	3,24 %
	<b>Equipamientos</b>	6.222	5,56 %
	<b>Zona Verde</b>	4.890	4,37 %
	<b>Viario</b>	34.131	30 50 %
<b>Total Suelo Urbano Consolidado</b>		100.403	89,72 %
<b>Suelo Urbano no Consolidado</b>	<b>Res. Extensivo</b>	6.271	5,60 %
	<b>Equipamientos</b>	310	0,28 %
	<b>Zona Verde</b>	2.007	1,79 %
	<b>Viario</b>	2.917	2,61 %
<b>Total Suelo Urbano no Consolidado</b>		11.505	10,28 %
<b>Total Suelo Urbano</b>		111.908	100,00%

Un dato relevante con respecto a la documentación del avance es la reducción del suelo urbano clasificado que había sido incluido en la fase de avance. Actualmente, en fase de aprobación inicial se propone un total de 111.908 m<sup>2</sup> frente a los 141.263 m<sup>2</sup> que se propusieron en la fase de avance.

La propuesta actual de 111.908 m<sup>2</sup> de suelo urbano supone un incremento de 25.833 m<sup>2</sup> respecto al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente. Se ha llevado a cabo una ampliación de 25.917 m<sup>2</sup> y por otro lado se han producido pequeñas desclasificaciones en el perímetro del suelo urbano, ajustándolo a las traseras de edificaciones, que ascienden a 84 m<sup>2</sup>, por lo que el balance resultante es una ampliación de 25.833 m<sup>2</sup>, que se encuentran en los siguientes ámbitos:

El Suelo Urbano no Consolidado se define en una única unidad de ejecución, localizada al sureste del núcleo urbano de Ejulve, englobando los terrenos destinados a una zona de futuro crecimiento del núcleo urbano de Ejulve. A continuación, se muestra la ordenación pormenorizada del ámbito según la documentación aportada.



<b>FICHA DE ÁMBITO</b>	
<b>SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</b>	
<b>Denominación</b>	Unidad de Ejecución 1. Residencial Extensivo
<b>Clasificación de Suelo</b>	Suelo Urbano
<b>Categorización Suelo</b>	No Consolidado
<b>Planeamiento de desarrollo</b>	--
<b>Localización</b>	Situada al sureste del núcleo de Ejulve, colindante con el núcleo urbano, se accede al ámbito a través calles de la localidad

<b>Superficie</b>	11.505 m <sup>2</sup>	<b>Ordenanza reguladora</b>	Residencial Extensivo (R4).
<b>Superficie parcelas</b>	6.271 m <sup>2</sup>	<b>Sup. Parcela privada</b>	6.271 m <sup>2</sup> (*)
<b>Uso característico</b>	Residencial Extensivo		
<b>Uso compatible</b>	Según Ordenanza		
<b>Uso incompatible</b>	Según Ordenanza		

<b>Objetivo</b>	Establecer una regulación, de acorde con la legislación vigente, para el desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución, ofreciendo una solución para una situación de hecho, dado que se encuentra desarrollada de forma parcial.
<b>Condiciones</b>	

<b>Gestión Urbanística</b>	Directa, Cooperación	<b>Superficie</b>	R4 = 6.271
<b>Ordenanza Zonal</b>	R4	<b>Coefficiente de ponderación</b>	1,2
<b>Edificabilidad parcela neta</b>	R4 1,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>		
<b>Aprovechamiento objetivo</b>	7.525,2 m <sup>2</sup>		
<b>Aprovechamiento medio</b>	0,7848970		
<b>Plazo ejecución</b>	4 años	<b>Prioridad</b>	Alta

<b>Cesiones</b>			
Equipamiento Polivalente (DE-PA)		310 m <sup>2</sup>	
Espacios libres (DV)		2.007 m <sup>2</sup>	
<b>Superficie total</b>	<b>2.317</b>	<b>Viarío</b>	<b>2.917</b>

#### SUELO URBANIZABLE:

No se ha considerado oportuno clasificar ningún ámbito en esta clase de suelo a fin de disponer de una reserva para atender a una posible demanda a medio y largo plazo. El modelo de evolución urbana previsto para la localidad de Ejulve prevé el desarrollo del núcleo principal, que cuenta con una capacidad suficiente para el crecimiento de población prevista, en caso necesario, se potenciará el desarrollo del núcleo mediante la zona de borde, donde se permite la edificación de vivienda unifamiliar conforme a lo establecido en la legislación urbanística en vigor

**SUELO NO URBANIZABLE.**

El suelo no urbanizable del término municipal se divide en genérico y especial con las siguientes superficies.

- **Suelo no Urbanizable Genérico (6.277,4286 Has):**
  - Común (5.621,4779 Has.)**
  - Limitado (655,7936 Has.)**
  - Protección huertos (0,1571 Has.)**
  
- **Suelo no Urbanizable Especial (4.660,3806 Has)**
  - Montes de Utilidad Pública (2.551,9576 Has)**
  - Lugares de Importancia Comunitaria (176,1904 Has)**
  - Zonas de Especial Protección de Aves (2.156,9597 Has)**
  - Protección de carreteras (107,1569 Has.)**
  - Protección cauces (1.071,1987 Has)**
  - Protección líneas de alta y media tensión (8,9441 Has.)**
  - Gasoducto (0,6846 Has.)**
  - Yacimientos arqueológicos (2,6796 Has.)**
  - Yacimientos paleontológicos (2,4447 Has.)**

El Suelo No Urbanizable genérico ocupa un ámbito de 62.774.286 m<sup>2</sup> mientras que el Suelo No Urbanizable Especial clasificado suma un total de 46.603.806 m<sup>2</sup>.

**Suelo No Urbanizable Genérico**

El Suelo no Urbanizable Genérico son los terrenos definidos en el planeamiento como Suelo no Urbanizable que no tienen carácter de Suelo no Urbanizable Especial, no estando sometidos a medidas de especial protección.

Dentro del suelo no urbanizable genérico se establecen tres categorías diferenciadas:

- Suelo no Urbanizable Genérico Común Protección de Huertos(SNU-G/P-HU). En esta zona, se pretende preservar el uso hortofrutícola característico de los terrenos. Son terrenos localizados en la huerta de Ejulve, que constituyen terrenos ricos y evolucionados, regados por acequias tradicionales y dedicados históricamente al cultivo, motivo por el cual se pretende preservar su uso.

- Suelo no Urbanizable Genérico Limitado (SNU-G/Pa-L). en este caso, la intención de esta denominación es la protección de estos suelos con el fin de evitar la instalación de usos ganaderos, por encontrarse dentro de la región que cubre los vientos dominantes al núcleo urbano de Ejulve, que, en caso de desarrollarse allí instalaciones ganaderas, tendría impactos negativos sobre el mismo. El resto de usos establecidos en el régimen urbanístico del suelo no urbanizable genérico está permitido.

- Suelo No Urbanizable Genérico Común (SNU-GC).

**Suelo No Urbanizable Especial**

Dentro del suelo no urbanizable especial, se distinguen a su vez diferentes zonas que pretenden proteger aquellos valores que se consideran esenciales para su conservación de acuerdo con la información obtenida y a la valoración del estudio ambiental.

- SNU- ENLIC LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA

● MUELAS Y ESTRECHOS DEL RÍO GUADALOPE. ES2420124. Superficie oficial afectada del término de 2.288,36 Has. Está descrito como sigue: "Integra las gargantas y muelas calizas de un sector de la cuenca alta del río Guadalope y tributarios, como el Pitarque o Palomitas.

● CUEVA DE LA SOLANA. ES2420146. Superficie oficial afectada del término de 0,05 Has. Está descrito como sigue: "Cueva situada en el término municipal de Ejulve que constituye un sistema endokárstico singular situado en el Sistema Ibérico Turolense".

● CUEVA DEL RECUENCO. ES2420148. Superficie oficial afectada del término de 0,05 Has. Está descrito como sigue: "Cueva situada en el término municipal de Ejulve que constituye un sistema endokárstico singular situado en el Sistema Ibérico Turolense"

- SIMA DEL POLO. ESN2420149. Superficie oficial afectada del término de 0,06 Has. Está descrito como sigue: "Cueva situada en el término municipal de Ejulve que constituye un sistema endokárstico singular situado en el Sistema Ibérico Turolense"

- SNU- EN ZEPA RÍO GUADALOPE MAESTRAZGO ES0000306: Superficie oficial afectada del término de 54.243,89 Has. "Importante conjunto de hoces fluviales emplazada en el río Guadalope y sus tributarios, en especial los ríos Pitarque y Palomitas. Abarca un rango de altitudes comprendido entre los 500 y 1.700 m, incrementándose la altitud en sentido norte-sur. Integra el curso del Guadalope desde su cabecera hasta la localidad de Mas de las Matas, abarcando parte de las comarcas del Maestrazgo y Bajo Aragón.

- SNU- ENmp MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Nº MONTI	Nº M.U.	DENOMINACIÓN	TITULAR	SUP. OFICIAL (HAS.)
T-000067	67	La Umbría	Ayto. Ejulve	410
T-001022	293	Masías de Ejulve	Gobierno de Aragón	2.178,79

T- 3060 MONTE CONSORCIADO "EL CABEZO"

- SNU- ESsc PROTECCIÓN CARRETERAS

- A-1702, de la red Comarcal y titularidad autonómica.

- A-2403, de la red Local y titularidad autonómica.

- TE-V-1333, de la red Local y titularidad provincial.

- SNU- ES ub PROTECCIÓN CAUCES

- SNU- ES sc PROTECCIÓN LÍNEAS DE ALTA Y MEDIA TENSIÓN

- SNU- ES sc PROTECCIÓN GASEODUCTO

- SNU- ECyc YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. CABEZO DE VALDEMARTÍN O LAS ZANCAS

2. CABEZO BUDO

3. VALDELAMÁN

4. VALDELASABINA

5. CALVARIO

6. EL CASTILLO

7. MASADA DE LA MONJA

8. MOLINO ALTO

9. UMBRÍA DE LA SIERRA

- SNU- ECyc YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

- 1. EJULVE

- 2. MASADA DE LAS MONJAS

- 3. BARRANCO DE LOS DEGOLLADOS

- 4. YACIMIENTO TORDA

- Las Vías Pecuarias que discurren por el T. M no se han incluido como SNUE Protección Especial Vías Pecuarias.

- Se ha incluido, en la documentación gráfica, los mapas de riesgos de erosión e incendios. No se han incluido los riesgos de inundación y de vientos

Zona de Borde

Dado que el presente Plan General que se desarrolla se rige bajo la figura de régimen urbanístico simplificado, y no se plantea suelo urbanizable, se permite aplicar el régimen de la Zona de Borde con el objeto de potenciar el poblamiento tradicional, evitar la proliferación de construcciones dispersas y potenciar la construcción de viviendas unifamiliares. Se aplicará a una franja de terrenos de extensión variable, calificada como Suelo no Urbanizable Genérico, a la que se pueda dotar de los servicios urbanísticos prolongando las redes generales municipales un máximo de trescientos (300) metros.

CUARTO.- SISTEMAS GENERALES Y DOTACIONES LOCALES

El esqueleto vertebrador de la estructura general del municipio lo componen los sistemas generales: de comunicación y sus zonas de protección, de espacios libres destinados a parques y zonas verdes públicas y de equipamiento comunitario. Constituyen el elemento definidor del modelo de utilización del suelo.

El documento de aprobación inicial no recoge ninguna dotación local.

Comunicaciones.

Las vías de comunicación, calificadas como sistema general, son las carreteras que comunican la localidad.

- A-1702, de la red Comarcal y titularidad autonómica. De N-211 a Cantavieja por Ejulve. Conecta con la carretera nacional N-211 en el municipio de Gargallo, y finaliza en el término de Cantavieja, en la carretera autonómica A- 226. Esta vía discurre por el casco urbano de Ejulve.



- A-2403, de la red Local y titularidad autonómica. De Camarillas a Ejulve. Conecta la carretera A-228 en Camarillas con la A-1702 en Ejulve.

- TE-V-1333, de la red Local y titularidad provincial. Conecta la carretera N-211 con la A- 1702 el municipio de Estercuel.

- Además existen caminos vecinales y pistas forestales que llevan a la localidades o pedanías cercanas, como la que lleva a Cuevas de Cañart o a las masías de Ejulve.

El viario de primer orden corresponde a las calles de la localidad que forman parte de los sistemas generales. El resto de las vías y calles del municipio no las califica de ninguna manera, pero si computa sus superficies como viario.

Espacios Libres.

La totalidad de espacios libres públicos municipales han sido calificados como Sistemas Generales.

El Plan General establece como espacios libres las zonas verdes públicas y los parques. No incluye ningún espacio urbano (plazas, zonas peatonales) que por su carácter se destinan a la estancia y convivencia social y ciudadana.

#### ZONAS VERDES PÚBLICAS

El espacio de mayor dimensión es el situado en la zona de las laderas situadas junto a la Iglesia de Santa María la Mayor, destinado como zona de esparcimiento y juegos.

El resto de las zonas verdes son de menor entidad, diseminadas por el núcleo urbano.

En la unidad de ejecución planteada en el Suelo Urbano No Consolidado se reservan unos terrenos como Sistema General- Zonas Verdes

#### PARQUES

El Ayuntamiento dispone de tres pequeños parques con sistemas de juegos infantiles, uno junto a la carretera, situado a la entrada de Ejulve, otro localizado junto a las escuelas, y otro junto a la Iglesia de Santa María la Mayor.

		Vigente		Propuesto		Diferencia
		Superficie	%	Superficie	%	
<b>Total Suelo Urbano</b>	<b>Casco Urbano</b>	42.948	49,90 %	51.537	46,05%	8.589
	<b>Res. Extensivo</b>	8.665	10,07 %	9.894	8,84 %	1.229
	<b>Zona A</b>	3.190	3,71 %	0	0 %	-3.190
	<b>Equipamientos</b>	110	0,13 %	6.532	5,84 %	6.422
	<b>Zona Verde</b>	705	0,82 %	6.897	6,16 %	6.192
	<b>Viario</b>	30.457	35,38 %	37.048	33,11 %	6.591
<b>Total Suelo Urbano</b>		<b>86.075</b>	<b>100,00 %</b>	<b>111.908</b>	<b>100,00%</b>	<b>25.833</b>

		Superficie	%
		<b>Suelo Urbano Consolidado</b>	
	<b>Casco Urbano</b>	51.537	46,05 %
	<b>Res. Extensivo</b>	3.623	3,24 %
	<b>Equipamientos</b>	6.222	5,56 %
	<b>Zona Verde</b>	4.890	4,37 %
	<b>Viario</b>	34.131	30 50 %
<b>Total Suelo Urbano Consolidado</b>		<b>100.403</b>	<b>89,72 %</b>
<b>Suelo Urbano Consolidado</b>	<b>Res. Extensivo</b>	6.271	5,60 %
	<b>Equipamientos</b>	310	0,28 %
	<b>Zona Verde</b>	2.007	1,79 %
	<b>Viario</b>	2.917	2,61 %
<b>Total Suelo Urbano no Consolidado</b>		<b>11.505</b>	<b>10,28 %</b>
<b>Total Suelo Urbano</b>		<b>111.908</b>	<b>100,00%</b>

La memoria justificativa no argumenta la reserva de terrenos para Sistemas Generales espacios libres, según lo que establece el artículo 40.1.b.1 del TRLUA con una ratio mínima por habitante basándose en la naturaleza y características del municipio. En defecto de previsión o adecuada justificación, se aplicará una ratio de 5m2.

Considerando la población existente y el horizonte temporal del plan se establece una población estacional máxima prevista en el horizonte temporal de vigencia del Plan de 1.598 habitantes. Aplicando la ratio de 5m2 por habitante se necesitarían un total de 7.990 m2 para SG Espacios Libres, mientras que los SG Espacios libres reflejados en la Memoria Justificativa totalizan una superficie total de 6.897 m2, superficie inferior en base a la ratio establecida en el precepto del TRLUA.

Equipamientos

Los equipamientos existentes en la localidad se enumeran a continuación:

- Edificio del Ayuntamiento, calificado como Sistema General.

- Iglesia Santa María la Mayor, calificada como Sistema General.
- Escuela Pública, calificada como Sistema General.
- Instalaciones deportivas compuestas como piscinas y frontón, calificadas como Sistema General.
- Varias ermitas, calificadas como Sistemas Generales, sin identificar en la Memoria Justificativa ni en los planos de ordenación.
- El centro de interpretación, calificado como Sistema General.
- Varios edificios municipales empleados a nivel social, calificados como Sistemas Generales, sin identificar en la Memoria Justificativa ni en los planos de ordenación.
- Se reserva una zona para equipamiento en la UE, calificado como Sistema General.

No se prevé la inclusión de nuevos equipamientos ya que los existentes cubren las necesidades de la población, con excepción de la zona de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado situada al suroeste del núcleo de Ejulve, en la cual se reserva una zona para equipamiento, calificado como Sistema General.

#### Infraestructuras de Urbanización

En la Memoria Justificativa aportada se describen y se definen las infraestructuras de la red municipal relativa al abastecimiento.

Se definen los servicios de abastecimiento y saneamiento en la serie 3.2 de Planos de Ordenación relativos a las infraestructuras existentes.

#### RED DE ABASTACIMIENTO

La red de abastecimiento está formada por diversas captaciones, entre las que se encuentran tres sondeos y un manantial que abastecen al municipio:

En la actualidad existen dos depósitos situados a escasos metros del municipio, el primero de ellos se encuentra en superficie y cuenta con una capacidad de 190 m<sup>3</sup>. En la Memoria justificativa y de forma expresa se establece: "El segundo, elevado, tiene una capacidad de 500 m<sup>3</sup>, por lo que, estimando un consumo de agua de 220 litros/habitante por día, se garantizaría el abastecimiento de 1.568 personas durante dos días, suficiente para abastecer la población actual de Ejulve, considerando la población estacional que puede alcanzar los 1.200 habitantes."

#### CAPTACIONES:

- Manantial "Santa Ana": se une al depósito de abastecimiento principal a través de una tubería de PE de 50 mm. de diámetro.
- Sondeo "Pozo Fuen Calien": situado a unos 500 m. del depósito de abastecimiento del municipio.
- Sondeo "Fuente Lavaderos": situado a unos 10 m. del depósito pequeño. Este llega a través de una tubería que se conecta con dos bombas paralelas que son las que impulsan el agua hasta llegar a la tubería.
- Sondeo "fuente Serrano": situado al lado del depósito pequeño, también se conecta con dos bombas paralelas.

Estos dos, no son sondeos en realidad. Se trata de dos fuentes las cuales elevan el agua hasta el depósito pequeño para luego llevarla al depósito de abastecimiento.

#### DEPÓSITOS.

El depósito principal es superficial y se divide en dos vasos, uno de 400 m<sup>3</sup> y otro de 190 m<sup>3</sup>.

El depósito secundario tiene una capacidad de 190 m<sup>3</sup>.

En cuanto al Sistema de Infraestructuras Aparcamiento, en ninguna documentación del PGOU se plantean ningún aparcamiento incluido en el sistema general de infraestructuras de Ejulve.

#### QUINTO.- VALORACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 del TRLUA, el presente informe debe pronunciarse sobre la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva del Plan General, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

El artículo 49 establece los motivos de alcance supralocal y los motivos de legalidad.

Son motivos de alcance supralocal los siguientes:

- a) La incorporación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural de los principios de desarrollo y movilidad sostenibles, equilibrio y cohesión territorial y correcta organización del desarrollo urbano.
- b) El respeto y las reservas de espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural.
- c) La compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos.
- d) La adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y de protección ambiental vigentes.
- e) La coherencia del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural, sanitaria y educativa de la Comunidad Autónoma o con aquellas otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiesen la programación de inversiones estatales o autonómicas de carácter extraordinario para la dotación de servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.

Son motivos de legalidad los siguientes:

- a) El cumplimiento de normas legales y reglamentarias de rango superior y de instrumentos de ordenación prevalentes o de rango superior.

- b) La tramitación del planeamiento urbanístico.
- c) La documentación del planeamiento urbanístico.
- d) La interdicción de la arbitrariedad.

1.- Cuestiones relativas al procedimiento de tramitación.

Tras la convalidación tanto en el procedimiento ambiental de este Plan General ( que se encontraría pendiente del documento de declaración ambiental estratégica por el INAGA) como de su tramitación urbanística y en esa fase de informe a la aprobación inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón conviene recordar al Ayuntamiento la necesidad de solicitar los siguientes informes que necesariamente deberán constar en el momento de Aprobación Provisional de este Plan General:

- Informe preceptivo y vinculante del Servicio de Seguridad y Protección Civil del Departamento de Presidencia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre de Protección Civil y Atención de Emergencias en Aragón.

- Informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel de acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés y con el informe emitido en fecha 4 de Febrero de 2014 por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Nuevo informe del Instituto Aragonés del Agua de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley 6/2001 de 17 de mayo de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

- Nuevo informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro de acuerdo con lo establecido en el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y lo establecido en el informe emitido por dicho Organismo en 9 de junio de 2014.

- Informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo General de Telecomunicaciones.

- Informe preceptivo y vinculante del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente en concreto del Servicio Provincial de Teruel de acuerdo con lo establecido en los arts 39 y 40 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, art. 33 de la Ley 15/2006 de Montes de Aragón y art. 27.5 de la Ley 10/2005 de 11 de noviembre de Vías pecuarias de Aragón.

- Secretaría de Estado de Energía de acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

- Nuevo informe preceptivo de la Dirección General de Ordenación del Territorio de acuerdo con lo establecido en el art. 64 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo.

Deberá incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en su Memoria Justificativa como, en su caso, en Planos y Normas Urbanísticas, el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones sectoriales con competencias para informar el planeamiento urbanístico en lo referente a las afecciones de dicho planeamiento a terrenos o servicios de su titularidad incorporándose además el Informe sobre Impacto de Género, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 4/2018, de 19 de abril de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Del mismo modo y conforme a lo dispuesto en el art. 48.5 del TRLUA es en el acuerdo de Aprobación Provisional del Plan General cuando debe pronunciarse el Pleno expresamente sobre las Alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

2.- Cuestiones relativas al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

Tras la tramitación del Avance, se han realizado diversas modificaciones en el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio que se recogen en la documentación presentada. Algunas de ellas se han visto motivadas por los Informes emitidos y las alegaciones presentadas durante del trámite de exposición pública, así como por el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en relación con el Informe al Avance del PGOU de fecha 30 de junio de 2015.

Las modificaciones más significativas realizadas en el presente documento ya han sido comentadas anteriormente. En vista de la documentación presentada cabe hacer las siguientes consideraciones:

2.1 Suelo Urbano

En lo que se refiere a la relación entre la superficie de suelo urbano que se clasifica en este PGOU y la superficie clasificada como suelo urbano en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) anteriormente vigente, si bien se ha producido un aumento de la superficie total, esta se justifica fundamentalmente por la incorporación de:

- una zona de equipamientos y una zona verde, situadas ambas al oeste del núcleo urbano.

- un ámbito de Suelo Urbano no consolidado al sureste del núcleo urbano.
- pequeños ámbitos perimetrales de zonas que han sido dotadas de servicios a lo largo del periodo de vigencia del PDSU.

Además de lo anterior, se han producido pequeñas desclasificaciones en el perímetro del suelo urbano, ajustándolo a las traseras de edificaciones, que ascienden a un total de 84 m<sup>2</sup>,

	PDSU VIGENTE	PROPUESTA PGOU	INCREMENTO
SUELO URBANO	86.075 m <sup>2</sup>	111.908 m <sup>2</sup>	23,08 %

El incremento del suelo urbano respecto a lo recogido en el PDSU anterior, supone aproximadamente un 23%, un planteamiento más prudente de lo que se proponía en la fase de avance, sin embargo, deberá atenderse algunas observaciones que son expuestas a continuación:

#### 2.1.1 Respecto al Suelo Urbano Consolidado

A- En la zona situada al noroeste del núcleo urbano se ha propuesto una ampliación de suelo urbano con respeto a lo que proyecta el PDSU en vigor. Aunque en la visita se comprueba que los terrenos cuentan con los servicios urbanísticos mínimos para la inclusión en Suelo Urbano, no parece adecuada la aplicación propuesta de la ordenanza R1 que se le asigna a las manzanas de este ámbito. De acuerdo a la tipología edificatoria y superficie de las parcelas, en algunos casos superior a los 1000m<sup>2</sup>, resulta necesario diferenciar la zonificación aplicando otra ordenanza más extensiva acorde a la realidad.

La ordenanza R1 Casco Antiguo define en las normas urbanísticas una parcela mínima de 70m<sup>2</sup>, una ocupación máxima del 100%, la alineación de fachadas de la edificación a alineaciones oficiales con carácter general, la altura máxima de 9,5 m y 3 plantas. Estos parámetros arrojan edificabilidades superiores a 3000m<sup>2</sup>c en alguna de las parcelas que en la actualidad cuentan con una vivienda unifamiliar aislada.

B- En la zona situada al oeste del núcleo se ha ampliado el suelo urbano para recoger una zona consolidada de equipamientos y los terrenos colindantes que permiten la conexión con el Suelo Urbano actual. Se trata de la Calle Número Uno y una pequeña bolsa de parcelas que confrontan con la misma a las que se les asigna la ordenanza R4 de Residencial Extensivo, además del paquete de equipamientos existente calificado como Sistema General. Se considera adecuada la propuesta.

C. En otra zona situada al Oeste, se identifica actualmente la existencia de un aparcamiento público en un ámbito donde el PGOU propone una manzana edificable de tipología R4 Residencial Extensivo.

A nivel general debe destacarse la escasa dotación de aparcamiento, tanto dentro del núcleo urbano como en las inmediaciones. Por lo tanto, deberá reconsiderarse la calificación de este espacio proponiendo en caso contrario alternativas que aseguren el adecuado estacionamiento de vehículos.

En la zona colindante a este espacio se identifica una ampliación de Suelo Urbano donde se prevé un SG de Espacios libres y Zonas Verdes en una zona que cuenta con las condiciones aptas para el tipo de suelo y calificación propuesta.

Llama la atención que no incluya como Suelo Urbano y SG-ZV el resto del espacio que engloba el mirador existente y la red de caminos y senderos que conectan con la parte sur del Suelo Urbano. Se trata de un gran espacio libre que, aunque carente de acondicionamiento en algunas zonas, con carácter general, cuenta con conexión con la trama urbana existente, acceso peatonal, iluminación y mobiliario que garantizaría el eficiente uso público como Espacio Libre.

D. En el entorno de la calle San Pedro se identifica una pequeña ampliación del Suelo Urbano que se corresponde con el patio trasero de una vivienda y se considera correcto. No obstante, se observa que se ha dejado fuera del suelo urbano una parte de la Calle San Pedro que conectaría con la Calle la Iglesia, y por lo tanto debería incluirse.

E. En la zona situada al Suroeste del Núcleo Urbano se identifica una ampliación de suelo en la prolongación existente en las Calles Callejón y Pila. Se trata de terrenos que reunirían las condiciones del artículo 12 del TRLUA para su inclusión en suelo urbano, no obstante, se identifica una bolsa de terreno que mayoritariamente confronta con la Calle Pila, a la que se le asigna la calificación de Viario sin que tales terrenos tengan tal carácter, ni se justifica en la documentación su exclusión del resto de manzana edificable.

F. El resto de ampliaciones de Suelo Urbano realizadas con respecto al PDSU vigente son pequeños ajustes para incluir parcelas o edificaciones situadas en el perímetro del Suelo Urbano que contarían con las condiciones legales para su inclusión en suelo urbano no obstante se aprecian algunas cuestiones a subsanar o justificar adecuadamente.

- Se identifica una zona que da frente a la Calle Paso Carretera que parece que cuenta con idénticas condiciones que sus colindante que sí han sido incluidas. (1)

- Deberá incluirse en Suelo Urbano la parte de vial que envuelve la manzana situada al Este de la calle Mayor. (2)

- Deberá incluirse como SG Infraestructuras el transformador de energía existente el este del Suelo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica de Planeamiento. (3)

- Se recoge como Suelo Urbano Consolidado la Calle tirador al este del Núcleo Urbano, en una zona de edificaciones en estado de ruinas. En la visita se aprecia la inexistencia de servicios urbanísticos que justifiquen la

inclusión de dicha calle, así como las parcelas recayentes únicamente a la misma. Deberá reajustarse el límite del suelo urbano en este ámbito salvo que se garantice su adecuada urbanización con alguno de los instrumentos legalmente admisibles (4)

#### 2.1.2 Respecto al suelo Urbano no Consolidado

Se propone la clasificación de un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado en la parte sureste, que resulta ser la zona de menor cota del núcleo urbano. El PGOU establece la ordenación pormenorizada del ámbito conteniendo viales perpendiculares a la Calle Baja, cuatro manzanas de Uso Característico Residencial de tipo Extensivo (Ordenanza R4), y algunas reservas de equipamientos y zonas verdes con calificación de Sistemas Generales, no justificando las reservas locales exigibles legalmente.

Según la memoria, "las condiciones topográficas resultan atractivas para posibles desarrollos edificatorios" y se justifica la clasificación de este ámbito de acuerdo a lo dispuesto en artículo 290.3.a) del TRLUA, que regula las especialidades a las que pueden acogerse los planes generales simplificados en este caso a la posibilidad de clasificar como Suelo Urbano los terrenos integrados en áreas ya ocupadas por la edificación al menos en sus dos terceras partes, siempre que se trate de espacios homogéneos en cuanto a su uso y tipología y cuenten con los servicios urbanísticos básicos o vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de la conexión a las instalaciones ya en funcionamiento dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio.

No obstante, en relación con la clasificación de este ámbito cabe hacer las siguientes determinaciones:

- La Ordenación propuesta para esta Unidad de Ejecución, resultaría incompatible con el régimen de usos sujetos al procedimiento de Autorización Especial Municipal en Suelo no Urbanizable, para el estacionamiento de Caravanas en dicho ámbito (en el polígono 4, parcela 285), que se está llevando a cabo en la actualidad y cuyo promotor es el propio Ayuntamiento de Ejulve. Este uso cuenta con informe previo favorable de este Consejo Provincial en sesión de fecha 29 de septiembre de 2020. En base a ello, la ordenación propuesta en esta unidad de Ejecución deberá ser compatible con el uso dado recientemente mediante autorización especial.

- El ámbito de esta Unidad de Ejecución para uso residencial no se encontraba previsto en el documento de Avance del Plan General, por lo tanto, no cuenta con pronunciamiento de las Administraciones Sectoriales pertinentes, siendo de especial relevancia este aspecto, puesto que la unidad propuesta estaría incluida en la zona de policía del río Guadalopillo. Además, este ámbito se encontraría muy cercano también a una explotación ganadera en funcionamiento, por lo tanto, también debe justificarse el cumplimiento de las distancias a la misma de acuerdo con lo establecido en los Anexos del Decreto 94/2009 por el que se aprueba la Directriz parcial sectorial sobre explotaciones ganaderas. En consecuencia, en caso de mantenerse la clasificación como SUNC de este ámbito deberá someterse a los informes preceptivos.

#### 2.2 Suelo Urbanizable

En el documento aprobado inicialmente no se ha previsto clasificación de terrenos como suelo urbanizable, justificado en la no previsión de demanda de nuevos suelos ni de uso residencial ni de uso industrial. Esta opción se permite de acuerdo con las especialidades establecidas en el art. 290.3 b) del TRLUA para los planes generales simplificados.

No obstante, se han identificado en las Normas Urbanísticas varios artículos que hacen referencia a las Condiciones particulares del Suelo Urbanizable que deberán ser eliminados.

#### 2.3 Suelo No Urbanizable

El Suelo No Urbanizable genérico ocupa un ámbito de 62.774.286 m<sup>2</sup> mientras que el Suelo No Urbanizable Especial clasificado suma un total de 46.603.806 m<sup>2</sup>.

Con carácter general, la delimitación de este Suelo se adecúa a lo establecido en el artículo 40.a) del TRUA, no obstante, vista la documentación aportada, deben hacerse las siguientes consideraciones en el Suelo No urbanizable:

1º) En relación al Suelo No Urbanizable Genérico se establecen tres categorías diferenciadas:

- Suelo no Urbanizable Genérico Común Protección de Huertos(SNU-G/P-HU).
- Suelo no Urbanizable Genérico Limitado (SNU-G/Pa-L).
- Suelo No Urbanizable Genérico Común (SNU-GC).

Esta categorización se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 46.1.b) y c) del TRLUA que permite la posibilidad de establecer división del suelo no urbanizable genérico en zonas con distintos regímenes de uso asociados a la diferente naturaleza o vocación de los terrenos.

-La zona de Suelo No Urbanizable Genérico Común Protección de Huertos resulta colindante a la delimitación del vigente Suelo Urbano. En esta zona se pretende preservar el uso hortofrutícola característico de los terrenos ya que se trata de terrenos localizados en la huerta de Ejulve, que constituyen terrenos ricos y evolucionados, regados por acequias tradicionales y dedicados históricamente al cultivo, motivo por el cual se pretende preservar su uso. En la regulación propuesta por las Normas Urbanísticas aplicables a esta zona, se regula la prohibición de cualquier acto edificatorio (incluidas las casetas de aperos) aunque se establece la necesidad de someter a informe vinculante del Departamento competente en materia de Medio Ambiente, las actividades que se prevea realizar en este suelo.

Se considera innecesario la informe por el Departamento en materia de Medio Ambiente, ya que no se permite realizar ningún acto edificatorio y la protección dada a esta zona de huertos, en ningún caso resulta amparada por la regulación en materia de medio ambiente

- La delimitación de la zona de Suelo no Urbanizable Genérico Limitado se realiza con la intención de proteger estos suelos evitando la instalación de explotaciones ganadera, por encontrarse dentro de la región que cubre los vientos dominantes al núcleo urbano de Ejulve, que, en caso de desarrollarse allí instalaciones ganaderas, tendría impactos negativos sobre el mismo. Para esta zona sí se permite el resto de usos establecidos en el régimen urbanístico del suelo no urbanizable genérico

Se realiza una regulación prohibiendo el uso de explotaciones ganaderas en un ámbito determinado, pero no se justifica el número de explotaciones ganaderas existentes y en funcionamiento en la actualidad en el Municipio. En este sentido se ha comprobado en el Sistema de Información Territorial de Aragón la existencia de varias explotaciones ganaderas que no se han incluido en la documentación del Plan General. Algunas de ellas se encontrarían próximas al suelo urbano clasificado y otras incluso en el mismo núcleo urbano. Además, durante la visita se identificó una explotación al sur del núcleo urbano, junto al río Guadalopillo, cuya existencia no aparece reflejado en el Sistema de Información Territorial.

En este sentido, conviene recordar al Ayuntamiento que las explotaciones ganaderas se encuentran sujetas al cumplimiento de las distancias establecidas en el Decreto 94/2009 y la Orden de desarrollo. Por lo tanto, en la documentación que se remita para su aprobación definitiva por este Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá justificarse adecuadamente el cumplimiento de distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Del mismo modo, y en caso del incumplimiento de las distancias exigidas, deberá tramitarse el procedimiento regulado por la Orden DRS/1823/2017, de 19 de septiembre, por el que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de vertebración del territorio, Movilidad y Vivienda y de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Este aspecto también se recogió en el acuerdo del C.P.U de fecha 30 de junio de 2015.

2º) El P.G.O.U prevé la aplicación del régimen de la zona de borde de acuerdo con las especialidades aplicables a los Planes Generales Simplificados y puesto que no se prevé ningún ámbito clasificado como suelo urbanizable, amparándose en lo dispuesto en el art. 290.3 b) y con el objeto de potenciar el poblamiento tradicional, evitar la proliferación de construcciones dispersas y potenciar la construcción de viviendas unifamiliares.

En la regulación propuesta por el Plan General, establece para esta zona que se trata de la superficie de terreno que envuelve el suelo urbano de un municipio, pero únicamente la circunscribe a los terrenos que ostentan la calificación de Suelo no Urbanizable Genérico, a los que se pueda dotar de los servicios urbanísticos prolongando las redes generales municipales un máximo de trescientos (300) metros.

El resto de las condiciones aplicables se ajustan a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA.

En este sentido, debe tenerse en cuenta vigente regulación normativa aplicable a la zona de borde permite su clasificación como suelo no urbanizable genérico y especial, en consecuencia, existe una contradicción en la remisión que hace el Plan General al régimen de la zona de borde (art. 289) puesto que no permite su aplicación al suelo incluido como suelo no urbanizable especial. Aspecto que deberá aclararse.

3º) En relación al Suelo No Urbanizable Especial se establecen las siguientes categorías diferenciadas:

- SNU- ENlic LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA
- SNU- EN zepa RÍO GUADALOPE MAESTRAZGO
- SNU- ENmp MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
- SNU- ESsc PROTECCIÓN CARRETERAS
- SNU- ES ub PROTECCIÓN CAUCES
- SNU- ES sc PROTECCIÓN LÍNEAS DE ALTA Y MEDIA TENSIÓN
- SNU- ES sc PROTECCIÓN GASEODUCTO
- SNU- ECyc YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
- SNU- ECyc YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Esta categorización se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 46.1.a) c) del TRLUA, no obstante, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Se han detectado errores entre las superficies que aparecen en los cuadros resumen de síntesis con respecto a los datos de la memoria justificativa, en referencia al cómputo de las superficies de los terrenos de SNU- E.
- Deberá identificarse el gaseoducto en los planos de ordenación.

- Deberán incluirse las vías pecuarias dentro del SNU E Vías Pecuarias y definirse tanto en los planos de Ordenación, como en la Memoria Justificativa, cuadros de superficies, etc. En cambio, si se ha regulado, en las Normas Urbanísticas, el Suelo No Urbanizable Especial afectado por vías pecuarias.

- Deberán incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en su Memoria Justificativa como, en su caso, en Planos y Normas Urbanísticas como SNU- E/ ENP, todos los espacios naturales protegidos que se encuentran dentro del T.M., como Los Órganos de Montoro, declarado monumento natural por el D 189/2010 y tratarse de una zona ambientalmente sensible por la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental.

- Deberán incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en su Memoria Justificativa como, en su caso, en Planos y Normas Urbanísticas, como SNU- E El la Balsa de las Cofradías, por encontrarse en el Inventario de humedales de Aragón y tratarse de una zona ambientalmente sensible por la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental.

- Deberán incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en su Memoria Justificativa como, en su caso, en Planos y Normas Urbanísticas como SNU- E Riesgo de Incendios, todos los suelos clasificándolos dentro de esta categoría las zonas declaradas como alto riesgo de incendio forestal por la ORDEN DRS/1521/2017, de 17 de Julio, por la que se clasifica el territorio de Aragón en función del riesgo Forestal.

- Deberá incluirse dentro del SNU- Es Protección cauces las zonas de flujo preferente de todos los cauces de las corrientes continuas y discontinuas de la red hídrica superficial del municipio de Ejulve recogida en el Sistema de Información Territorial de la cuenca del Ebro.

- El T.M. de Ejulve se encuentra incluido dentro del Parque Cultural del Maestrazgo, declarado según D. 108/2001 del Gobierno de Aragón. Deberá incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en su Memoria Justificativa como, en su caso, en Planos y Normas Urbanísticas el cumplimiento de lo establecido en la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón.

- Los Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos deberán recogerse y denominarse en los planos de clasificación de suelo PO1 y PO2 de forma concordante con lo descrito en el anexo del catálogo. Deberán grafarse los yacimientos y sus zonas de protección ya que todo ello va a ser SNU- E.

- No se incorporan elementos de control sobre la posible ubicación de instalaciones asociadas a la obtención de energías renovable. Sería aconsejable la incorporación de normativa que regule este respecto.

4º) Deberá revisarse la regulación normativa de todo el Título VII CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE, ya que mezcla la regulación establecida por la derogada Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, con la regulación de la Ley 4/ 2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/ 2009, de 17 de junio y con el vigente D.L. 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de urbanismo de Aragón.

Sirva como ejemplo la delimitación que se hace del SNU en el artículo 160 "Delimitación del Suelo No Urbanizable" o en el artículo 164 "Condiciones generales de la edificación" (que son idénticas a la Ley 3/ 2009) o la regulación del artículo 187 "Renovación de Construcciones" que ahora no se contempla en el artículo 35.1.c) del TRLUA en el que solo se refiere a "Obras de Rehabilitación"

Si bien se comprende la existencia de algún error en la regulación normativa de este PGOU como consecuencia de lo dilatado en la tramitación del mismo, debe recordarse que, puesto que la Aprobación Inicial se produjo el 27 de noviembre de 2015, la regulación debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el TRLUA para esta clase de suelo.

#### 2.4 Sistemas Generales y Dotaciones Locales

El documento de aprobación inicial del Plan General no contempla las dotaciones locales.

Con carácter general, los Sistemas Generales se adecúan a lo establecido en el artículo 4. b) del TRUA, no obstante, vista la documentación aportada, deben hacerse las siguientes consideraciones:

##### Comunicaciones

Las vías de comunicación principales, que son las carreteras que comunican la localidad, están calificadas como sistema general. También incluyen como sistema general al viario de primer orden que discurre dentro del núcleo urbano. El resto de los viales rodados deberían de calificarse como dotaciones locales e incluirlos en la documentación técnica aportada, estableciendo así, en los planos de ordenación, una jerarquía viaria dentro del núcleo urbano distinguiendo entre Sistemas Generales los viales principales y Dotaciones Locales el resto de vías y calles.

Los caminos vecinales y pistas forestales que llevan a la localidades o pedanías cercanas, como la que lleva a Cuevas de Cañart o a las masías de Ejulve, deberán de quedar grafiados y definidos en los planos de ordenación.

Existe un error en el plano PO- 3.3; se ha grafiado como Sistema General- Comunicaciones una manzana ubicada en la parte noroeste del núcleo urbano, que es residencial. Deberá subsanarse este error.

##### Espacios Libres

La memoria justificativa no argumenta la reserva de terrenos para Sistemas Generales espacios libres, según lo que establece el artículo 40.1.b.1 del TRLUA, con una ratio mínima por habitante basándose en la naturaleza y características del municipio. En defecto de previsión o adecuada justificación, se aplicará una ratio de 5m<sup>2</sup>.

Considerando la población existente y el horizonte temporal del plan se establece una población máxima prevista de 1.598 habitantes. Aplicando la ratio de 5m<sup>2</sup> por habitante se necesitarían un total de 7.990 m<sup>2</sup> para SG Espacios Libres, mientras que los SG Espacios libres reflejados en la Memoria Justificativa totalizan una superficie total de 6.897 m<sup>2</sup>, superficie inferior en base a la ratio establecida en el precepto del TRLUA.

Tomando en consideración la riqueza del entorno natural que rodea al núcleo y su proximidad a zonas no urbanizables, el Título VII sobre pequeños municipios y atendiendo al criterio expuesto en el artículo 40.1.b).1 del TRLUA, relativo a la hora de fijar la ratio, en el documento del Plan General que se apruebe inicialmente podría establecer una ratio mínima por habitante acorde con el entorno rural y la estructura urbana inferior a 5 m<sup>2</sup>/hab, pero deberá de justificarse debidamente en la Memoria Justificativa.

El PGOU deberá incluir los datos relativos a las cargas económicas derivadas de las actuaciones adscritas que recaigan sobre el Ayuntamiento y serán incorporadas en el estudio económico financiero del PGOU.

Durante la visita al municipio se pudo comprobar que la zona del Calvario, dado su carácter y su formalización actual, ubicada en la falda sur del cerro que rodea a la Iglesia de Santa María la Mayor y a continuación de la zona verde propuesta, podría incluirse como Espacio Libre- Zona Verde y conformar el límite del Suelo Urbano en la parte sur del municipio, tal y como se propone en el punto 7.2.1.1.c del presente informe.

Se trata de un gran espacio libre que, aunque carente de acondicionamiento en algunas zonas, con carácter general cuenta con conexión con la trama urbana existente, acceso peatonal desde la zona verde propuesta, iluminación y mobiliario que garantizaría el eficiente uso público como Espacio Libre.

Actualmente cuenta con unos peldaños configurados con travesaños de madera que conectan los espacios aterrazados de la zona verde prevista en el Plan General con esta zona del calvario que se propone incluir.

Durante la visita, también se pudo comprobar la existencia de una zona verde que contiene un parque para la tercera edad ubicados junto al lavadero municipal, en la parte sur del núcleo urbano, dentro del Suelo No Urbanizable. Deberá de incluirse dentro del Plan General como Sistema General- Espacios Libres.

En la zona de la Unidad de Ejecución nº 1 en el Suelo Urbano No Consolidado, se reservan dos zonas de terreno como espacio libre- zonas verdes. Se califican como Sistema General. Según lo dispuesto en el art 42.2 del TRLUA, cuando el plan general establezca sectores precisado de planeamiento de desarrollo, se deberá de fijar la cuantía de las reservas mínimas de suelo para dotaciones locales que habrá de prever el planeamiento de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del TRLUA siempre que se mantenga la clasificación de esta Unidad de Ejecución

#### Equipamientos

- A continuación, se señalan una serie de errores e imprecisiones relativas a la falta de etiquetas, errores de sombreado e incoherencias entre lo expresado entre la Memoria Justificativa y Planos de Ordenación que deberán subsanarse:

- Los equipamientos referenciados en la Memoria Justificativa deberán de identificarse en los Planos de Ordenación.

- Deberán identificarse, tanto en la Memoria Justificativa como en los Planos de Ordenación, todas las ermitas con las que cuenta el municipio, tanto en Suelo Urbano como en Suelo No Urbanizable.

- Deberán de identificarse, tanto en la Memoria Justificativa como en los Planos de Ordenación, los edificios municipales empleados a nivel social.

- Deberá incluirse como equipamiento e incluirlo en la Memoria Justificativa y en los Planos de Ordenación el Lavadero.

- Deberá incluirse como equipamiento e incluirlo en la Memoria Justificativa y en los Planos de Ordenación el cementerio.

En la zona de la Unidad de Ejecución nº 1 en el Suelo Urbano No Consolidado, se reservan una zona de terreno como equipamiento. Se califica como Sistema General. Según lo dispuesto en el art 42.2 del TRLUA, cuando el plan general establezca sectores precisado de planeamiento de desarrollo, se deberá de fijar la cuantía de las reservas mínimas de suelo para dotaciones locales que habrá de prever el planeamiento de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del TRLUA. Este aspecto sólo deberá ser cumplimentado si se mantiene la propuesta de la Unidad de Ejecución.

#### Infraestructuras

- Deberán describirse y definirse en la Memoria Justificativa y en los Planos de Ordenación correspondientes las infraestructuras de los Servicios municipales de suministro eléctrico y alumbrado público, así como telefonía y telecomunicaciones.

- Deberán describirse y definirse en la Memoria Justificativa las infraestructuras de los Servicios municipales de suministro saneamiento y depuración, donde se compruebe su adecuación a sus futuras necesidades.

- Respecto a la red de abastecimiento, en la Memoria Justificativa se comprueba la capacidad de los depósitos existentes para garantizar el consumo de la población. Si se estima un consumo de agua de 220 litros/habitante por día, se garantizaría el abastecimiento de 1.568 personas durante dos días, suficiente para abastecer la población actual de Ejulve, considerando la población estacional que puede alcanzar los 1.200 habitantes. Pero, no se ha tenido en cuenta que el Plan General estima un crecimiento de población de 1.598 perso-



nas, por lo que únicamente estaría asegurado el abastecimiento de la población para un día. En consecuencia, deberá justificarse que se garantiza el abastecimiento para el número de habitantes previsto.

- Todas las edificaciones/ instalaciones grafiadas que aparecen en la serie de los planos de ordenación PO 3.3 deberán de estar identificadas en la leyenda de dichos planos.

- Los depósitos y la depuradora de la Serie de planos de ordenación PO 3.3 deberán aparecer igualmente en los planos de ordenación de la serie PO 3.1 relativos a la calificación del suelo donde sí que aparecen el resto de Servicios Urbanos.

- Los Transformadores y Antenas deberán de aparecer en de la Serie de planos de ordenación PO 3.3 y en los planos de ordenación de la serie PO 3.1 relativos a la calificación del suelo donde sí que aparecen el resto de Servicios Urbanos.

#### Aparcamientos

En otra zona situada al Oeste, se identifica actualmente la existencia de un aparcamiento público en un ámbito donde el PGOU propone una manzana edificable de tipología R4 Residencial Extensivo. Por lo tanto, deberá reconsiderarse la calificación de este espacio proponiendo, en caso contrario, alternativas que aseguren el adecuado estacionamiento de vehículos, tal y como se propone en el punto 7.2.1.1.c del presente informe.

En el caso de mantener la Unidad de Ejecución nº 1 en el Suelo Urbano No Consolidado, se deberán establecer la reserva necesaria para aparcamientos, como dotación local, según lo dispuesto en el art 42.2 del TRLUA, cuando el plan general establezca sectores precisado de planeamiento de desarrollo, se deberá de fijar la cuantía de las reservas mínimas de suelo para dotaciones locales que habrá de prever el planeamiento de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del TRLUA.

#### 3.- Cuestiones relativas a la documentación.

Los documentos del presente Plan General de Ordenación Urbana de Ejulve recogen en términos generales los contenidos obligatorios conforme al artículo 47 del TRLUA y al artículo 49 y siguientes del RPA, y deberá ordenarse y codificarse conforme a los artículos 24 a 30 del Decreto 78/2017, de 23 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento, en adelante NOTEPA.

Al no ser un municipio obligado a reservar terrenos para vivienda protegida, no se incluye un estudio de necesidades de vivienda y dotación de vivienda protegida (art. 47.2 TRLUA). Tampoco se incluye un estudio de movilidad, en virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 40 del TRLUA, debido a que no se determinó en la fase de consultas previas a nivel de avance que fuera necesaria la elaboración de dicho estudio, por la escasa entidad de los desarrollos previstos.

Por tratarse de un Plan General aprobado inicialmente el 27 de Noviembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), que entró en vigor el 3 de julio de 2017, en la elaboración de los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus revisiones que hubieran sido aprobados inicialmente a la fecha de entrada en vigor de la Norma Técnica de Planeamiento que aprueba este decreto, y que estuvieran redactados con los criterios de NOTEPA contemplados en el Decreto 54/2011, se adaptarán a la nueva disposición en las fases de planeamiento pendientes de elaboración.

En base a ello y con carácter general, la documentación técnica de la fase de aprobación provisional y aprobación definitiva la documentación deberá adaptarse a lo dispuesto en la vigente norma técnica de planeamiento, aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Además con carácter general deberá existir concordancia entre los distintos documentos, deberá hacerse mención a la normativa en vigor, y singularmente en la memoria descriptiva y justificativa deberá hacerse referencia a datos demográficos y otros datos estadísticos actualizados

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR EL EXPEDIENTE DEL PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA DE EJULVE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón con todas las prescripciones efectuadas en los fundamentos de derecho de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de EJULVE y al equipo redactor para su conocimiento a los efectos pertinentes.

2.- ARENS DE LLEDÓ.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. (C.P.U. 2019/143)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### PRIMERO.- ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de febrero de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel adoptó el siguiente acuerdo en relación con la modificación aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Arens de Lledó (exp. 44/2019/143)

“PRIMERO.- SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARENS DE LLEDÓ de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.3 del Decreto 129/2014m de 29 de julio , del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provin-

ciales de Urbanismo, ya que no se consideran cumplidos los requisitos documentales, materiales y procedimentales exigidos por el ordenamiento jurídico puesto que no se encuentran justificadas todas las propuestas realizadas y no se incorpora el preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro por su afección al barranco Val de Cretas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ARENS DE LLEDÓ y al equipo redactor, con ofrecimiento de los recursos procedentes”.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Aisladas de los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto de 5 de Agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 93/2019, de 8 de Agosto del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Arens de Lledó es un Plan General de Ordenación Urbana que se obtuvo al amparo de la Ley 5/1999 mediante el procedimiento de Homologación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Su homologación fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en fecha 29 de noviembre de 2006, no habiéndose tramitado ninguna modificación hasta este momento.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Arens de Lledó, en aplicación del artículo 85.2 del vigente Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo y con lo establecido en el art. 8.1 a) del Decreto 129/2014, de 29 de de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, a los que compete la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento en fecha 2 de julio de 2019. La aprobación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 142 de fecha 29 de julio de 2019. La Secretaria del Ayuntamiento emite certificado el 19 de diciembre de 2019, en el que se acredita que no se han formulado alegaciones a la aprobación inicial durante el periodo de información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón consta en el expediente la resolución de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de enero de 2019, de no someter la modificación al Procedimiento de Evaluación ambiental estratégica ordinaria por los siguientes motivos:

“-Reducido alcance de la modificación, en un entorno urbano, en el que sólo se prevé la reclasificación de 675 m2 para adaptar el planeamiento actual a la realidad física y regularizar los edificios ya construidos en dichas parcelas.

-Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación de águila azor perdicera.”

No obstante, en la resolución se incorporan una serie de medidas ambientales a tener en cuenta.

#### TERCERO.- NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Con fecha 30 de agosto de 2021 se recibe en el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel el escrito emitido por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), en el que se manifiestan, de forma resumida, los siguientes asuntos:

- Con fecha 27 de enero de 2021 se ha recibido en el INAGA la solicitud de emisión de nuevo informe sobre la EAE simplificada de la Modificación nº 1 del PGOU de Arens de Lledó, aportándose nuevo informe de la CPU de Teruel, de la CHE y nueva documentación de la modificación nº 1 al efecto.

- En fecha 25 de enero de 2019 se publicó resolución del INAGA de no someter la modificación nº 1 a evaluación ambiental estratégica ordinaria y emitir el informe ambiental estratégico.

- En fecha 28 de febrero de 2020 el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel acordó la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación nº 1 del Plan general por no encontrar justificadas las propuestas realizadas y no incorporar el preceptivo informe de la CHE.

- La nueva documentación presentada supone una modificación sustancial de la Modificación puntual nº 1, por lo que, de continuar adelante con ella como tal, debería tramitarse un nuevo expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada. Este Instituto ya evaluó la Modificación puntual nº 1 en un ámbito más reducido y su resolución está en vigor, por lo que, en aras de no dilatar los procedimientos y dado que no se considera un

fraccionamiento a los efectos de evadir el control ambiental, se recomienda que se valore la tramitación de una modificación puntual nº 2 para el resto del ámbito señalado por el Consejo como susceptible de incluir en suelo urbano. No obstante, el impulso y la tramitación de las modificaciones de planeamiento urbanístico se tratan de una competencia municipal, por lo que deberá ser el Ayuntamiento, como órgano sustantivo el que en su caso de traslado a este Instituto finalmente de la documentación de la Modificación que se quiera tramitar en el ejercicio de sus competencias y con el contenido requerido por el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Como consecuencia de lo expresado, se procede a devolver la documentación recibida, poniendo en conocimiento al Ayuntamiento y a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Con fecha 1 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Registro General de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel, una nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Arens de Lledó, que consta de los siguientes documentos:

1. Solicitud de nuevo informe del Consejo Provincial de Urbanismo sobre el expediente.
2. Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
3. Anexo aclaratorio redactado por el Arquitecto Emilio Dobato Liédana.
4. Certificado del Acuerdo del Pleno sobre la Declaración de Interés de la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Arens de Lledó.
5. Certificado del Acuerdo de Pleno sobre el compromiso por parte del Ayuntamiento para la realización de una modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Arens de Lledó.

La documentación técnica original se estructuraba en los siguientes documentos:

1. Antecedentes.
2. Objeto de la modificación.
3. Justificación de la modificación.
  - 3.1.- Justificación/conveniencia de la modificación.
  - 3.2.- Procedimiento de la modificación.
4. Ficha de datos generales del planeamiento.
5. Documentación gráfica.
  - Plano de información PI: Zonas afectadas E 1:2.000
  - Plano de ordenación PO-1. Suelo urbano y zonificación. Estado Actual. E 1:1.000
  - Plano de ordenación PO-2. Clasificación del suelo. Estado Actual. E 1:15.000
  - Plano de ordenación PO-1. Suelo urbano y zonificación. Estado Previsto. E 1:1.000
  - Plano de ordenación PO-2. Clasificación del suelo. Estado Previsto. E 1:15.000
  - Análisis preliminar de incidencia ambiental.

#### CUARTO.-ANÁLISIS DE LA NUEVA DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN.

##### 1.- PRIMERA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

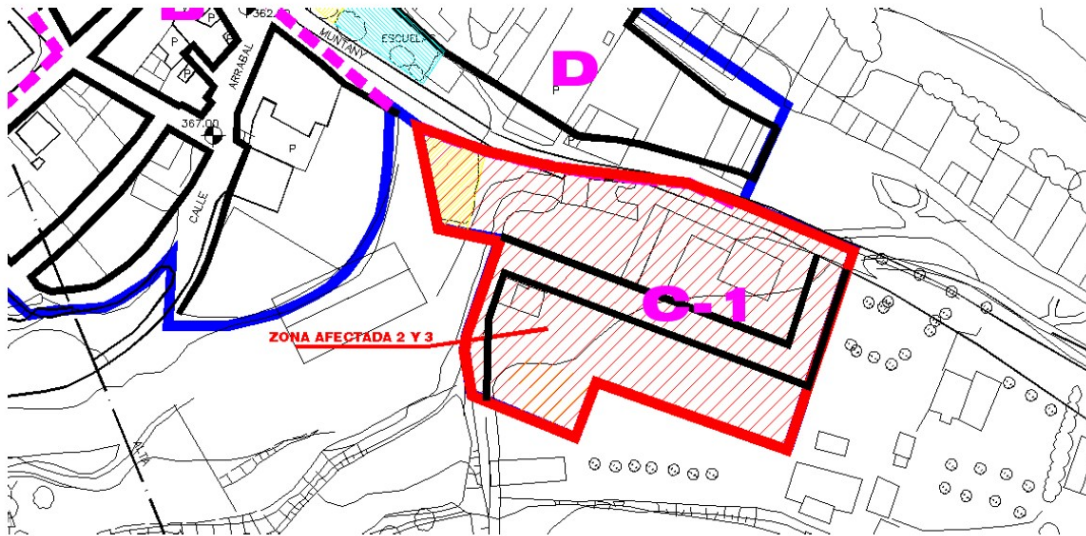
La Modificación aislada que fue objeto del acuerdo del Consejo de 25 de febrero de 2020, anteriormente detallado tenía por objeto:

- La ampliación de una superficie de suelo urbano consolidado de 675 m<sup>2</sup> en la zona sureste del núcleo de Arens de Lledó con el fin de incluir en este suelo parte de una edificación existente, que actualmente ocupa suelo no urbanizable.

- La determinación de alineaciones en todo ese ámbito de suelo urbano, que no están recogidas en el Plan General.

- El cambio de calificación de dicha manzana del suelo urbano, para la que se crea la ordenanza C-1, con ligeras variaciones con respecto a las determinaciones establecidas para la Ordenanza C. De este modo, se consigue regular urbanísticamente este ámbito, con el fin de que las dos industrias y las tres viviendas existentes en él dejen de estar calificadas como fuera de ordenación, de acuerdo con la ordenanza C.

**Modificación de la zona afectada 3:** Cambio de clasificación dentro del suelo urbano consolidado y creación de ordenanza reguladora.



Ordenanza C-1.

Definición:

Comprende la zona de ensanche situada al Sur del Casco Antiguo.

Condiciones de volumen:

- a.- Tipo de edificación: aislada, agrupada o pareada
- b.- alineaciones y rasantes: las que se señalan en la documentación gráfica correspondiente.
- c.- parcela mínima: 400 m<sup>2</sup> permitiéndose para su computo con discontinuidad física pero registralmente unitarias.
- c-1.- retranqueos: permitidos pero no obligatorios. Debiéndose tratar como fachadas las medianerías que queden vistas.
- d.- altura máxima: dos plantas
- e.- aprovechamiento: 0.5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Condiciones de uso:

- a.- Vivienda: residencial unifamiliar
- b.- Comercio, almacenes y oficinas en situación 1 y situación 2
- c.- Industria: permitidas las categorías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, si bien en la categoría 2<sup>a</sup>, solamente las calificadas como molestas y o nocivas (no las insalubres ni las peligrosas) y con las medidas correctoras oportunas de acuerdo con la normativa vigente.
- d.- público o semipúblico: permitidos en todas sus categorías

Condiciones estéticas:

Las edificaciones deberán ajustarse a la normativa general y en todo caso tener en cuenta la conservación del entorno.

Las cubiertas serán inclinadas y o planas.

Para las cubiertas inclinadas serán de teja pardo-rojiza y o chapa metálica color rojo y la pendiente no podrá superar el 33%.

Se prohíben las cubiertas de pizarra.

Se indicaba que las modificaciones propuestas no suponían un incremento del aprovechamiento urbanístico, ya que se mantiene la edificabilidad en 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y aunque se incrementa el suelo urbano clasificado, la previsión de una superficie de viario importante hace que, en conjunto, se produzca una disminución del aprovechamiento urbanístico.

## 2.- VALORACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO.

El Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo el 25 de febrero de 2020, en su valoración de las modificaciones propuestas, manifestaba lo siguiente:

### 2.1.- Con respecto a la Tramitación.

Se consideró correcta, al no suponer las modificaciones propuestas una alteración sustancial de la ordenación estructural, contando además con el informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Sin embargo, los terrenos ampliados se encuentran en la zona de afección del Barranco val de Cretas, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, se hace necesaria la emisión de informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la viabilidad de esta modificación.

### 2.2.- Con respecto a la documentación.

● Los planos de información y ordenación se presentan en un formato inferior a los contenidos en el PGOU y no se ajustan a ninguna escala. Los planos que se presenten para su diligencia de aprobación definitiva deberán estar dibujados a escala 1/1.000.

● La modificación deberá contener un anexo que, al menos incluya las normas particulares de las ordenanzas de la edificación en su estado actual y modificado.

● En los puntos 2.3 y 3.3 de la modificación se habla de un cambio de clasificación que no es tal, sino un cambio de la ordenanza aplicable. Deberán corregirse estos puntos.

### 2.3.- Con respecto al contenido.

Se detalla la valoración:

● Ampliación del suelo urbano. Cambio de clasificación.

○ A falta del preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro se considera que su inclusión en suelo urbano consolidado es correcta, puesto que las edificaciones existentes (parte de una vivienda y un almacén vinícola) cuentan con los servicios urbanísticos suficientes. Además, en términos globales se reduce la edificabilidad, al destinarse una superficie de terreno urbano a viales.

○ Además, la nueva ordenanza propuesta, aunque sin justificación alguna ni estimación de los efectos sobre las edificaciones existentes, reduce la edificabilidad del ámbito de 0,7 a 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. No obstante cabe recordar al Ayuntamiento que deberá constar en el expediente la identidad de todos los propietarios y titulares de derechos afectados por la modificación durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7 del TRLUA.

○ Sin embargo, aunque la ampliación se puede considerar correcta, se ha comprobado en la visita realizada a la zona que existen varias edificaciones que se encuentran, a priori, en la misma situación que las que ahora se incluyen en suelo urbano. Estas parcelas siguen manteniendo su clasificación como suelo no urbanizable y cuentan con acceso peatonal y rodado, así como con acceso a los servicios urbanísticos por los viales que ahora quedan definidos por las nuevas alineaciones. Se trata de la parte restante de la parcela 416 y a la parcela 12, ambas del polígono 5.

● Determinación de alineaciones.

○ Esta submodificación refleja viales que ya existen y que se encuentran totalmente urbanizados. La superficie total de la manzana era de casi 7.000 m<sup>2</sup>, por lo que parece más que coherente la definición de nuevas alineaciones de viales en este ámbito.

○ Sin embargo, se echa de menos que se fije claramente la alineación a Avenida Cataluña, que el PGOU no marcaba y que en esta modificación tampoco se recoge.

○ Además, el vial perpendicular a Avenida Cataluña que se refleja en esta modificación no se corresponde con la realidad. Este vial se alarga hasta la parcela 416 del polígono 5, y únicamente se recogen en la modificación las alineaciones de parte de la calle.

○ También se recomienda al Ayuntamiento que se reflejen cotas en los planos de ordenación que se presenten para aprobación definitiva.

● Creación de la ordenanza C-1.

○ La nueva ordenanza se ha creado, según consta en la Memoria, para no dejar fuera de ordenación las edificaciones existentes en la zona sur, algunas erigidas antes de que se aprobara el PDSU que luego fue homologado a Plan General. Se observa que algunas edificaciones sí incumplen en cuanto a usos industriales y retranqueos a linderos. Sin embargo, el resto de modificaciones que se llevan a cabo en la nueva ordenanza no se justifican. Es más, alguna de ellas, como aumentar la parcela mínima, pero admitir la agregación de parcelas sin conexión física, no tiene ningún sentido en suelo urbano ni está recogida en la legislación vigente tal posibilidad.

○ Finalmente, la nueva ordenanza C1 "Ensanche Extensivo", se define erróneamente al indicar que será aplicable en la Zona Oeste de la Zona B, cuando lo será en la zona sur del Casco Antiguo. Y, por ende, la ordenanza

C "Ensanche Extensivo", deberá modificar su denominación para ser vigente en la zona Oeste del Casco y deje de serlo en el ámbito de la ordenanza C-1.

### 3.- NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

3.1.- Escrito del Director del INAGA, devolviendo la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Arens de Lledó.

Del contenido de este escrito se deduce que la nueva propuesta de modificación del Plan General, que propone la reclasificación como suelo urbano de una superficie de terreno mucho mayor que la primera propuesta, haría necesario un nuevo trámite de evaluación ambiental estratégica. Al estar en vigor la primera evaluación realizada, se recomienda que las nuevas clasificaciones de suelo urbano propuestas se tramiten en una modificación nº 2 posterior, en aras de no dilatar los procedimientos y dado que no se considera un fraccionamiento a los efectos de evadir el control ambiental.

#### 3.2.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El informe fue emitido el 30 de octubre de 2020, tras la petición de las mercantiles CELLERS D'ALGARS S.L. Y AMPRIUS LAGAR S.L., con las siguientes consideraciones:

I.- Se emite el informe según lo previsto en el artículo 25.4 del TR de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público hidráulico.

II. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Arens de Lledó (Teruel), de acuerdo con la documentación obrante den el expediente. Se establecen unas prescripciones de carácter general.

III.- En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR que las actuaciones incluidas en la Modificación nº 1 del Plan General no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento.

IV.- Se establecen determinaciones para desarrollar los sistemas de saneamiento previstos en el ámbito de la modificación.

#### 3.3.- Anexo aclaratorio redactado por el Arquitecto redactor de la modificación.

Se presenta un anexo de dos páginas que incluye unas breves consideraciones del redactor de la modificación a la resolución del Consejo Provincial de Urbanismo de 25 de febrero de 2020.

En dicho anexo se tratan los siguientes asuntos:

1. Ampliación de suelo urbano. Cambio de clasificación. No se encuentra justificado no haber incluido en la ampliación el resto de parcela 416 y la parcela 12.

Respuesta: Se pospone esta submodificación para la siguiente modificación del PGOU.

2. Determinación de alineaciones. Se recomienda determinar alineaciones en Avda. Cataluña y las rasantes de las nuevas calles.

Respuesta: Se posponen estas determinaciones para la siguiente modificación de PGOU.

3. Creación de una nueva ordenanza que regula el ámbito de la zona C-1. No se entiende por qué se modifican determinados parámetros de la ordenanza anterior como el aprovechamiento.

Respuesta: La ordenanza que aparece en la resolución no coincide con la de los documentos que hay en el Ayuntamiento.

Se modifican los parámetros para poder legalizar las construcciones existentes: edificabilidad, ocupación y separación a linderos, pues tanto sea una como la otra la vigente se quedarían fuera de ordenación.

4. Denominación de la nueva ordenanza C-1. La nueva ordenanza se denomina erróneamente.

Respuesta: La nueva ordenanza se C-1 se llama C-1 y es para la zona indicada en planos como C-1. Y la anterior ordenanza denominada C. Ensanche extensivo es para la zona C indicada en planos.

3.4.- Certificado del Acuerdo del Pleno sobre la Declaración de Interés de la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Arens de Lledó.

Se aporta el acuerdo adoptado por el Pleno municipal el 12 de agosto de 2021, en el que se declara lo siguiente:

1.- Con fecha 26 de octubre de 2017 se presentó en el Ayuntamiento, a instancia de las empresas Cellers D'Algars S.L. y Lagar de Amprius S.L., memoria de la modificación nº 1 del PGOU de Arens de Lledó, con el objeto ya reseñado anteriormente.

2.- Que, de conformidad con lo anterior, se tramitó el expediente en el Ayuntamiento, publicándose en el BOP de fecha 29 de julio de 2019, sin que se presentaran alegaciones.

3.- Que tras obtener los informes favorables del resto de administraciones competentes se remitió toda la documentación al Consejo provincial de Urbanismo. Se detallan los reparos efectuados por el Consejo en su acuerdo, referentes a la ampliación de suelo urbano propuesta y a la determinación de alineaciones.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar el interés público del proyecto de modificación puntual nº 1 del Plan general de Ordenación Urbana de Arens de Lledó, promovida por Celler D'Algars S.L., ya que se pretende adaptar el planeamiento actual a la realidad física de una zona ubicada en el límite oriental del casco urbano de Arens de Lledó, regulari-

zando los edificios ya construidos en dichas parcelas. Afecta a una pequeña parte (675 m<sup>2</sup>) de la parcela 10 del polígono 5 del catastro de rústica. Esta modificación redundará en beneficio de los habitantes pero, sobre todo, en la escasa industria del municipio, la cual, una vez regularizada, creará puestos de trabajo en Arens de Lledó.

3.5.- Certificado del Acuerdo de Pleno sobre el compromiso por parte del Ayuntamiento para la realización de una modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Arens de Lledó.

Se aporta el acuerdo plenario de 12 de agosto de 2021, adoptado con el siguiente contenido:

“El Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad, asumir el compromiso de tramitar una modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Arens de Lledó, que le corresponderá el número 2 y en la que se incluirán las propuestas realizadas por Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel a este Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2020, consistentes en la ampliación de la parte restante de la parcela 416 y a la parcela 12, ambas del polígono 5 y que suman un total de 6.627 m<sup>2</sup>, así como cualquier otra modificación que se considere oportuna. ...”

#### 4.- VALORACIÓN DE LA NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

4.1.- Con respecto al escrito del Director del INAGA, devolviendo la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Arens de Lledó.

Resulta sorprendente que, según se manifiesta en el propio escrito, se emita con fecha 30 de agosto de 2021 un escrito de devolución de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Arens de Lledó con fecha 27 de enero de 2021, y se indique a su vez que la devolución de la nueva documentación se efectúa “en aras de no dilatar los procedimientos”, por lo que “se recomienda que se valore la tramitación de una Modificación Puntual nº 2 para el resto del ámbito señalado por el Consejo como susceptible de incluir en Suelo Urbano” y se proceda a devolver la documentación remitida.

Se supone que habrá habido alguna comunicación (no aportada) anterior entre el INAGA y el Ayuntamiento de Arens de Lledó, que haya motivado la paralización de la nueva tramitación ambiental del expediente durante esos siete meses, aunque no nos consta en esta Subdirección. Tampoco se nos ha aportado por el Ayuntamiento el contenido de aquella nueva documentación que, supuestamente, atendía a los reparos formulados en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo. En todo caso, la devolución de dicha documentación al Ayuntamiento dejaba en un impasse la continuidad del procedimiento seguido para subsanar los reparos formulados por el Consejo provincial de Urbanismo, lo que produce una situación perjudicial para el interés mostrado por el Ayuntamiento.

#### 4.2.- Con respecto al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La solicitud de informe al órgano de cuenca se produce por parte de las mercantiles CELLER D'ALGARS S.L. y AMPRIUS LAGAR S.L. con fecha 16 de abril de 2020, un mes y medio posterior al acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo. Sin embargo, en el informe emitido por este órgano el 30 de octubre de 2020 se indica que la modificación propone la clasificación de suelo urbano de una superficie de 675 m<sup>2</sup>, de lo que se traduce que la documentación remitida por estas empresas no es la supuesta nueva documentación técnica derivada del acuerdo del Consejo provincial de Urbanismo, sino la anterior.

De nuevo resulta algo irregular la tramitación de este expediente, y hay que hacer constar que la solicitud de informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del TRLUA, debería haberse efectuado por el Ayuntamiento, que ostenta en exclusiva la competencia legal para formular su planeamiento urbanístico de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del TRLUA.

No obstante, el informe es favorable, y con ello se solventa el reparo principal formulado en el acuerdo del Consejo provincial de Urbanismo.

#### 4.3.- Con respecto al anexo aclaratorio aportado por el Arquitecto redactor.

Resulta admirable la capacidad de concreción y economía en la redacción que el redactor de la modificación ha empleado en este anexo para despachar los múltiples reparos formulados por el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 25 de febrero de 2020. Se analizan concretamente cuatro reparos, de los que dos se dejan sin justificar, posponiendo tal acción para la siguiente modificación del PGOU, y los otros dos se contestan con la austera redacción que caracteriza al autor, diciendo que la ordenanza C que se modifica, para crear la C-1, no es la que se dice como vigente en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo, y que la denominación dada a la ordenanza C-1 “se llama C-1 y es para la zona indicada en planos como C-1 y la ordenanza C. Ensanche extensivo es para la zona C indicada en Planos”.

Sin embargo, y dado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 del TRLUA las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes de deberán contener los siguientes elementos:

- a) LA JUSTIFICACIÓN DE SU NECESIDAD O CONVENIENCIA Y EL ESTUDIO DE SUS EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO”
- b) LA DEFINICIÓN DEL NUEVO CONTENIDO DEL PLAN CON EL GRADO DE PRECISIÓN SIMILAR AL MODIFICADO, TANTO EN LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS INFORMATIVOS COMO A LOS DE ORDENACIÓN

Y teniendo en cuenta que el órgano competente para la aprobación definitiva de los planes generales y sus modificaciones es el Consejo Provincial de Urbanismo, se recomienda al redactor de la modificación que aporte mejores justificaciones en los documentos de planeamiento urbanístico que firme, o podría suceder que los téc-

nicos del Consejo que supervisen dichos documentos, en cumplimiento de la Ley, procedan a devolver dicha documentación, lo que repercutiría en un perjuicio final a los Ayuntamientos que confíen en sus servicios.

Como conclusión a la valoración de la documentación relativa a este expediente, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Ayuntamiento, el compromiso adquirido para la elaboración de una modificación nº 2 que incluya la reclasificación de los terrenos próximos que tienen la consideración de urbanos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del TRLUA, así como el informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro y el escrito del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y dado que la propuesta de modificación ya se consideró correcta por el Consejo Provincial de Urbanismo, en cuanto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el citado artículo 12 del TRLUA, se propone la aprobación definitiva de este inaudito expediente de modificación, con los reparos que se detallan en el siguiente apartado.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARENS DE LLEDÓ de acuerdo con lo dispuesto en el art. artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, condicionado al cumplimiento de los siguientes reparos:

1.-Deberán presentarse dos ejemplares de la modificación en formato papel y digital, editable y no editable, debidamente firmados por el redactor y diligenciados por el Secretario/a municipal como documentos aprobados inicialmente y con reparos subsanados tras el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo.

2.-Deberá reflejarse una alineación del vial perpendicular a la Avenida de Cataluña que se corresponda con la realidad física del mismo, y de lo que no se justifica nada en el anexo del técnico redactor. Y si se diera el caso, modificar la superficie de viario prevista.

3.-Los planos de información y ordenación se presentarán en el mismo formato y escala (1/1.000) que aquellos a los que sustituyen.

4.-La ficha de datos urbanísticos del suelo urbano clasificado por el Plan general deberá presentarse en formato Excel y papel de acuerdo con el modelo gratuito que está a disposición de todos los redactores de planeamiento en la web de la Dirección General de Urbanismo desde la aprobación de la Norma Técnica de Planeamiento en abril de 2011. La ficha dispuesta en la documentación técnica no es correcta.

5.-Deberá incluirse la redacción vigente del artículo 2.3.1 de las ordenanzas del Plan General Homologado, que es la que consta en el Sistema de Información Urbanística de Aragón (SIUa), también de acceso universal y gratuito y que se facilita a continuación. El supuesto texto que posee el Ayuntamiento de Arens no es correcto.

En consecuencia, si se producen algunas modificaciones en la ordenanza C, y la edificabilidad máxima y la superficie de parcela mínima permitidas parecen obvias, habrán de ser debidamente justificadas desde el punto de vista urbanístico y del interés general de la localidad, a ser posible en algo más de dos líneas. Así mismo, deberá eliminarse la posibilidad de admitir la agregación de parcelas sin conexión física con el fin de obtener una superficie de parcela mínima para edificar.

6.-En los puntos 2.3 y 3.3 de la modificación se habla de un cambio de clasificación, cuando en realidad es un cambio de la ordenanza aplicable. Deberán corregirse.

7.-Deberá constar en el expediente de la modificación la identidad de todos los propietarios y titulares de derechos afectados por la modificación durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7 del TRLUA. No en la documentación técnica, por mor de la protección de datos personales.

8.-En la nueva ordenanza C-1 y en la ordenanza C, deberá corregirse su ámbito de aplicación, que es el reflejado en el nuevo plano de ordenación.

SEGUNDO.- Suspender la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación y de su contenido normativo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo hasta que se subsanen todos los aspectos reseñados.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ARENS DE LLEDÓ, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.

3.- BORDÓN.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN PARCELA 24, POLÍGONO 19 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: T. T. E. S.L.U. (C.P.U. 2021/190).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de BORDÓN, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2021 tiene entrada documentación y solicitud de informe, en el registro de la delegación territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aportando la siguiente documentación:

- Proyecto técnico visado en fecha 17/04/2020.
- Oficio del Ayuntamiento solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo.
- Informe del técnico municipal, de fecha 26 de octubre de 2020, en sentido FAVORABLE la concesión de licencia urbanística, condicionada a informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

Objeto y descripción técnica de la instalación: Se trata de una infraestructura de telecomunicaciones que prestará servicio de estación de telefonía móvil a los operadores, para la recepción-transmisión de señales radioeléctricas.

Se plantea el emplazamiento sobre suelo no urbanizable, con una superficie de 50 m2.

La estructura soporte de antenas será una torre de celosía con una altura de 30 m.

La parcela ocupada estará formada por vallado perimetral con cerramiento metálico de 2 m de altura.

Ubicación: La infraestructura se emplaza en el polígono 19, parcela 24 del término municipal de Bordón, resultando de aplicación el régimen del Suelo No Urbanizable Especial tal y como establece el art.37 del TRLUA 1/2014, al encontrarse la actuación en una Zona de Especial Protección de las Aves.

Accesos: Los accesos para llegar a la parcela son los existentes para dar servicio general a la zona.

Servicios Urbanísticos: No se dotará de servicios urbanísticos.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Bordón no dispone instrumento urbanístico, por tanto, en cuanto al régimen jurídico del suelo no urbanizable, los usos permitidos y las condiciones de edificación en el mismo, se estará a lo dispuesto en las Normas subsidiarias y complementarias de la provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel: Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.- Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable. En este caso sería uso de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al apartado c) de dicho artículo.

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, fijadas en el artículo 2.3.1.7, no serían de aplicación puesto que dicha actuación no lleva aparejada ninguna edificación.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el art. 2.3.2.3 de las mismas deberá presentarse ante el Ayuntamiento el documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

La actuación se encuentra en una Zona de Especial Conservación de las Aves, en consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 18 y 16 del TRLUA tienen la consideración de Suelo no Urbanizable Especial, en consecuencia, resulta aplicable el régimen regulado en el art. 37 de dicho texto legal que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, encajaría en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

#### CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014 por remisión del art 37 , dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de una instalación de infraestructuras asociadas a las telecomunicaciones y que conforme a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, dichos servicios son de interés general y que incluso en determinados casos tienen la consideración de servicio público.

Este uso se contempla también en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, conforme al artículo 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, apartado c) usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Condiciones Urbanísticas: No resultan aplicables el resto de condiciones urbanísticas puesto que se trata de una instalación, y no existe edificación pero deberá presentarse ante el Ayuntamiento el documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial además deberá contar con la autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al encontrarse la actuación en una Zona Especial de Protección Aves.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN PARCELA 24, POLÍGONO 19 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE BORDÓN. PROMOTOR: T. T. E, S.L.U. (C.P.U. 2021/190), condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento del documento de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias

rias y Complementarias de ámbito provincial y la autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al encontrarse la actuación en una Zona Especial de Protección Aves.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de BORDÓN y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CALOMARDE.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE SERVICIOS Y APARCAMIENTO, EN POLÍGONO 13, PARCELA 136 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CALOMARDE (C.P.U. 2021/193).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CALOMARDE, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, documentación remitida por el Ayuntamiento de Calomarde relativa a un expediente para construcción de área de servicios y aparcamiento, aportando la siguiente documentación:

##### - Documentación técnica:

Proyecto técnico, visado con fecha 9/09/2021, por el colegio oficial de aparejadores y arquitectos técnicos de Teruel.

##### - Documentación administrativa:

- Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo.
- Solicitud de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.
- Informe de secretaría, de fecha 14 de septiembre de 2021, proponiendo iniciar el trámite de autorización especial para la actuación.
- Informe de los servicios técnicos municipales de fecha 14 de septiembre de 2021.
- Resolución de alcaldía, de fecha 15 de septiembre de 2021, declarando el interés público del proyecto, por los siguientes motivos: "Se trata de una instalación muy necesaria, la cual no puede desarrollarse en suelo urbano, para albergar la gran afluencia de los vehículos de los usuarios que visitan el sendero SL TE 40, PR 10, SL-TE 40, 1, rutas circulares, etc. que ahora no tiene sitio donde aparcar y ocasionan el caos en el municipio de Calomarde, especialmente las autocaravanas, así como aseos necesarios para los usuarios y la intención de crear varios puestos de trabajo de controlador, limpiador, informador, etc. tan necesario en la España vaciada."

● Providencia de Alcaldía disponiendo iniciar el trámite de autorización especial del proyecto.

● Oficio de remisión en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de septiembre de 2021.

##### SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

Se trata de realizar las obras necesarias para la ejecución de un área de servicios y aparcamiento para autocaravanas, acondicionando la parcela y vallando todo su perímetro, dotándolo de control de acceso y de diversos servicios a los usuarios.

El área delimitada está formada por varios espacios:

- Aseos. Se ejecutará una edificación de obra integrada en el entorno natural que albergará en su interior hasta dos aseos completos, de 8 m2 de superficie.
- Calles: 1.410,44 m2.
- Zona de picnic y barbacoa, de 576,67 m2 de superficie. Equipamiento mediante mobiliario como mesas, asientos y bancos. Se construirá un merendero-asador de obra cubierto para poder encender y cocinar con fuego. Se instalará una fuente de agua y posteriormente alumbrado mediante farolas autónomas de placa solar.
- Puntos de recogida aguas grises y negras y abastecimiento de agua, de 230,64 m2.
- Aparcamiento de autocaravanas y resto de vehículos, de 2.815,11 m2.
- Punto de información.
- Zona ajardinada, de 2.626,32 m2.
- Zona parque juegos niños, de 131,31 m2.
- Paneles informativos para el correcto uso de las instalaciones.

El aparcamiento contemplado tiene una capacidad de estacionamiento para 73 plazas de vehículos, 20 plazas de motocicletas y 17 plazas de autocaravanas.

Servicios Urbanísticos: La zona de Servicios contará con un sistema de vaciado de aguas grises, dirigidas hacia la rejilla de desagüe o sumideros. Las aguas negras (fecales) disponen de un tubo giratorio por el que se vierten en el desagüe correspondiente, y que conectará al filtro biológico de depuración.

Para la toma de agua potable se dispondrán varios grifos, uno para poder acoplar una manguera y otro para agua de boca.

Ubicación: La actuación se emplaza en Suelo No Urbanizable Genérico, parcela 136 del polígono 13, propiedad del Ayuntamiento. La superficie de la parcela es de 7.083 m2

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Calomarde dispone de Proyecto Delimitación de Suelo Urbano, por tanto, en cuanto al régimen jurídico del suelo no urbanizable, se estará a lo dispuesto en las Normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de la provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

En este caso resultaría de aplicación:

- El apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, de dichas Normas, y más concretamente el apartado c) usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, supuesto que estaría incluido dentro de los usos de utilidad pública o interés social.

- Apartado 2.3.1.5 que establece las condiciones generales de parcela, indicando que para el caso de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20 por cien.

- Apartado 2.3.1.7 que fija, las siguientes condiciones de la edificación:

a) Mantendrán con carácter general un retranqueo de 10m a los linderos de la parcela, y a los caminos e infraestructuras existentes.

b) La altura máxima de cornisa será de 3 plantas y 10,50 m.

d) Los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición y situación e integrarse en el paisaje quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Se prohíbe de manera expresa el bloque de hormigón gris visto.

Asimismo, el apartado 2.3.2.3 establece que, para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá aportar ante el Ayuntamiento el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural....

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, encajando la actuación en el artículo 35.1.a), en el que se establece que:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los supuestos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinien-

tos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

#### CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente en vigor y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de aplicación en el municipio de Calomarde permiten el uso de equipamiento y de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, incluido dentro de los usos de utilidad pública o interés social.

Igualmente, se aporta Resolución de Alcaldía, de fecha 15/9/2021, declarando el interés público del proyecto **ÁREA DE SERVICIOS Y APARCAMIENTO DE APOYO AL SENDERO SL-TE 40 DE CALOMARDE**.

En cuanto a las Condiciones Urbanísticas, la edificación donde se ubicarán los aseos y la construcción del merendero-asador de obra cubierto, cumplirían con las condiciones del 20 % de ocupación de la parcela, 10 m de retranqueos a linderos de parcela y 10,5 m de altura máxima.

No obstante, se deberá aportar ante el Ayuntamiento un Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, así como la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por vertidos.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE SERVICIOS Y APARCAMIENTO, EN POLÍGONO 13, PARCELA 136. DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CALOMARDE PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CALOMARDE (C.P.U. 2021/193), condicionado a presentar ante el Ayuntamiento un Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, así como la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por vertidos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CALOMARDE para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- MUNIESA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIÓN DE ZANJA E INSTALACIÓN DE CABLE DE 64 FIBRA ÓPTICA EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: T. DE E., S.A. (C.P.U. 2021/188).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de MUNIESA, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2021 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, expediente de "construcción de zanja e instalación de cable de 64 fibra óptica".

Documentación aportada:

- Documentación técnica:

o Proyecto técnico en formato PDF, sin visar, de fecha 13 de julio de 2021.

- Documentación administrativa:

● Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo.

● Solicitud del promotor, de permiso para instalaciones telefónicas, donde se hace referencia a que, conforme a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, "Los operadores de telecomunicaciones tienen

reconocido el derecho de ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de sus redes públicas de comunicaciones electrónicas, las cuales constituyen equipamiento de carácter básico y son obras de interés general.”

Informe del técnico municipal, de fecha 26 de agosto de 2021 en el que se admite a trámite la concesión de la instalación e “Instalación de nueva zanja y cable de 64 FO” previa obtención de la autorización por parte de los organismos sectoriales afectados.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

Según la documentación aportada se pretende realizar una MIGRACIÓN TECNOLÓGICA de su red de cobre a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica España.

Se trata de la instalación de 98 m de nueva canalización (45 m del tipo de canalización 2c.PVC 110B2 y 53 m del tipo de canalización P 1Tr 40 B3), 2532 m del tipo de canalización Zanja + tritubo polietileno interurbano 40 x 3, y la instalación de 5 arquetas.

Ubicación: La instalación discurre parte por Suelo No Urbanizable Genérico, y parte por Especial, conforme al artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que cruza la carretera A-222, y la parte final del trazado discurre en las proximidades del barranco o reguero denominado Manzanera.

El resto del trazado del nuevo tendido de la Fibra Óptica discurre a través de caminos rurales.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Muniesa dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que fijan, en el apartado 2.3.1.6 las Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable.

En este caso dichas normas contemplan el uso de utilidad pública para esta clase de suelo, concretamente en el apartado c) los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el artículo 18, en relación al Suelo No Urbanizable Especial, que establece:

“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)...”; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, la canalización cruza la carretera A-222, y la parte final del trazado discurre en las proximidades del barranco o reguero denominada Manzanera, por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, objeto del presente informe, podría encajar en el art. 35.1.a) de esta Ley (sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos).

Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón, por afectar a la carretera A- 222 que, según lo dispuesto en el art. 45.1, para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras y para plantar o talar árboles, en cualquiera de las tres zonas definidas y reguladas en los artículos precedentes, será necesaria la previa autorización del titular de la vía.

CUARTO.- Valoración:

Uso: Se trataría de un supuesto que podría encajar en el art. 35.1 a) (por remisión del artículo 37) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalación de interés público o social.

Las Normas Subsidiarias Provinciales de Teruel en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, en su apartado c) contemplan como Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Asimismo, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones establece en su artículo 2 que “las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia” y que incluso en determinados casos tienen la consideración de servicio público.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE ZANJA E INSTALACIÓN DE CABLE DE 64 FIBRA ÓPTICA EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE MUNIESA. PROMOTOR: T. DE E. S.A. (C.P.U. 2021/188), condicionado a:

- La autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por discurrir el trazado en las proximidades del barranco o reguero denominado Manzanera.

- La autorización de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por el cruce de la canalización con la carretera A-222.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MUNIESA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- CUCALÓN.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA RED SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN A 20 KV ENTRE EL APOYO Nº 119 Y EL APOYO Nº 123 DE LA LÍNEA “CUCALÓN” EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: E. R. D., S.L.U. (C.P.U. 2021/210).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de CUCALÓN, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de octubre de 2021 tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO.- Documentación aportada:

- Documentación técnica:

o Proyecto técnico en formato PDF, visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, de fecha 17 de agosto de 2021.

- Documentación administrativa:

● Oficio de remisión de expediente al Consejo Provincial de Urbanismo por vía telemática.

● Solicitud de licencia de obras ante el Ayuntamiento de Cucalón.

● Escritura de otorgamiento de poderes

**TERCERO.- Objeto y descripción técnica:**

Se proyecta la instalación de una red eléctrica subterránea a 20 KV, con el objeto de solventar un problema de distancias a las carreteras próximas de la línea aérea de media tensión existente, y mejorar el suministro de la zona. La red proyectada se encuentra entre el Apoyo nº 119 y el Apoyo nº 123.

Se trata de modificar el trazado de la LAMT "CUCALÓN" entre sus apoyos nº 119 y 123 para eliminar las distancias antirreglamentarias que actualmente presenta la línea en ese tramo. El trazado entre ambos apoyos pasará de aéreo a subterráneo, sustituyendo los apoyos 119 y 123 por nuevas torres metálicas de celosía con sendas conversiones aéreo-subterráneas, desmantelando los apoyos existentes, e instalando una nueva red subterránea en el recorrido que se aprecia en la imagen siguiente.

Los apoyos a instalar serán de 14 metros de altura, y en ambos se instalará una conversión aéreo-subterránea con botellas terminales y autoválvulas de 20 KV y 10KA. En el apoyo nº 119 se instalará un sistema seccionador-interruptor aislado SF6 que sustituirá al seccionamiento existente.

Por parte de la red subterránea, se realizará una canalización de 200 m con conductor RH5Z1 12/20 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> AL que discurrirá:

- 27 m en canalización de dos tubos de 200 mm de diámetro con recubrimiento PE, por calzada, junto a acera.
- 25 m en canalización de dos tubos hormigonados de 200 mm de diámetro con recubrimiento PE, por calzada.
- 148 m en canalización de dos tubos de 200 mm de diámetro, con recubrimiento PE por tierra.

Ubicación: Las obras se emplazan en suelo no urbanizable genérico, pero también atraviesan una vía pecuaria catalogada como Paso del Mojón del Rato a la Fuente de la Zarza y discurren por la TE-1521 con un cruce bajo la TE-17.

**CUARTO.-** Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

**SEGUNDO.-** El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

**TERCERO.- Resulta de aplicación:**

Instrumento Urbanístico: El municipio de Cucalón no dispone de instrumento de planeamiento urbanístico ni Delimitación de Suelo Urbano, por tanto, y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Dichas Normas fijan, en el apartado 2.3.1.6, las Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable y contemplan el uso de utilidad pública o interés social para esta clase de suelo, concretamente en el apartado c) los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el artículo 18 de esta Ley, que establece:

"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)..."; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de



protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso, la instalación, afecta a una vía pecuaria y dos carreteras, que por su legislación sectorial deben clasificarse como suelo no urbanizable especial. Así mismo, la zanja proyectada discurre por terrenos colindantes con la Ermita de Santa Ana, incluida en el catálogo del Patrimonio Arquitectónico del SIPCA.

Por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, objeto del presente informe, podría encajar en el art. 35.1.a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como actuación de interés público o social que deba emplazarse en el medio rural (sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos).

Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón, por afectar a las carreteras TE- V- 1521 y TE-17 en la ejecución de la zanja y la instalación, que discurre de forma paralela a la primera y cruza bajo la calzada de la segunda.

Según lo dispuesto en el art. 45.1 Para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras y para plantar o talar árboles, en cualquiera de las tres zonas definidas y reguladas en los artículos precedentes, será necesaria la previa autorización del titular de la vía.

CUARTO.- Valoración:

Uso: Se trataría en parte de un supuesto de autorización de usos en Suelo No Urbanizable Especial, por afectar a la vía pecuaria Paso del Mojón del Rato a la Fuente de la Zarza, así como las carreteras TE-1521 y TE-17 y al entorno de la Ermita de Santa Ana.

Así mismo, también se atraviesan terrenos del suelo no urbanizable genérico. Podría encajar en el art. 35. 1 a) (por remisión del artículo 37) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón como instalación de interés público y social.

Igualmente, las Normas Subsidiarias Provinciales de Teruel en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, en su apartado c) contemplan como Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA RED SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN A 20 KV ENTRE EL APOYO Nº 119 Y EL APOYO Nº 123 DE LA LÍNEA “CUCALÓN” DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CUCALÓN. PROMOTOR: E. R.D., S.L.U. (C.P.U. 2021/210), condicionado a:

- La autorización del INAGA por la afección sobre la Vía Pecuaria Mojón del Rato a la fuente de la Zarza,
- La autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la afección a las carreteras TE-V-1521 y TE-17.
- El informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, por su afección al entorno inmediato de la Ermita de Santa Ana.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CUCALON y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- VALDEROBRES.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIOESTIMULANTE NATURAL, EN POLÍGONO 10, PARCELAS 141,144,146 Y 148 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: AVANZABIO A S.L. (C.P.U. 2021/211).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de VALDEROBRES, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 8 de octubre de 2021 tiene entrada, en el registro general del Gobierno de Aragón en Teruel, documentación y solicitud de informe de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aportando la siguiente documentación:

- Oficio del Ayuntamiento solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 05/10/2021.
- Resolución de Alcaldía de fecha 04/10/2021 resolviendo someter la solicitud de la autorización especial en suelo no urbanizable genérico para la instalación de centro de producción de bioestimulante natural.
- Acuerdo plenario, de fecha 29 de septiembre de 2021, de declaración de interés público de la actividad de centro de producción de bioestimulante natural en Valderrobres, polígono 10 parcelas 141, 144, 146 y 148.

Documentación técnica:

- Memoria técnica "Solicitud de Autorización en suelo no urbanizable para el centro de producción de bioestimulante natural en Valderrobres". Fechado en agosto 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

La actividad propuesta se trata de un centro de producción de bioestimulantes naturales se sitúa en el polígono 10, parcelas catastrales 141, 144, 146 y parcela 148 pertenecientes al término municipal de Valderrobres.

La actividad productiva se desarrolla en una nave industrial existente, de 22 m de ancho por 24 m de largo, siendo su superficie total construida de 528 m<sup>2</sup>, con una altura máxima de 6.32 m y retranqueos a linderos según la documentación técnica de 5 m. Dicha nave industrial se destinará a la obtención de producto Bioestimulante SUSOR, el cual se emplea como apoyo al desarrollo de cultivos vegetales. En cuanto a los aseos de la instalación se dispondrán dos baños portátiles con recogida periódica.

Junto a la nave descrita, se sitúan tres depósitos de almacenamiento de agua potable, procedente de conexión de red.

En el exterior de la nave y dentro de una caseta de ladrillo habilitada para ello, se ha colocado una caldera de gasoil, junto a la caseta se sitúa el depósito de gasoil de 2.000 l.

También en el exterior de la nave se ha habilitado una caseta metálica, donde se ubica un generador eléctrico de gasoil, que permite independizar la actividad de la red eléctrica o sustituirla en caso de avería.

La instalación productiva del BIOESTIMULANTE en el interior del pabellón está constituida por:

2 piscinas de acero inoxidable de 12,5 m x 3 x 1,75 m de altura con capacidad de 40.000 l.

1 piscina de 6,3 m x 2,3 m x 1,75 m de altura con capacidad de 10.000 l.

Junto al pabellón se encuentran 4 silos de hormigón que se emplean en labores de almacenamiento.

En el pasillo más cercano al pabellón, se encuentran los 4 tanques de acero inoxidable de 25.000 l, para el almacenamiento del caldo sacado de las piscinas. Seguido a estos, se encuentran los 4 tanques de acero inoxidable de 80.000 l, para el almacenamiento del producto mezclado a partir del contenido de los tanques anteriormente mencionados.

Ubicación: Suelo No Urbanizable Genérico, conforme al Plan General de Valderrobres.

Las parcelas 141, 144 146 y 148 del polígono 10 donde se emplaza la actividad propuesta tiene una extensión total de 51.685 m<sup>2</sup>.

Accesos: El acceso se realiza desde un camino principal que conecta con la carretera A-231.

Servicios Urbanísticos: El suministro de agua procederá de la red general de abastecimiento municipal desde 2 tomas de agua conectada a la red de municipio de Valderrobres, de ahí se lleva a la nave objeto de estudio la cual será almacenada en los depósitos de fibra de vidrio con una capacidad total de 95.000 l.

El suministro eléctrico se realiza mediante la conexión con una línea de media tensión que cruza la parcela donde se encuentra la instalación. A 15 m de la nave se encuentra el cuadro de contadores que proporciona el suministro eléctrico.

En lo referente a la gestión de residuos de los aseos, se realizará mediante la conexión con fosa impermeable y retirándose por gestor autorizado a depuradora.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Valderrobres dispone de Plan General Municipal que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico.

El uso podría encontrarse contemplado dentro de las actividades transformadoras incluidas en el artículo 208.5 del PGOU, en su apartado c) que define expresamente: se consideran prohibidas en esta clase de suelo salvo las instalaciones industriales de tipo especial que, por sus características, no puedan ubicarse en Suelo Urbano o Urbanizable y puedan ser consideradas de interés social.

El Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de 30-03-2021, aprobó definitivamente la Modificación nº5 del PGOU que modificó expresamente dicho artículo 208.5, para permitir las industrias transformadoras y las condiciones de la edificación relativas a este tipo de industrias, en consonancia al proceso productivo que desarrolla.

Asimismo, el artículo 208.5 del Plan General regula que:

1. Estarán separadas un mínimo de 500 m. del Suelo Urbano o Urbanizable Delimitado de uso residencial o mezclado, salvo condición más restrictiva en razón de su carácter concreto o tramitación de actividad MINP.

2. Los usos industriales en Suelo No Urbanizable deberán guardar las debidas distancias de seguridad a efectos de su protección frente a incendios de masas boscosas. No se permiten estos usos a distancias inferiores a 50 m de estas masas.

3. Se permitirán industrias de tipo especial por su vinculación al territorio o los recursos naturales o energéticos....

4. Las implantaciones de este tipo de uso se autorizarán por el interés social que comportan.

5. Las condiciones de edificación serán las que se contemplan con carácter general, con las siguientes modificaciones:

- Retranqueos a linderos: 20 m (para industrias de transformación agraria y agroalimentaria podrá reducirse a 5 m.)

- Aislamiento forestal suficiente.

- Parcela mínima: 17.500 m<sup>2</sup>

- Edificabilidad máxima: 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

0,50 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup> (exclusivamente para industrias de transformación agraria y agroalimentaria, de forma excepcional y justificada con declaración de utilidad pública e interés social).

- Ocupación máxima: 2 %

25 % (exclusividad para industrias de transformación agraria y agroalimentaria, de forma excepcional y justificada con declaración de utilidad pública e interés social)

- Se toleran alturas superiores a las indicadas con carácter general, con justificación especial de su necesidad

- Se toleran usos de oficinas, deportivo y sanitario afectos a la industria.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35.1 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. a) del mencionado precepto que establece:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás

características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinien-

tos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización."

#### CUARTO.- Valoración:

Uso: El uso principal propuesto para centro producción de bioestimulante encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2021, declaro como interés público la actividad de centro de producción de bioestimulante natural en Valderrobres, polígono 10 parcelas 141, 144, 146 y 148, y además el Plan General Municipal de Valderrobres admite, conforme a lo recogido en el artículo 208.5 en su apartado c) las Actividades transformadoras que, por sus características, no puedan ubicarse en Suelo Urbano o Urbanizable y puedan ser consideradas de interés social.

Condiciones Urbanísticas. No se prevé la realización de obras de ningún tipo, manteniendo la nave existente. No obstante, se cumple con las condiciones de edificación que recoge el artículo 208.5 del PGOU en relación a:

-Retranqueos a linderos: Para industrias de transformación agraria y agroalimentaria podrá reducirse a 5 mt →

#### CUMPLE

- Aislamiento forestal suficiente.

- Parcela mínima: 17.500 m<sup>2</sup> → CUMPLE (51.685 m<sup>2</sup>).

- Edificabilidad máxima: 0,50 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup> (exclusivamente para industrias de transformación agraria y agroalimentaria, de forma excepcional y justificada con declaración de utilidad pública e interés social) → CUMPLE (0,0102)

- Ocupación máxima: 25 % (exclusividad para industrias de transformación agraria y agroalimentaria, de forma excepcional y justificada con declaración de utilidad pública e interés social) → CUMPLE(1%)

- Se toleran alturas superiores a las indicadas con carácter general, con justificación especial de su necesidad

- Se toleran usos de oficinas, deportivo y sanitario afectos a la industria.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIOESTIMULANTE NATURAL, EN POLÍGONO 10, PARCELAS 141,144,146 Y 148 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE VALDERROBRES. PROMOTOR: AVANZABIO A, S.L. (C.P.U. 2021/211), condicionado a:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por vertidos de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Aguas.

- Obtención de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas.

- Compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación y las actuaciones propuestas como adscrita a las parcelas existentes, que impida la divisibilidad posterior de la parcela.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación adscrita al INAGA a los efectos pertinentes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de VALDERROBRES para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- VALDERROBRES.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA REHABILITACIÓN DE NAVE EXISTENTE PARA USO DE RESTAURANTE EN CAMPING, EN POLÍGONO 44, PARCELA 31 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: C. A. P. (C.P.U. 2021/212).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Ayuntamiento de VALDERROBRES, en solicitud de informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable, previo a la licencia municipal urbanística de obras, de conformidad con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Antecedentes Administrativos: Con fecha 29 de octubre de 2014 el Consejo Provincial de Urbanismo acordó:

“Informar FAVORABLEMENTE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA ZONA DE ACAMPADA EN CASA RURAL ANTIGUA “EL ROBLE”, POLIGONO 44, PARCELA 31, PARTIDA FOYA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE VALDEROBRES. PROMOTOR: GRANJAS EL NAZARETO, S.C. condicionado a lo establecido en el informe realizado por la Subdirección de Carreteras y las medidas establecidas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 15 de septiembre de 2014.”

Con fecha 26 de mayo de 2015 el Consejo Provincial de Urbanismo acordó así mismo:

“Informar FAVORABLEMENTE EL EDIFICIO DE SERVICIOS EN ACAMPADA EN CASA RURAL ANTIGUA “EL ROBLE”, POLIGONO 44, PARCELA 31, PARTIDA FOYA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE VALDEROBRES. PROMOTOR: GRANJAS EL NAZARETO, S.C. condicionado a la preceptiva autorización de vertidos de la nueva edificación por la Confederación Hidrográfica del Ebro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 del Plan General”.

Documentación aportada:

- Documentación técnica: Proyecto básico y de ejecución, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el 3 de septiembre de 2021.

- Documentación administrativa: Oficio de remisión del proyecto de referencia para su informe por el Consejo Provincial de Urbanismo, según lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto Legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica:

El objeto de la actuación es la rehabilitación de una nave existente en la parcela en la que ejerce sus funciones el Camping “El Roble”, con la finalidad de habilitar un restaurante.

El edificio es una construcción existente que se rehabilita para dar el servicio complementario al Camping de restaurante. La nave consta de una sola planta, con una altura máxima inferior a 4 metros.

La superficie del restaurante será de 335,35 m<sup>2</sup>.

La superficie de la parcela es de 79.613 metros.

La nave existente tiene una superficie construida de 70\*6,7 m. de ella, se rehabilita para restaurante un tramo de 22 metros de longitud, resultando un aprovechamiento de 150 m<sup>2</sup>, para el uso hostelero.

En el edificio existente se elimina la actual cubierta y forjado existente, se aprovechan los elementos portantes (muros de fachada de 20 cm de espesor, de tochana) Y se amplía el ancho, consiguiendo optimizar la superficie de restaurante y creando un gran porche exterior.

Como resultado final de la rehabilitación parcial y ampliación de anchura de parte de la nave existente, se obtiene una edificación de 260 m<sup>2</sup> y un porche de 75,35 m<sup>2</sup>. Las superficies desglosadas son las siguientes:

Ubicación: El edificio destinado a restaurante se localiza a unos 50 metros de la carretera A-231, bordeando la zona de afección de dicha infraestructura.

Accesos: El acceso al restaurante será el mismo que para el resto de instalaciones del camping, mediante un camino asfaltado de cinco metros de anchura que conecta con la A-231 en el P.K. 18.

Servicios Urbanísticos: La acometida de agua se realiza desde la red municipal, existiendo un depósito en la parcela que garantiza el suministro de agua potable al camping y también al restaurante.

La energía eléctrica se conectará con la red eléctrica de baja tensión que da servicio al camping.

En cuanto a la evacuación de aguas residuales, existe en el camping una instalación depuradora, mediante fosa séptica de 30,83 m<sup>3</sup>, en la que se produce la digestión aerobia y anaerobia de los residuos.

Los aceites usados serán recogidos por gestor autorizado.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

**TERCERO.- Resulta de aplicación:**

Planeamiento Municipal: El municipio de Valderrobres dispone de Plan General Municipal que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico.

Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cauce o vertido directo o indirecto de residuos al mismo, deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca, conforme al artículo 204 del Plan General.

El artículo 208 establece que se permiten construcciones fijas dedicadas a servicios complementarios de camping, siempre que no supongan una ocupación de suelo superior al 10 % de la superficie total y tengan una sola planta de altura, con un máximo de 4 m. Lo cual cumple la instalación proyectada.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el régimen del suelo no urbanizable genérico, artículo 35.1.a), donde se establece que podrán autorizarse:

“Construcciones o instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características, o por el efecto positivo en el territorio”.

Directrices Parciales de Ordenación del Territorial de la Comarca del Matarraña (D.21 de octubre de 2008), en concreto el artículo 25 regula los usos autorizables mediante autorización especial de actividades de interés público, construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución o entretenimiento de las obras públicas, o vinculadas al medio natural, que precisen emplazarse en suelo no urbanizable especial.

En dicho artículo, apartado 2. b), se recogen expresamente los campings.

**CUARTO.- Valoración:**

Uso: La edificación propuesta mejora las instalaciones y servicios proporcionados dentro de la zona de acampada, declarada de interés público mediante acuerdo tomado, en sesión plenaria celebrada el 30 de octubre de 2013, por la Corporación y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la instalación.

El Plan General Municipal permite, conforme al artículo 208, construcciones fijas dedicadas a servicios complementarios del camping.

Por otro lado, con fecha 5 de junio de 2013, la Subdirección Provincial de Carreteras, resolvió autorizar las obras de Acampada en Casa de Turismo Rural Aislada, junto a la carretera A-231 P.K.17,70 (margen derecho), donde se pretende ubicar la edificación propuesta.

No se precisa nuevo informe de Carreteras puesto que el acceso es el mismo y no se incrementa el número de plazas.

Condiciones Urbanísticas. La actuación cumple con las condiciones fijadas en el artículo 208 del Plan General de Valderrobres, para las construcciones fijas dedicadas a servicios complementarios de los Camping, en relación a que la ocupación del suelo que supere el 10 % de la superficie total y que tenga una sola planta de altura, con un máximo de 4 m.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

**PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA AUTORIZACIÓN LA REHABILITACIÓN DE NAVE EXISTENTE PARA USO DE RESTAURANTE EN CAMPING, EN POLÍGONO 44, PARCELA 31. DEL SUELO NO URBANIZABLE DE VALDERROBRES.PROMOTOR: C. A. P.(C.P.U. 2021/212).**

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de VALDERROBRES para su conocimiento y efectos oportunos.**

**9.- CELLA.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOLTOVOLTAICA EN EL T.M. DE CELLA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25.2. DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: NATURGY R S.L.U. (C.P.U. 2021/189).**

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 7 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Objeto y descripción técnica de la instalación:

La Planta Solar Fotovoltaica "Cella" está planteada con paneles de 600 Wp cada uno y se plantea la instalación de 83.322 paneles por lo que tendrá una potencia instalada de 49.993.200 Wp.

La estructura soporte de los paneles está diseñada para orientar la superficie de los módulos fotovoltaicos a la trayectoria solar este-oeste durante el día y conseguir la mayor cantidad de radiación solar.

La energía producida por los paneles en corriente continua se convierte en energía alterna mediante los inversores. Estos inversores, junto con los transformadores que elevan la tensión de salida a 30kv componen los Centros de transformación CT.

La planta cuenta con 14 inversores de 3571 kWA de potencia nominal unitaria.

La energía generada por la planta se recoge en cuatro líneas subterráneas que unen los CTs que componen el parque.

Estas líneas, se conectarán en la nueva Subestación FV Cella, donde existirá una transformación desde 30 kv a 132 kv.

La superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica "Cella" estará vallada perimetralmente. La altura del vallado es de 2 metros. El vallado tendrá un diseño con luz de malla amplio siendo superior a 15 cm para permitir el paso a través del vallado de grupos faunísticos como anfibios y reptiles, así como pequeños mamíferos.

En la planta solar se ubicará un edificio multiusos de 30 x 9 m que contiene:

- Sala de operaciones
- Cocina
- Sala de reuniones
- Aseos y vestuarios
- Despacho
- Almacén

La energía generada por el PFV Cella se transportará mediante una LAAT de 132 kv, de 700 a la Set Cella como punto de conexión, desde la SET FV Cella situada dentro del recinto.

Por lo tanto, las infraestructuras de evacuación de energía del PFV Cella, objeto de este informe, serán las siguientes:

- Líneas subterráneas de Media Tensión, uniendo los Centros de transformación con celdas de línea en la subestación correspondiente.

- Subestación FV Cella 30/132 Kv

- Línea aérea Alta Tensión 132 kv: entre la subestación "FV Cella" y la subestación "Cella" (esta última no es objeto de este informe)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

1º) El municipio de la Cella cuenta con Plan General de Ordenación Urbana. Dicho PGOU clasifica el suelo donde se pretende ubicar la PFV y la LAAT de evacuación, como Suelo No Urbanizable Genérico Zona Los Llanos, Suelo No Urbanizable Especial Protección Comunicaciones Carreteras, Suelo No Urbanizable Especial Protección Autovía, Suelo No Urbanizable Especial Sistema General Nuevo Acceso a Cella, Suelo No Urbanizable Especial Protección cauces y Suelo No Urbanizable Especial Línea de Alta Tensión.

Para el Suelo No Urbanizable Genérico, Zona 2 "Los Llanos" permite entre otras construcciones los edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, conforme a las siguientes condiciones de uso y volumen, tal y como establece el artículo 85 y el artículo 86.2 de su PGOU:

- Ocupación máxima 20 % de la parcela.
- Altura máxima 2 plantas y 7 m.
- Retranqueos: a linderos de 10 m, y a eje de caminos 15 m.
- Cubierta inclinada a dos aguas.

Para el Suelo No Urbanizable Especial, resulta de aplicación el artículo 79:

Artículo 79 Áreas de protección de comunicaciones, cauces y líneas de Alta Tensión:

1 Se estará a lo establecido en la legislación sectorial correspondiente

3 Se incluye dentro de esta categoría el Dominio Público Hidráulico. Así mismo se delimitan en los terrenos que lindan con los cauces en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de 5m de anchura para uso público (que se mantendrá expedita) y a una zona de policía de 100m de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en ella se desarrollen, sujetas ambas a autorización administrativa por el Organismo de cuenca.

4 Por delante de la Línea de Edificación de las carreteras no se puede ejecutar obra alguna, ni siquiera bajo rasante.

2º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,

Resulta de aplicación el artículo 35.2 donde se especifica que:

"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o

de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón”.

3º) Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón, así como la Ley 37/2015 de 29 de diciembre de carreteras del Estado, por atravesar la LAAT de evacuación del PFV Cella la autovía A-23, así como la posible afección sobre la TE-V-1001 por el PFV Cella.

4º) Real Decreto 638/2016, de 9 diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2077, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Al verse afectado el PFV Cella por diferentes Barrancos

SEGUNDO.- Con fecha 26 de Octubre de 2021 se presenta informe del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sobre el proyecto que obra en el encabezamiento haciendo constar :

“Según la documentación en exposición pública, todos los terrenos objeto del proyecto afectan a tierras incluidas en el subperímetro de secano de la zona de concentración parcelaria de Cella, concretamente a parcelas de los polígonos catastrales y de Bases Definitivas 6 y 7, que en el Acuerdo de concentración parcelaria corresponden al polígono 509.

Una de las primeras consecuencias de la Concentración parcelaria, materializada a través del citado Acuerdo de Concentración Parcelaria, es la modificación en la disposición de las parcelas y en la titularidad de las mismas. Además se ha diseñado una red de caminos de acceso a los nuevos lotes, que en general no coinciden con los anteriores existentes.

Según la cartografía incluida en el proyecto en exposición pública, su actual delimitación dividiría varias de las nuevas fincas resultado de la concentración parcelaria. Además interrumpe los caminos previstos, impidiendo el acceso a numerosas fincas, tanto dentro como fuera del perímetro del parque fotovoltaico programado.

Afecta además a una vía pecuaria cuya traza ha sido determinada por el Acuerdo de Concentración Parcelaria, incluida además en el documento objeto de la citada Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 3 de julio de 2018. En esta línea, es preciso estudiar los posibles efectos del proyecto sobre el condicionado ambiental que incluye la misma.”

Concluye el informe con lo siguiente:

“ La concentración parcelaria de la zona de Cella es una actuación determinada por Decreto y declarada de utilidad pública, promovida y ejecutada por el Gobierno de Aragón.

Tal y como está delimitado actualmente el proyecto de Planta Fotovoltaica de Cella, en el término municipal de Cella, interfiere claramente en la concentración parcelaria de la citada zona, ya que, al margen sobre otras consideraciones sobre el impacto en la actividad agraria, al dividir fincas y por tanto dispersar la propiedad, contradice el objetivo de la concentración parcelaria, además de impedir o dificultar el acceso directo a las nuevas fincas.

Por tanto, para evitar y limitar perjuicios sobre las fincas e infraestructuras resultado de la concentración parcelaria, la delimitación del proyecto debe replantearse en los términos que autorice el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente”

TERCERO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

El municipio de la Cella cuenta con Plan General de Ordenación Urbana. Dicho PGOU clasifica el suelo donde se pretende ubicar la PFV “Cella” y LAAT de evacuación, como Suelo No Urbanizable Genérico Zona Los Llanos, Suelo No Urbanizable Especial Protección Comunicaciones Carreteras, Suelo No Urbanizable Especial Protección Autovía, Suelo No Urbanizable Especial Sistema General Nuevo Acceso a Cella, Suelo No Urbanizable Especial Protección cauces y Suelo No Urbanizable Especial Línea de Alta Tensión.

De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación podría encajar dentro de los usos permitidos en su PGOU, donde se encontrarían los usos de Utilidad Pública e interés social entre las que se encuentran las instalaciones tal y como indican los artículos 85 y 86.2 y lo señalado en el cuadro de usos permitidos de su PGOU.

En cuanto a las condiciones particulares establecidas por el PGOU, estas resultarían de aplicación para el edificio multiusos de 30 x 9m (270m<sup>2</sup>) que forma parte de la PFV “Cella”.

Según la documentación técnica presentada, las condiciones particulares de la edificación NO se encontrarían justificadas, por lo que SE DEBERÁ CUMPLIR CON:



- Ocupación máxima 20 % de la parcela.
- Altura máxima 2 plantas y 7 m.
- Retranqueos: a linderos de 10 m, y a eje de caminos 15 m.
- Cubierta inclinada a dos aguas.

Igualmente, deberá tener en cuenta las conclusiones del informe realizado en fecha 26 de Octubre de 2021 por el Servicio Provincial de Agricultura, en relación con la concentración parcelaria de esta zona .

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico SOBRE PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOLTOVOLTAICA EN EL T.M. DE CELLA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25.2. DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: NATURGY R S.L.U. (C.P.U. 2021/189), condicionado al cumplimiento de todas las condiciones particulares para el edificio multiusos que se establecen en el art. 86 del vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como a las siguientes autorizaciones:

- De la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana según Ley 37/2015 por atravesar la LAAT de evacuación del PFV Cella la autovía A-23, además de la posibilidad de encontrarse la PFV "cella" en zona de protección de la autovía A-23.

- De la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, en la medida que afecta la PFV "Cella" a la carretera TE-V-1001 conforme a la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- De la Confederación hidrográfica del Ebro por la afección de varios Barrancos en su gran medida con la PFV "Cella", y Autorización Previa de la Confederación hidrográfica del Júcar por la posible afección de Barrancos en la zona sur de la PFV "Cella".

SEGUNDO.- Deberán tenerse en cuenta las conclusiones del informe realizado en fecha 26 de Octubre de 2021 por el Servicio Provincial de Agricultura, en relación con la concentración parcelaria de esta zona.

TERCERO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

10.- GRIEGOS.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE MEJORAS EN INSTALACIONES DE LAS PISTAS DE ESQUÍ DE FONDO DE LA MUELA DE SAN JUAN, EN EL T.M. DE GRIEGOS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO (C.P.U. 2021/192).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Las pistas de esquí de fondo de Griegos se encuentran en el polígono 4, parcela 306, teniendo la parcela una superficie de 52.365 m2, y una superficie ya construida de 1.550 m2 (según documento ambiental aportado).

Según obra en esta Subdirección, en dicho emplazamiento, constan las siguientes actuaciones:

- Con fecha 28 de noviembre de 2003, la Comisión Provincial de Urbanismo (CPOT) informó favorablemente una "Nave almacén pistas de esquí de fondo".

- Con fecha 28 de abril de 2004, la CPOT informó favorablemente la "Construcción del edificio de Servicios para las pistas de esquí", en polígono 4, parcela 290 (parcela que tiene otra denominación pero que se encuentra en el mismo emplazamiento MUP Nº 21 "MUELA Y CALAR").

- Con fecha 26 de septiembre de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo acordó informar favorablemente la "Instalación de una caseta de madera en pista de esquí", condicionada a obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por emplazarse la actuación en Suelo No Urbanizable Especial, así como la modificación de ocupación de terrenos en el M.U.P. nº 21 aprobada por Orden de 23 de mayo de 2001.

Recientemente, con fecha 28 de Septiembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo acordó:

INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PARA LA MAQUINA PISANIEVES, EN POLÍGONO 4, PARCELA 306 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE GRIEGOS. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO, condicionada a la autorización del INAGA al encontrarse la actuación en una Zona LIC Y ZEPa, según lo establecido en su PGOU, así como la concesión del uso privativo del Monte de Utilidad Pública por dicho organismo.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la solitud de informe presentada:

Se trata del proyecto de construcción denominado "Mejora de instalaciones en pistas esquí de fondo Muela de San Juan". Dichas mejoras se disponen en varios edificios para la explotación de las instalaciones (que ya cuentan con informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo), y que se encuentran deteriorados debido al uso de las mismas y al paso de los años, planteando las siguientes mejoras de los mismos:

- En edificio Bar-Restaurante, se propone la protección de la fachada, incluso de puertas y ventanas, reparar partes de la fachada y la acera de piedra natural.

- En caseta de madera para vestuarios, se mejorará la fachada, la cubierta y el drenaje superficial exterior en todo el perímetro de la caseta.

- En Caseta repetidor, se procederá al levantado y retirada de las 2 puertas peatonales exteriores y a la instalación de 2 nuevas puertas cortafuegos de imitación madera.

- En el edificio garaje-almacén, se tratará la puerta de madera de entrada al almacén, y toda la fachada exterior se enfoscará con mortero y las paredes interiores del garaje-almacén se pintarán de blanco. En la entrada peatonal del almacén se construirá un cortavientos, se demolerán tabiques existentes....

Se ejecutará la construcción de un nuevo cerramiento para el garaje de la máquina (cerramiento que el Ayuntamiento ya tramitó como autorización especial en suelo no urbanizable), de 9 m de longitud, 7 m de ancho y 3,5 m de altura. La superficie construida total contando con este cerramiento sería de 1606 m<sup>2</sup>.

Existen dos casetas (según plano de emplazamiento) de las que no constan antecedentes de informe urbanístico por esta Subdirección, la del transformador y del repetidor (donde se actúa en este proyecto de mejoras).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Griegos dispone de Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica el suelo donde se ubican las instalaciones como No Urbanizable Especial, ubicadas en las siguientes zonas:

- Zona LIC "Alto Tajo y Muela de San Juan", regulada en el artículo 185 que establece:

"2. En este tipo de suelo se permitirán las construcciones, actividades e instalaciones establecidas en el artículo 30 y 31 de la LUAr, considerándose las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación."

- Zona ZEPA "Montes Universales y Sierra del Tremedal", regulada en el artículo 186, que establece:

"2. En este tipo de suelo se permitirán las construcciones, actividades e instalaciones establecidas en el artículo 30 y 31 de la LUAr, considerándose las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación."

3. En esta zona para efectuar cualquier tipo de obras, autorización, licencia, instalaciones o concesión se establece la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente".

Y Monte de Utilidad Pública nº 21 "Muela y Calar", que conforme al artículo 189 se establece que:

"2- En este tipo de suelo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Montes..."

El régimen urbanístico para el suelo no urbanizable especial se regula en el artículo 181, y establece que:

En esta clase de suelo, se permiten los mismos usos exceptuando la vivienda unifamiliar, con las mismas condiciones que en el Suelo no urbanizable Genérico, siempre y cuando no se limiten en el artículo correspondiente de cada clase de suelo, de forma que no se lesione el valor específico que se quiera proteger, ni contradigan la legislación urbanística vigente, y previo informe favorable del Departamento competente en función de la protección que se trate.

Por remisión del artículo anterior resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 193.2, para el Suelo No Urbanizable Genérico, en el que se recoge que en esta clase de suelo podrán autorizarse: d) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

En este caso, al emplazarse la actuación en Suelo No urbanizable Especial, se permitiría el uso con la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente.

El artículo 198 establece, para construcciones e instalaciones de interés público, las siguientes condiciones mínimas:

Retranqueos de la edificación con linderos de propiedad: 10 m.

Ocupación máxima: 20 %.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

El apartado 2 del artículo 35 establece que: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón."

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, las instalaciones donde se proponen las mejoras se encuentran dentro del complejo de las pistas de esquí de fondo de la Muela de San Juan, sobre edificios, algunos que cuentan con informes favorables del Consejo Provincial de Urbanismo y que fueron consideradas en su día como Construcciones e instalaciones

que quepan considerar de interés público y social, de acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente, a los que se añaden las dos casetas destinadas a repetidor y transformador.

Del mismo modo, en relación a las condiciones urbanísticas de aplicación, establecidas en el artículo 198 del Plan General, cumplirían con los 10 m de retranqueos y el 20 % de ocupación puesto que las mejoras propuestas en los edificios existentes no modifican dichas condiciones.

No obstante, se deberá obtener, para efectuar cualquier tipo de obras, la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente, conforme al artículo 186.3.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico SOBRE PROYECTO DE MEJORAS EN INSTALACIONES PISTAS DE ESQUI DE FONDO MUELA DE SAN JUAN DE GRIEGOS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37. DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO. (C.P.U. 2021/192), condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 186.3 del vigente Plan General de Ordenación Urbana que exige la necesidad de obtener, para efectuar cualquier tipo de obras, la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA

11.- SANTA EULALIA DEL CAMPO.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CON CONEXIÓN A RED SANTA EULALIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25.2. DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: PROMINAS, S.L.U. (C.P.U. 2021/202).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La Planta Solar Fotovoltaica de autoconsumo con conexión a la red "FOTOVOLTAICA STA. EULALIA" se encuentra situada en el término municipal de Santa Eulalia (Teruel), siendo objeto de este informe la planta fotovoltaica y su línea de evacuación soterrada de 4.333 metros de longitud hasta la subestación existente 132 kv de Endesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

1º) El municipio de la Santa Eulalia cuenta con Plan General de Ordenación Urbana. Dicho PGOU clasifica el suelo donde se pretende ubicar la PFV y la línea soterrada de evacuación, como Suelo No Urbanizable Genérico, Suelo No Urbanizable Especial Protección Cauces y Suelo No Urbanizable Especial Vías Pecuarias.

La PFV se encuentra en Suelo No Urbanizable Genérico, donde se permiten entre otras construcciones los edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, tal y como recoge el artículo 157 de su PGOU.

En cuanto a las condiciones generales y particulares de la edificación para el uso descrito, estas no resultando de aplicación puesto que dicha actuación no lleva aparejada ninguna edificación.

Para el Suelo No Urbanizable Especial, resulta de aplicación:

Artículo 150 Protección de cauces públicos:

El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en dicha zona de policía, deberá aportar la autorización del referido Organismo, sin cuyo requisito no se dará trámite a la solicitud.

Artículo 151 Protección de Vías Pecuarias:

3- En este tipo de suelo se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

2º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,

Resulta de aplicación el artículo 35.2 donde se especifica que:

"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provin-

cial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón”.

3º) Real Decreto 638/2016, de 9 diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2077, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Al verse afectado la línea de evacuación de la PFV Santa Eulalia por diferentes Barrancos.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

El municipio de la Santa Eulalia cuenta con Plan General de Ordenación Urbana. Dicho PGOU clasifica el suelo donde se pretende ubicar la PFV” Santa Eulalia” y LAAT de evacuación, como Suelo No Urbanizable Genérico, Suelo No Urbanizable Especial Protección Cauces y Suelo No Urbanizable Especial Vías Pecuarias.

En cuanto al uso, la actuación podría encajar dentro de los usos permitidos en su PGOU (para el Suelo No Urbanizable Genérico), los usos de Utilidad Pública e interés social entre las que se encuentran las instalaciones tal y como indican el artículo 157.

En cuanto a las condiciones generales y particulares de la edificación establecidas por el PGOU, estas NO resultarían de aplicación puesto que dicha actuación no lleva aparejada ninguna edificación.

Como parte de la actuación se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial Protección de Cauces y Suelo No Urbanizable Especial Vías Pecuarias tal y de acuerdo con lo establecido en los art 150 y 151 de su vigente Plan General de Ordenación Urbana el aspecto urbanístico se encontrará condicionado a la autorización Previa de la Confederación hidrográfica del Ebro por la afección de varios Barrancos en su gran medida con la línea de evacuación soterrada.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el aspecto Urbanístico SOBRE PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CON CONEXIÓN A RED SANTA EULALIA EN SANTA EULALIA DEL CAMPO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25.2. DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: PROMINAS, S.L.U., condicionado a la Autorización Previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la afección de varios Barrancos, en su gran medida con la línea de evacuación soterrada de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y 151 del Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

12.- ALIAGA - EJULVE.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAAT 220/400 KV TRIPLE CIRCUITO SET EJULVE – APOYOS 1 Y 2 LAAT SET IBEROS – SET MUDEJAR PROMOTORES, SET EJULVE Y SET GUADALOPILLO. PROMOTOR: RENOVABLES SANTIA, S.L. (C.P.U. 2021/198).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de informar las condiciones urbanísticas aplicables para la construcción de una LAAT 220/400 kv Triple circuito SET Ejulve – Apoyos 1 y 2 LAAT SET Iberos\_SET Múdejar promotores y los SET Ejulve y SET Guadalopillo con sus respectivas edificaciones. Siendo objeto de este informe:

- LAAT 220/400 kv Triple circuito SET Ejulve – Apoyos 1 y 2 LAAT SET Iberos\_SET Múdejar promotores
- SET Ejulve
- SET Guadalopillo

LAAT 220/400 kv Triple circuito SET Ejulve – Apoyos 1 y 2 LAAT SET Iberos\_SET Múdejar promotores (TM ALIAGA Y EJULVE):

El origen de la LAAT será la SET Ejulve (objeto de informe), desde donde, a través de 57 apoyos y 25 alineaciones se llegará con una longitud de 15,213 km al punto de finalización del tramo.

En el apoyo nº51 se hará una entrada- salida a la SET Guadalopillo (objeto de informe), desde el apoyo nº51 hasta el apoyo nº2B, con un total de 561m y desde ahí llegará al pórtico de la SET Guadalopillo. Este tramo será doble circuito dúplex de 220 kv.

En el apoyo nº51 y nº50, se hará una entrada-salida a la SET Guadalopillo, desde el apoyo nº51 y nº50 hasta el apoyo nº4ª, con un total de 659,24 y 692,76 m respectivamente, desde ahí llegará al pórtico de la SET Guadalopillo. Este tramo será doble circuito dúplex de 400 kv.

#### SET EJULVE (TM ALIAGA)

La Subestación Eléctrica Ejulve 400/220/30 kv, se encuentra ubicada en el término municipal de Aliaga en las parcelas 0001 y 00023 del polígono 215. La subestación ocupará aproximadamente 6.200 m2 de terreno. Sus coordenadas ETRS89 al Huso 30 son:

Dicha subestación llevará aparejada un edificio, constituido por una sola planta, cuya superficie total construida es aproximadamente de 519,4 m2 y la altura del alero al suelo es aproximadamente de 5m. Se trata de una planta rectangular con cerramiento de paneles prefabricados de hormigón y cubierta a dos aguas con teja cerámica curva roja con canalones y bajantes de PVC. El acabado del edificio será con aquel material que mejor se integre con el entorno, para minimizar, en la medida de lo posible, el impacto visual.

#### SET GUADALOPILLO ( TM EJULVE)

La Subestación Eléctrica Guadalopillo 400/220/30 kv, se encuentra ubicada en el término municipal de Ejulve siendo las referencias catastrales de las parcelas de la subestación son 44101A00200030 y 44101A00200783..

Dicha subestación llevará aparejada un edificio, tendrá las siguientes dimensiones totales 62,19 m de largo por 11,60 m de ancho por 4,34 m de altura desarrollada en una sola planta sobre rasante. Siendo la superficie total construida de 721,40 m2. La fachada estará compuesta por aplacado de piedra natural y cubierta inclinada a dos aguas de teja cerámica.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo , se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

#### SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) En el Municipio de Aliaga se pretende ubicar la parte de la LAAT y el SET Ejulve, dispone de Normas Subsidiarias Municipales, que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la actuación como no urbanizable genérico, donde se permiten los usos de utilidad pública o interés social que deben emplazarse en el medio rural.

El artículo 73 de dichas Normas establecen usos permitidos y prohibidos:

El uso principal de esta zona es el agrícola permitiéndose las actividades forestales, viviendas unifamiliares, pequeños almacenes agrícolas y granjas en las condiciones que se señalan, así como edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Además, parte de la LAAT como el SET Ejulve, en el TM de Aliaga, se encuentra en Suelo No Urbanizable especial por encontrarse en Monte de Utilidad Pública, según la plataforma IDE Aragón.

En cuanto a las condiciones generales de la edificación para dichos usos no se fijan en sus Normas, por tanto, serían de aplicación complementariamente las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial que fijan entre otras las siguientes condiciones recogidas en los apartados 2.3.15 y 2.3.1.7:

- Parcela mínima: no se fija, pero el porcentaje máximo de ocupación es el 20%.

- Retranqueos a linderos: 10 m.
- Altura máxima: 3 plantas y 10,5 m, pero podrá admitirse las instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales.

- Los tipos de construcción habrán de ser adecuadas a su condición y situación aislada e integrarse en el paisaje quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

2º) En el Municipio de Ejulve, se pretende ubicar la parte de la LAAT y el SET Guadalopillo, dicho municipio dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones aplicables al Suelo No Urbanizable, resultando de aplicación lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos. En este apartado se define los usos de utilidad pública o interés social “b) Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural”. Por lo que parte del Suelo donde se pretende ubicar dicha actuación está en Suelo No Urbanizable Genérico.

Además, la parte de LAAT, en el TM de Ejulve, se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial por encontrarse en Monte de Utilidad Pública, según la plataforma IDE Aragón.

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%. También resulta aplicable el apartado 2.3.1.7 donde se fijan las siguientes condiciones generales de la edificación:

- Parcela mínima: no se fija, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%.
- Retranqueos a linderos de parcela: 10 m.
- Altura máxima: 3 plantas y 10,5 m.
- Los tipos de construcción habrán de ser adecuadas a su condición y situación aislada e integrarse en el paisaje quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre “protección del medio ambiente”, señala que “En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”.

3º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el artículo 35.2 donde se especifica que:

“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón”.

4º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, artículo 65.2 donde se establece que: “Los proyectos que se relacionan en el anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón. No será necesario el anterior informe cuando dichos proyectos tuvieran concretada su ubicación en planes o programas sujetos al procedimiento de evaluación ambiental o se hubieran tramitado como Proyectos de Interés General de Aragón, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título III de esta ley. En el caso de proyectos de Estado, se aplicará lo establecido en el capítulo I de este título.” Por lo que la LAAT está incluido en el Anexo de proyecto con incidencia territorial sometidos a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en su apartado c) Infraestructuras energéticas IV Construcción de líneas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kilovoltios y una longitud superior a 15 kilómetros.

Por lo tanto, la LAAT, se trataría de un proyecto con incidencia territorial, debiendo someterse a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 de esta Ley.

5º) Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón, por las posibles afecciones de la LAAT sobre carretera de ámbito autonómico A-1403.

6º) Real Decreto 638/2016, de 9 diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2077, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

La LAAT 220/400 kv Triple circuito SET Ejulve – Apoyos 1 y 2 LAAT SET iberos\_SET Múdejar promotores y los SET Ejulve y SET Guadalopillo, que son objeto de este informe, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos y de planeamiento en vigor de los diferentes términos municipales, urbanísticamente, en cuanto al Uso, para el municipio de Aliaga podría estar permitidos las edificaciones e instalaciones de interés público o social según el artículo 73 de las Normas Subsidiarias Municipales de Aliaga.

Para el municipio de Ejulve, el uso podría estar contemplado según lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel en el apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, en el suelo no urbanizable, dentro de los de utilidad pública para esta clase de suelo, en donde en apartado b) Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural

En lo que respecta a las Condiciones Urbanísticas, estas resultarían de aplicación puesto que tanto el SET Ejulve y el SET Guadalopillo llevan aparejadas edificaciones. Tanto para el Término municipal de Aliaga y Ejulve, se deberá cumplir (puesto que no se encuentra suficientemente justificado en la documentación técnica presentada) con lo dispuesto en dichas condiciones establecidas en el apartado 2.3.1.5 y 2.3.1.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial:

- Parcela mínima: no se fija, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%.
- Retranqueos a linderos de parcela: 10 m.
- Altura máxima: 3 plantas y 10,5 m.
- Los tipos de construcción habrán de ser adecuadas a su condición y situación aislada e integrarse en el paisaje quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para LAAT 220/400 KV TRIPLE CIRCUITO SET EJULVE – APOYOS 1 Y 2 LAAT SET IBEROS – SET MUDEJAR PROMOTORES, SET EJULVE Y SET GUADALOPILLO. PROMOTOR: RENOVABLES SANTIA, S.L. (C.P.U. 2021/198) condicionado a cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el apartado 2.3.1.5 y 2.3.1.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial y a las siguientes autorizaciones y concesiones:

- Concesión del uso privativo por parte del INAGA al verse afectado parte de la LAAT así como el SET Ejulve por Monte de Utilidad Pública. Así como Informe del INAGA de acuerdo con el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

- La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio

- Autorización Previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro por atravesar varios barrancos la LAAT.

- Autorización Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por la posible afección de la A-1403 por LAAT.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

13.- LOSCOS.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE AMPLIACIÓN SET MONFORTE 220/30 KW. PROMOTOR: DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS VIII, S.L.(C.P.U. 2021/199).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación

Se trata de la ampliación de la Subestación Monforte (SET informada favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 19 de junio de 2018), con objeto de permitir la evacuación de energía del Parque Eólico Rocha I de 45 MW y del Parque Eólico Rocha II de 35 MW a través de una posición de transformador y para poder permitir la evacuación de energía del Parque Eólico Segura I de 28,65 y del Parque Eólico Segura II de 49,40 MW, a través de una nueva posición de llegada de línea proveniente de la Subestación Segura.

La SET se encuentra ubicada en la parcela 1101 del polígono 2 del término municipal de Loscos.

La afección de la ampliación de la SET Monforte 220/30 kV sobre el municipio de Loscos consistirá en la implantación de las instalaciones dentro de la subestación existente que obtuvo autorización de explotación mediante Resolución del 20 de diciembre de 2020 según expediente Servicio Provincial de Teruel TE-AT 0060/18 y Dirección General de Energía IE0033/2018.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Loscos dispone de una Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones del Suelo No Urbanizable, por ello conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, son de aplicación Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

En dichas Normas se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, en concreto, los de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

2º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, donde se establece que:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio."

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación podría considerarse de utilidad pública e interés social, ya que se trata de un uso de servicio público e infraestructura urbana que debe emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable, siendo un uso que se permite de acuerdo a las Normas Subsidiarias y Complementarias provinciales aplicables en el municipio de Loscos.



Por otro lado, la afección de la ampliación de la SET Monforte 220/30 kV sobre el municipio de Loscos consistirá en la implantación de las instalaciones dentro de la subestación existente que obtuvo autorización de explotación mediante Resolución del 20 de diciembre de 2020 según expediente Servicio Provincial de Teruel TE-AT 0060/18 y Dirección General de Energía IE0033/2018.

Asimismo, la construcción de la línea aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET "Monforte" hasta la SET "Segura" y la construcción de la SET "Monforte" (donde se implanta la ampliación) ya cuenta con declaración de impacto ambiental mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de agosto de 2018.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para AMPLIACIÓN SET MONFORTE 220/30 KW. PROMOTOR: DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS VIII, S.L. (C.P.U. 2021/199).

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

14.- GARGALLO-MOLINOS-EJULVE Y CRIVILLÉN.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO "GUADALOPILLO I". PROMOTOR: ENERGIAS RENOVABLES DE TITÁN, S.L.(C.P.U. 2021/203).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de informar las condiciones urbanísticas aplicables para la construcción de un Parque eólico Guadalopillo I de 49,40 MW, ubicado en los términos municipales de Gargallo, Molinos, Ejulve y Crivillén.

El Parque eólico Guadalopillo I cuenta con 3 accesos que se encuentran ubicados en los términos municipales de Molinos y Crivillén, dos accesos se realizaran desde la carretera A-1416, desde estos accesos se llegara a la campa de almacenamiento del parque eólico y a la red de viales de los aerogeneradores GU1-01, GU1-02, GU1-03 y GU1-4, el otro acceso se realiza desde la carretera comarcal TE-41, desde el cual se accederá a la red de viales de los aerogeneradores GU1-05, GU1-06, GU1-07, GU1-08 y GU1-09 y a la torre de medición del parque eólico.

En el término municipal de Gargallo se ubicarán las infraestructuras de los aerogeneradores GU1 - 01, GU1 - 02, GU1 - 03 y GU1 - 04, así como los viales internos del parque y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada por el Parque Eólico Guadalopillo I hasta la Subestación Eléctrica Guadalopillo 400/220/30 kV (dicha Subestación no es objeto de este informe).

En el término municipal de Molinos se ubicarán las infraestructuras de los aerogeneradores GU1 - 05, GU1 - 06, GU1 - 07, GU1 - 08 y GU1 - 09 así como por el acceso desde la carretera TE - 41 y los viales internos del parque y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada por el Parque Eólico Guadalopillo I hasta la Subestación Eléctrica Guadalopillo 400/220/30 kV (dicha Subestación no es objeto de este informe).

En el término municipal de Crivillén se ubicarán las infraestructuras del aerogenerador GU1 - 04, las instalaciones complementarias (campa, oficinas), el acceso desde la carretera autonómica A - 1416 y los viales internos del parque para acceder al aerogenerador GU1 - 04 y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada por el Parque Eólico Guadalopillo I hasta la Subestación Eléctrica Guadalopillo I 400/220/30 kV (dicha Subestación no es objeto de este informe).

En el término municipal de Ejulve se ubicará la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada por el Parque Eólico Guadalopillo I hasta la Subestación Eléctrica Guadalopillo 400/220/30 kV (dicha Subestación no es objeto de este informe).

Dicho Parque Eólico Guadalopillo I consta de 9 aerogeneradores.

Por lo tanto, será objeto de dicho informe el Parque eólico Guadalopillo junto con sus infraestructuras de evacuación de la energía hasta la Subestación Eléctrica Guadalopillo (no siendo dicha Subestación objeto de informe) y sus accesos.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía

eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

#### SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) En el Municipio de Gargallo se pretende ubicar la parte del Parque eólico Guadalopillo I, sus accesos y parte de la línea soterrada de evacuación, dicho municipio dispone de Plan General de Ordenación Urbana que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, Suelo no Urbanizable Genérico "Protección del paisaje La Muela", Suelo No Urbanizable Especial Montes de Utilidad Pública, Suelo No Urbanizable Especial Protección Carreteras, Suelo No Urbanizable Especial Protección de Cauces y Suelo No Urbanizable Especial Protección Líneas de Alta Tensión y Media Tensión.

.-Para el Suelo No Urbanizable Genérico, resulta de aplicación el artículo 193 de su PGOU en el que se establece que en esta clase de suelo pueden autorizarse:

d) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las condiciones generales de la edificación para dichos usos, no resultarían de aplicación puesto que la actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Para el Suelo No Urbanizable Genérico "Protección del paisaje La Muela", resulta de aplicación el artículo 201 que establece que en estos terrenos se pueden llevar a cabo las siguientes actuaciones:

-Usos:

- Permitidos: Explotación agraria y Construcciones e instalaciones de interés público. Se regirán por las condiciones de uso y volumen fijadas en estas normas para cada uno de los dos usos permitidos.

- Prohibidas: El resto

Para el Suelo No Urbanizable Especial Montes de Utilidad Pública, resulta de aplicación el artículo 185 de su PGOU, que establece:

Son Montes de Utilidad Pública (MP) aquellos que se hayan declarado o se declaren como tales según el procedimiento establecido en la propia legislación de Montes. Los terrenos de dominio público pertenecientes a montes catalogados de utilidad pública se regirán por su normativa sectorial.

En este tipo de suelo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero, en desarrollo de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, a la Ley 15/2006, de 28 de diciembre de Montes de Aragón y al Decreto 128/2011 de 31 de mayo del Gobierno de Aragón.

También se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Capítulo 1º del Título IX de las presentes Normas Urbanísticas.

Para el Suelo No Urbanizable Especial Protección de Carreteras, resulta de aplicación el artículo 186 de su PGOU, donde establece:

Las edificaciones e instalaciones que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes a ellas o que estén comprendidos dentro de su zona de afección, no podrán situarse a distancias menores de las que vienen determinadas en la Ley 25/1988, de 28 de julio, de Carreteras del Estado y el Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, la Ley de Carreteras de Aragón de 17 de diciembre de 1998, el Reglamento de Carreteras de Aragón aprobado por Decreto 206 de 22 julio de 2003, y en las travesías urbanas las que se señalan en el planos de alineaciones.

En todas ellas será obligatorio la obtención del informe favorable o autorización del Órgano administrativo del que dependa la carretera antes de proceder a dar la preceptiva licencia municipal.

Para el Suelo No Urbanizable Especial Protección de Cauces, resulta de aplicación el artículo 187 de su PGOU, donde establece:

En la zona de policía de aguas corresponde al Organismo de Cuenca autorizar, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, las construcciones, extracciones de áridos y establecimiento de plantaciones u obstáculos, tal y como establece en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986). SE tomarán las precauciones constructivas necesarias para prevención de avenidas en el caso de que la edificación sea autorizada....

Para el Suelo No Urbanizable Especial Protección Líneas de Alta Tensión y Media Tensión, resulta de aplicación el artículo 188 de su PGOU, donde establece:

Las Construcciones e instalaciones que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión estarán sujetas a las servidumbres contempladas en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero de 2008.

Cualquier actuación en las cercanías de las líneas requerirá el informe previo de la Secretaría de Estado de Energía.

2º) En el Municipio de Ejulve, se pretende ubicar la parte de la línea de evacuación soterrada de la energía del Parque Eólico Guadalopillo I, dicho municipio dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones aplicables al Suelo No Urbanizable, resultando de aplicación lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos. En este apartado se define los usos de utilidad pública o interés social "b) Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural". Por lo que parte del Suelo donde se pretende ubicar dicha actuación está en Suelo No Urbanizable Genérico.

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%, no resultando aplicables junto con el apartado 2.3.1.7 donde se fijan las condiciones generales de la edificación, puesto que dicha actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre "protección del medio ambiente", señala que "En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".

3º) En el Municipio de Molinos, se pretende ubicar la parte del Parque eólico Guadalopillo I, sus accesos que parten desde la carretera TE-41, así como parte de la línea de evacuación soterrada de la energía del Parque Eólico Guadalopillo I, dicho municipio dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones aplicables al Suelo No Urbanizable, resultando de aplicación lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos. En este apartado se define los usos de utilidad pública o interés social "b) Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural". Por lo que parte del Suelo donde se pretende ubicar dicha actuación está en Suelo No Urbanizable Genérico.

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%, no resultando aplicables junto con el apartado 2.3.1.7 donde se fijan las condiciones generales de la edificación, puesto que dicha actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre "protección del medio ambiente", señala que "En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco,

no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”.

4º) En el Municipio de Civillén, no dispone de instrumento urbanístico, por tanto, en cuanto al régimen jurídico del suelo no urbanizable, los usos permitidos y las condiciones de edificación en el mismo, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito Provincial de la Provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En dicho Término Municipal se pretende ubicar la parte del Parque eólico Guadalopillo I, sus accesos que parten desde la carretera A-1416, resultando de aplicación, según lo anteriormente expuesto, lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos. En este apartado se define los usos de utilidad pública o interés social “b) Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural”. Por lo que parte del Suelo donde se pretende ubicar dicha actuación está en Suelo No Urbanizable Genérico.

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%, no resultando aplicables junto con el apartado 2.3.1.7 donde se fijan las condiciones generales de la edificación, puesto que dicha actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre “protección del medio ambiente”, señala que “En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”.

5º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el artículo 35.2 donde se especifica que:

“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón”.

6º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, artículo 65.2 donde se establece que: “Los proyectos que se relacionan en el anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón. No será necesario el anterior informe cuando dichos proyectos tuvieran concretada su ubicación en planes o programas sujetos al procedimiento de evaluación ambiental o se hubieran tramitado como Proyectos de Interés General de Aragón, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título III de esta ley. En el caso de proyectos de Estado, se aplicará lo establecido en el capítulo I de este título.” Por lo que el Parque eólico Guadalopillo I junto con sus colindantes podría estar incluido en el Anexo de proyecto con incidencia territorial sometidos a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en su apartado c) Infraestructuras energéticas V Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 20 o más aerogeneradores.

Por lo tanto, el Parque eólico Guadalopillo I junto con sus colindantes, podría estar considerado como un proyecto con incidencia territorial, debiendo someterse a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 de esta Ley.

7º) Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón, así como la Ley 37/2015 de 29 de diciembre de carreteras del Estado, por las posibles afecciones de la línea de evacuación soterrada sobre carretera de ámbito autonómico A-1702 y N-211. Así como por sus accesos al Parque eólico con la TE-41 y la A-1416.

8º) Real Decreto 638/2016, de 9 diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2077, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

El Parque Eólico Guadalopillo I junto con sus accesos y su línea de evacuación de la energía, que son objeto de este informe, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos y de planeamiento en vigor de los diferentes términos municipales, urbanísticamente, en cuanto al Uso:

En el municipio de Gargallo y para el suelo no urbanizable genérico el uso podría estar permitido dentro del artículo 193 de su PGOU, en su apartado d) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

También se encuentra permitido en el Suelo no Urbanizable Genérico "Protección de Paisaje La Muela" de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 que permite las construcciones e instalaciones de Interés Público.

Para los Suelo No Urbanizable Especial Montes de Utilidad Pública, Suelo No Urbanizable Especial Protección de Carreteras, Suelo No Urbanizable Especial Protección de Cauces y Suelo No Urbanizable Especial Protección Líneas de Alta Tensión y Media Tensión, tal y como establecen los artículos 185, 186, 187 y 188 se deberá estar a lo dispuesto por su normativa de carácter sectorial.

Para los municipios de Molinos, Ejulve y Crivillén y puesto que no cuentan con instrumento de planeamiento de primer orden resultan aplicables Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel que en su apartado 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, permiten para el suelo no urbanizable, dentro de los de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural los Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural

En lo que respecta a las condiciones generales de la parcela el apartado 2.3.1.5 establece que en los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%, no resultando aplicables junto con el apartado 2.3.1.7 donde se fijan las condiciones generales de la edificación, puesto que dicha actuación no lleva aparejada ningún tipo de edificación.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre "protección del medio ambiente", señala que "En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico del PARQUE EÓLICO GUADALOPILLO I, ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GARGALLO, MOLINOS, EJULVE Y CRIVILLÉN. PROMOTOR: ENERGÍAS RENOVABLES DE TITÁN, S.L, condicionado al cumplimiento de los apartados 2.3.2.3 y 1.0.0.1 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial (aplicable sólo a los municipios de Molinos, Ejulve y Crivillén)

Igualmente este informe se encuentra condicionado a:

- Concesión del uso privativo por parte del INAGA al verse afectado parte de la línea de evacuación del Parque eólico Guadalopillo I por Monte de Utilidad Pública.

- La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio

- Autorización Previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro por atravesar varios barrancos la actuación.

- Autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana según Ley 37/2015 por las posibles afecciones de la N-211 sobre la actuación del Parque eólico Guadalopillo I.

- Informe previo de la Secretaría de Estado de Energía, al verse afectado la actuación por Suelo No Urbanizable Especial Protección Líneas de Alta Tensión y Media Tensión, tal y como establece el artículo 188 del PGOU de Gargallo.

- Autorización Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por la posible afección de la A-1702 y A-1416 sobre la actuación del Parque eólico Guadalopillo I.

- Autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, por la posible afección de la TE-41 por los accesos del Parque eólico Guadalopillo I.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

15.- PALOMAR DE ARROYOS-CASTEL DE CABRA-ALIAGA Y CAÑIZAR DEL OLIVAR.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO GUADALOPILLO II. PROMOTOR: ENERGIAS RENOVABLES DE VESTA, S.L. (C.P.U. 2021/205).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de informar las condiciones urbanísticas aplicables para la construcción de un Parque eólico Guadalopillo II de 49,40 MW, ubicado en los términos municipales de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Aliaga y Cañizar del Olivar.

El Parque Eólico Guadalopillo II consta de 10 aerogeneradores de 120,90 metros de altura y 158 metros de diámetros de rotor, con potencia unitaria de 5 MW.

La evacuación de la energía eléctrica generada por el PE Guadalopillo II se realizará, junto con la del resto de parques eólicos "El Bailador" y "Majalinos I", a través de la subestación 400/220/30 Ejulve que no es objeto de dicho informe.

Por lo tanto, es objeto del presente proyecto los siguientes elementos correspondientes al Parque eólico "Guadalopillo II":

- Infraestructura Eólica:

Aerogeneradores.

Torre de Medición

- Obra Civil:

Vial de Acceso al Parque eólico.

Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.

Plataforma para montaje de los aerogeneradores.

Cimentación de los aerogeneradores.

Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.

- Infraestructura Eléctrica:

- Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.

- Líneas subterráneas de 30 kV.

- Red de comunicaciones.

- Red de tierras.

El vial de acceso al parque eólico Guadalopillo II se realizará desde la carretera autonómica A-2402 de Escucha a Castel de Cabra, en su PK 9+300.

Por lo tanto, será objeto de dicho informe el Parque eólico Guadalopillo II junto con sus infraestructuras de evacuación de la energía hasta la Subestación Eléctrica Ejulve (no siendo dicha Subestación objeto de informe) y sus accesos.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y

autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: “El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos”.

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 93/2019 y 34/2020.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) En el Municipio de Palomar de Arroyos se pretende ubicar la parte del Parque eólico Guadalopillo II, sus accesos y parte de la línea soterrada de evacuación, dicho municipio dispone de Plan General de Ordenación Urbana que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico.

Para el Suelo No Urbanizable Genérico se está a lo dispuesto por los siguientes artículos del PGOU:

1.6 Condiciones Generales de los Usos:

1- En desarrollo de la legislación urbanística vigente el Plan General establece el régimen general de usos del suelo no urbanizable. Dicho régimen es aplicable con carácter general al suelo no urbanizable genérico.

2- Los usos emplazados en la zona periférica, cuando ésta se establezca, y en las áreas de Plan Especial que se aprueben al amparo de lo dispuesto en el Plan se rigen, además de por lo dispuesto en el régimen general, por las condiciones especiales que se derivan de su régimen específico.

3- A efectos del establecimiento de limitaciones a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los usos permitidos en suelo no urbanizable se clasifican en:

C) Usos de interés público que deban emplazarse en medio rural (art 24. A LUA/99) Comprende:

b) Los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural.

En cuanto al apartado 1.7 de Condiciones Generales de la Edificación, no resultan de aplicación puesto que no lleva aparejada la actuación ninguna edificación en dicho TM de Palomar de Arroyos.

2.3 Usos de Utilidad Pública o Interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (Art. 24.a. LUA/99)

1- La autorización de los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural se sujetará a la tramitación prevista en el artículo 25 de la ley urbanística de Aragón.

Además de la documentación señalada en el referido artículo, deberá acompañarse a la solicitud el Análisis de impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural, con las previsiones de solución al respecto, así como las previsiones de infraestructuras necesarias, tales como accesos, estacionamientos, abastecimientos de agua y saneamiento, eliminación de residuos y suministro de energía eléctrica, siendo exigibles la justificación de medios económicos y financieros para su realización y las garantías y fianzas que procedan para asegurar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de su autorización.

El análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio comprenderá, como mínimo los siguientes documentos:

- Fotografías de la zona de actuación
- Estudio de alzados en relación al entorno
- Memoria Justificativa de la afección al entorno.
- Perspectiva del conjunto con el edificio proyectado (se recomienda Perspectiva aérea)
- Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas.

2- Cumplidos los anteriores requisitos, y los que se deriven de la normativa específica que resulte aplicable, incluido el propio Plan General, podrán acogerse al procedimiento excepcional de autorización previsto en esta Norma, los siguientes grupos de usos:

E) Las industrias y almacenes en medio rural. Tienen esta consideración las actividades vinculadas al suelo sobre el que se sitúan, tales como las actividades extractivas, las instalaciones industriales a pie de yacimiento, y las industrias agropecuarias que tengan por objeto la primera transformación o comercialización de los productos de su entorno.

Además, parte del Parque eólico Guadalopillo II, en el TM de Palomar de Arroyos, se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial por encontrarse en Monte de Utilidad Pública, según la plataforma IDEAragón. Resultando de aplicación el apartado 3.3 Suelo Agrícola de montaña y el 3.4 Limitaciones de uso del suelo, que establece lo siguiente:

3.2 Suelo agrícola de montaña:

Se protegen las superficies agrícolas llanas, susceptibles de mecanización, situadas en zonas de economía de montaña a las que es de aplicación la legislación especial de Agricultura de Montaña.

Hasta tanto se redacten los “programas de ordenación y promoción de recursos agrarios” que dicha legislación prevé, podrán establecerse, a propuesta del Ayuntamiento, de la C.P.O.T o de la Comisión Regional de Montaña, y en todo el planeamiento en vigor no justifique otra calificación distinta, las delimitaciones de territorios calificados como “suelo agrícola de montaña” que deban quedar excluidos del proceso urbanizador.

Dichas delimitaciones se ajustarán para su aprobación a los trámites de los planes especiales.

#### 3.4 Limitaciones al uso del suelo:

Tanto en suelo agrícola de regadío como en suelo agrícola de montaña los usos del suelo definidos en la Sección 2 tendrán las limitaciones siguientes:

1- Se admiten los usos agrarios de carácter productivo señalados en el apartado 1 de la norma 2.1 y la casa de labor vinculada a la explotación familiar con sus dependencias anejas, con exclusión en todo caso de las granjas y almacenes.

2- Excepcionalmente podrá admitirse usos de equipamiento de carácter público cuando, a través del procedimiento descrito en el artículo 25 de la LUA/99, se justifique adecuadamente la necesidad de su emplazamiento sobre suelos especiales, con base en la existencia de oros terrenos idóneos para ese uso en suelo no urbanizable genérico.

3- Se prohíben los restantes usos.

2º) En el Municipio de Castel de Cabra, se pretende ubicar la parte del Parque eólico Guadalopillo II, sus accesos y parte de la línea soterrada de evacuación, dicho municipio dispone de Plan General de Ordenación Urbana que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico y parte como Suelo No Urbanizable Especial Montes de Utilidad Pública.

Para el Suelo No Urbanizable Genérico se está a lo dispuesto por los siguientes artículos del PGOU:

##### Artículo 167 Régimen urbanístico

1-Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico, estarán sujetos a las limitaciones que se establezcan en los artículos 23 a 23 de la LUA.

2-En esta clase de suelo y según los usos se especifican en los artículos siguientes podrán autorizarse:

e) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Las condiciones particulares de la edificación respecto al uso de interés público que recoge el artículo 172 del PGOU, no resultan de aplicación puesto que la actuación no lleva aparejada ninguna edificación.

Para el Suelo No Urbanizable Especial se está a lo dispuesto por los siguientes artículos del PGOU:

##### Artículo 161 Montes de Utilidad Pública

1-Son Montes de Utilidad Pública aquellos que se hayan declarado o se declaren como tales según el procedimiento establecido en la propia legislación de Montes. Los terrenos de dominio público pertenecientes a montes catalogados de utilidad pública se regirán por su normativa sectorial.

2-En este tipo de suelo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero, en desarrollo de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

3º) En el Municipio de Aliaga, El municipio de Aliaga cuenta con Normas Subsidiarias, que podrían permitir en suelo no urbanizable edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, conforme el artículo 73 de las mismas.

Las condiciones generales de edificabilidad y de las viviendas no resultan de aplicación, puesto que la actuación no lleva aparejada ninguna edificación.

Además, tal y como recoge la infraestructura de datos espaciales IDEARAGON, la actuación esta parte en Suelo No Urbanizable Especial por encontrarse en Monte de Utilidad Pública.

4º) En el Municipio de Cañizar del Olivar, dispone de Plan General de Ordenación Urbana que clasifica el suelo donde se pretende localizar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico.

El artículo 91.2 b) del PGOU, contempla como usos permitidos en esa clase de suelo los de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

Las Condiciones generales de la edificación y las condiciones particulares de la edificación respecto al uso no resultarían de aplicación, puesto que la actuación no lleva aparejada ninguna edificación.

5º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el artículo 35.2 donde se especifica que:

“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provin-



cial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón”.

6º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, artículo 65.2 donde se establece que: “Los proyectos que se relacionan en el anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón. No será necesario el anterior informe cuando dichos proyectos tuvieran concretada su ubicación en planes o programas sujetos al procedimiento de evaluación ambiental o se hubieran tramitado como Proyectos de Interés General de Aragón, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título III de esta ley. En el caso de proyectos de Estado, se aplicará lo establecido en el capítulo I de este título.” Por lo que la evacuación de la energía generada por el Parque eólico Guadalopillo II se realizará, junto con la del resto de parques eólicos “El Bailador” y “Majalinos I”, a través de la subestación 400/220/30 Ejulve, pudiendo estar incluido en el Anexo de proyecto con incidencia territorial sometidos a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en su apartado c) Infraestructuras energéticas V Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 20 o más aerogeneradores.

Por lo tanto, el Parque eólico Guadalopillo II junto con sus colindantes, podría estar considerado como un proyecto con incidencia territorial, debiendo someterse a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 de esta Ley.

7º) Ley 8/1998, de 17 diciembre de carreteras de Aragón, por las posibles afecciones del acceso al parque eólico Guadalopillo II desde la carretera autonómica A-2402 de Escucha a Castel de Cabra, en su PK 9+300.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

El Parque Eólico Guadalopillo II junto con sus accesos y su línea de evacuación de la energía, que son objeto de este informe, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos y de planeamiento en vigor de los diferentes términos municipales, urbanísticamente, en cuanto al Uso: para el municipio de Palomar de Arroyos para el suelo no urbanizable genérico, el uso podría estar permitido dentro del apartado 1.6 de su PGOU, que en su apartado establece C) Usos de interés público que deban emplazarse en medio rural, donde comprende: b) Los Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural.

De acuerdo con la regulación prevista por el PGOU y para la autorización de los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, deberá acompañarse a la solicitud el Análisis de impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural, con las previsiones de solución al respecto, así como las previsiones de infraestructuras necesarias, tales como accesos, estacionamientos, abastecimientos de agua y saneamiento, eliminación de residuos y suministro de energía eléctrica, siendo exigibles la justificación de medios económicos y financieros para su realización y las garantías y fianzas que procedan para asegurar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de su autorización

Además, parte del Parque eólico Guadalopillo II, en el TM de Palomar de Arroyos, se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial por encontrarse en Monte de Utilidad Pública, según la plataforma IDE Aragón. Resultando de aplicación el apartado 3.3 Suelo Agrícola de montaña con las limitaciones de uso para dicha clase de suelo regulado en el 3.4 que establece:

#### 3.2 Suelo agrícola de montaña:

Se protegen las superficies agrícolas llanas, susceptibles de mecanización, situadas en zonas de economía de montaña a las que es de aplicación la legislación especial de Agricultura de Montaña.

Hasta tanto se redacten los “programas de ordenación y promoción de recursos agrarios” que dicha legislación prevé, podrán establecerse, a propuesta del Ayuntamiento, de la C.P.O.T o de la Comisión Regional de Montaña, y en todo el planeamiento en vigor no justifique otra calificación distinta, las delimitaciones de territorios calificados como “suelo agrícola de montaña” que deban quedar excluidos del proceso urbanizador.

Dichas delimitaciones se ajustarán para su aprobación a los trámites de los planes especiales.

#### 3.4 Limitaciones al uso del suelo:

Tanto en suelo agrícola de regadío como en suelo agrícola de montaña los usos del suelo definidos en la Sección 2 tendrán las limitaciones siguientes:

1- “Se admiten los usos agrarios de carácter productivo señalados en el apartado 1 de la norma 2.1 y la casa de labor vinculada a la explotación familiar con sus dependencias anejas, con exclusión en todo caso de las granjas y almacenes.

2- Excepcionalmente podrá admitirse usos de equipamiento de carácter público cuando, a través del procedimiento descrito en el artículo 25 de la LUA/99, se justifique adecuadamente la necesidad de su emplazamiento sobre suelos especiales, con base en la existencia de otros terrenos idóneos para ese uso en suelo no urbanizable genérico.

3- Se prohíben los restantes usos.”

En consecuencia, en esta categoría de suelo no se permitiría el uso de parque eólico.

Para el municipio de Castel de Cabra el uso podría estar contemplado según recoge su PGOU en el artículo 167 en su apartado 2 e) Donde se encuentran las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Además, como parte de la actuación según su PGOU está en Suelo No Urbanizable Especial Montes de Utilidad Pública, según el artículo 161, donde se estará a lo dispuesto por su normativa sectorial.

Para el municipio de Aliaga el uso podría estar contemplado según recoge sus Normas Subsidiarias Municipales en el artículo 73, que permite las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Para el municipio de Cañizar del Olivar donde el uso podría estar contemplado según recoge su PGOU en el artículo 91.2 b) donde se encuentran los de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

En lo que respecta a las Condiciones Urbanísticas, estas no resultarían de aplicación puesto no llevan aparejadas edificaciones la actuación.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para el PARQUE EÓLICO GUADALOPILLO II. PROMOTOR: ENERGIAS RENOVABLES DE VESTA, S.L. (C.P.U. 2021/205) haciendo constar que el Plan General de PALOMAR DE ARROYOS para el suelo calificado como Suelo No Urbanizable Especial Agrícola de Montaña no permitiría el uso propuesto.

Del mismo modo, el emplazamiento de la instalación quedará condicionado a:

- Obtener la Concesión del uso privativo por parte del INAGA al verse afectado parte del Parque eólico Guadalopillo II en Monte de Utilidad Pública en los TM de Palomar de Arroyos, Castel de Cabra y Aliaga.

- La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio

- La Autorización Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por el acceso al parque eólico Guadalopillo II desde la carretera autonómica A-2402 de Escucha a Castel de Cabra, en su PK 9+300.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

16.- ALIAGA-EJULVE-CASTEL DE CABRA-PALOMAR DE ARROYOS Y LA ZOMA.- INFORME PARA LA SECCIÓN DE ENERGÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE TERUEL A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUE EÓLICO "EL BAILADOR". PROMOTOR: RENOVABLES SANTÍA, S.L.. (C.P.U. 2021/2043).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón se han apreciado los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

El proyecto del Parque Eólico El Bailador afecta a los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma. Consta de 9 aerogeneradores, de 120,90 m de altura y 158 m de diámetro de rotor, con potencia unitaria de 5,5 MW, que se ubican en los términos municipales de Aliaga y Ejulve. La potencia total del parque será de 49,4 MW.

El Parque Eólico cuenta con dos accesos rodados, ambos se encuentran ubicados en los términos municipales de Ejulve y Castel de Cabra. El primer acceso se realizará desde la carretera autonómica A-2403, (que une las localidades de Ejulve con la Cañadilla), entre los p.k. 31 y 32 de la misma. Desde ese acceso se llega a los aerogeneradores BAI-01, BAI-02, BAI-03, BAI-04, BAI-05, BAI-07, BAI-08 y BAI-09, así como a la campa de almacenamiento del parque eólico.

En segundo acceso partirá desde la carretera autonómica A-2402 de Escucha a Castel de Cabra en su p.k 9+300, aprovechando la red de caminos existentes. Esos viales se utilizarán para acceder al P.E. Majalinos I y P.E. Guadalopillo II y para llegar a la posición de BAI-06 y a la torre de medición del P.E. Bailador y al P.E. Guadalopillo II.

Este proyecto contempla la obra civil necesaria para la ubicación e interconexión por medio de viales de las 9 turbinas, así como de las áreas de maniobra, zanjas para líneas eléctricas y demás infraestructuras necesarias de la instalación. En la parte eléctrica, se ha realizado el dimensionado de las líneas eléctricas que transportan la energía desde los aerogeneradores hasta la Subestación Ejulve 400/220/30 kV. La descripción de dicha subestación y la línea de alta tensión que evacuará la potencia generada en el parque a la red de transporte forman parte de otro proyecto.

En el término municipal de Aliaga se ubicarán las infraestructuras de los aerogeneradores BAI-01, BAI-02, BAI-03, BAI-04, BAI-05, BAI-06, BAI-07, BAI-08 y BAI-09, así como el resto de los viales internos del parque eólico, la campa para el acopio de equipos y gestión de residuos, las oficinas, la torre de medición y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada por el parque eólico hasta la Subestación Eléctrica Ejulve 400/220/30 kV.

En el término de Ejulve se ubicarán las infraestructuras de los aerogeneradores, así como el resto de viales internos del parque eólico, y la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada.

En el término municipal de La Zoma se ubicarán la zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada por el parque hasta la Subestación Eléctrica Ejulve.

En el término municipal de Castel de Cabra se ubicarán los viales internos de los parques eólicos Majalinos I y Guadalopillo II del que hace uso el parque eólico El Bailador.

En el término municipal de Palomar de Arroyos se ubicarán el acceso desde la carretera autonómica A-2402 así como viales internos.

Por los términos municipales de Aliaga, Ejulve y La Zoma discurrirá la zanja eléctrica zanja de media tensión para la evacuación de la energía generada por el parque hasta la Subestación Eléctrica Ejulve, ubicada en este mismo término municipal y que forma parte de otro proyecto.

La torre de medición será autoportada y se situará cerca de la posición del aerogenerador BAI-06, será de 118,4 m de altura y estará equipada con cuatro anemómetros a distintas alturas.

En las cercanías del Parque Eólico, concretamente en la parcela 1 del polígono 222 del término municipal de Aliaga, se va a instalar una campa de almacenamiento, para el almacenamiento de las palas de los aerogeneradores y equipamiento de éstos, de un tamaño aproximado de 150 x 70 m. Dentro de esta área, se instalará una zona de oficinas de un tamaño aproximado de 20 x 25 m, en la que se ubicarán aseos, aparcamiento, oficinas que darán servicio a la construcción del Parque Eólico El Bailador.

En el ámbito de actuación del parque eólico se localizan algunos cauces públicos, barrancos innominados que confluyen en otros de mayor entidad.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se redacta el presente informe a instancia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de conformidad y según el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el referido artículo se establece que: "El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes, al menos, de los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses, a cuyo fin se les remitirá un ejemplar del proyecto, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que consideren oportunos".

En la actualidad el Departamento competente en materia de Urbanismo es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el que se integra la Dirección General de Urbanismo, que ejerce sus competencias a través de los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo como órganos adscritos a la misma con funciones activas de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos del Gobierno de Aragón 108/2015 y 14/2016.

#### SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

1º) Las Normas Subsidiarias de Aliaga, que clasifica el suelo donde se emplaza la actuación como No urbanizable (tanto genérico como especial), en el que se permiten edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, conforme al artículo 73 de las mismas.

2º) Plan General de Ordenación Urbana de Castel de Cabra, que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico.

En esta clase de suelo el PGOU establece los usos que podrán autorizarse conforme al artículo 167.2.e), entre los que se encuentran las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

3º) Plan General de Palomar de Arroyos, que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico.

El artículo 1.6 punto 3 establece que “A efectos del establecimiento de limitaciones a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los usos permitidos en suelo no urbanizable se clasifican en:

C) Usos de interés público que deban emplazarse en medio rural (art 24.1 LUA/99). Comprende:

b) Los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural.

Igualmente, el punto 4 de dicho artículo establece que: “En todos aquellos usos en que no está justificada su vinculación a una explotación agraria, deberá justificarse la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.”

4º) Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en los términos municipales de Ejulve y La Zoma, ya que Ejulve dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular el Suelo No Urbanizable. y La Zoma no cuenta con instrumento de planeamiento.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme a la norma 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, contemplando en el apartado b) Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural, donde se incluiría la actuación propuesta.

No obstante, una parte de la actuación se emplaza en el ámbito del LIC “Río Guadalope- Maestrazgo”, considerado como Suelo No Urbanizable Especial, conforme al artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, donde se permitirían los mismos usos que en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por otro lado, para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

El artículo 1.0.0.7 de las citadas Normas, sobre “protección del medio ambiente”, señala que “En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”.

5º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 35.2 de dicho Decreto-Legislativo, relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que:

“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón”.

6º) Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada, por estar incluidos en el Anexo II de esta Ley.

7º) Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. En el artículo 9 se indica que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En el ámbito de actuación del parque eólico se localizan algunos cauces públicos, barrancos innominados que confluyen en otros de mayor entidad.

8º) Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por los accesos desde las carreteras A-2402, y A-2403.

9º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, artículo 65.2 donde se establece que: “Los proyectos que se relacionan en el anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón. No será necesario el anterior informe cuando dichos proyectos tuvieran concretada su ubicación en planes o programas sujetos al procedimiento de evaluación ambiental o se hubieran tramitado como Proyectos de Interés General de

Aragón, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título III de esta ley. En el caso de proyectos de Estado, se aplicará lo establecido en el capítulo I de este título.”

Los parques Guadalopillo I, Majalinos I, El Bailador (objeto de este informe), Tosquilla y Guadalopillo II forman parte del Clúster Ejulve que se está desarrollando en la comunidad de Aragón, y en ellos se está proponiendo sinergias infraestructuras comunes de evacuación para reducir la afección de las líneas de evacuación en el territorio.

TERCERO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación podría considerarse de utilidad pública e interés social, siendo un uso que se permite en el instrumento de planeamiento de aplicación de los municipios afectados, en relación a la normativa aplicable a:

- El Suelo No urbanizable regulado en las Normas Subsidiarias de Aliaga, tanto en Genérico, como en Suelo No Urbanizable Especial, contando con la autorización de los diferentes Organismos Sectoriales afectados.

- El Suelo No Urbanizable Genérico clasificado por Plan General de Ordenación Urbana de Castel de Cabra, que permite su autorización, conforme al artículo 167.2.e), las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

- En el Plan General de Palomar de Arroyos, que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico y se permiten los Usos de interés público que deban emplazarse en medio rural (art 24.1 LUA/99) que comprende: Los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural, debiendo justificar la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

- En las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en Ejulve y La Zoma, que permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme a la norma 2.3.1.6 Condiciones Generales de los usos, contemplando en el apartado b) Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural, donde se incluiría la actuación propuesta.

No obstante, una parte de la actuación se emplaza en el ámbito del LIC “Río Guadalope- Maestrazgo”, considerado como Suelo No Urbanizable Especial, conforme al artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, donde se permitirían los mismos usos que en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En consecuencia, el suelo en el que se emplazan los aerogeneradores y las principales infraestructuras del parque eólico está clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico, estando entre los usos tolerados en este tipo de suelo las “Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”.

No obstante, también hay algunas afecciones al Suelo No Urbanizable Especial que se dan por la ocupación puntual de alguno de los aerogeneradores o plataformas y por cruzamientos de las infraestructuras de acceso, la actuación propuesta deberá contar con los siguientes informes sectoriales:

- Del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental puesto que una parte de la actuación se emplaza en el ámbito del LIC “Río Guadalope- Maestrazgo”.

- Autorización del Organismo de Cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Ebro), por las posibles afecciones en zona de policía de barrancos existentes en la zona de actuación, conforme al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986.

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por acceder a al parque desde las carreteras A-2402, y A-2403.

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, ya que en el área de estudio del parque propuesto existen varios parques eólicos más (Guadalopillo I, Majalinos I, El Bailador, Tosquilla y Guadalopillo II que forman parte del Clúster Ejulve ) superarían los 20 aerogeneradores o más que se establece en el Anexo de dicha Ley.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Emitir informe urbanístico para el PARQUE EÓLICO EL BAILADOR, ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALIAGA, EJULVE, CASTEL DE CABRA, PALOMAR DE ARROYOS Y LA ZOMA. PROMOTOR: RENOVABLES SANTÍA, S.L., condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.3.2.3 y 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial que resultan de aplicación a los Municipios de Ejulve y La Zoma y a la obtención de los siguientes informes y autorizaciones:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental puesto que una parte de la actuación se emplaza en el ámbito del LIC “Río Guadalope- Maestrazgo”.

- Autorización del Organismo de Cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Ebro), por las posibles afecciones en zona de policía de barrancos existentes en la zona de actuación, conforme al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986.

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por acceder a al parque desde las carreteras A-2402, y A-2403.

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, ya que en el área de estudio del parque propuesto existen varios parques eólicos más (Guadalopillo I, Majalinos I, El Bailador, Tosquilla y Guadalopillo II que forman parte del Clúster Ejulve) superarían los 20 aerogeneradores o más que se establece en el Anexo de dicha Ley.

SEGUNDO.- Notificar a La Sección de Energía del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Teruel, 26 de octubre de 2021.- La Secretaria del Consejo: Ruth Cárdenas Carpi.

---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

Núm. 2021-4485

### COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Habiéndose aprobado por decreto de presidencia de fecha 10-12-2021, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo TÉCNICO DE TURISMO Y CULTURA (TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL), se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES DE QUE HAN DE REGIR LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICOS DE TURISMO Y CULTURA DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

PRIMERA. – Objeto y vigencia.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de trabajo de Técnicos de Turismo y Cultura de la Comarca de la Sierra de Albarracín (Técnico Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, subescala técnica, nivel 22) para la cobertura de vacantes originadas por bajas médicas, maternales, licencias, excedencias, comisión de servicios, traslados o cualquier otra circunstancia análoga, así como por acumulaciones de tareas u otras situaciones que determinen la necesidad de nombrar interinamente o contratar temporalmente a un Técnico de Turismo y Cultura por parte de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La presente bolsa estará vigente hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique.

SEGUNDA.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Los aspirantes, para ser admitidos, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos, referidos al último día de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española o ser miembro de la Unión Europea. Caso de tratarse de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados con la U.E. y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión de Título Universitario de Grado, Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o equivalente.

e) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

g) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y estar en condiciones de obtener el certificado en sentido negativo de delitos sexuales, conforme a la normativa vigente. Dicha circunstancia se acreditará inicialmente con una declaración responsable, a la que se acompañará el certificado una vez obtenido.

h) Estar en disposición de carnet de conducir tipo B1, por constituir un elemento necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas, disponer de medios propios para los desplazamientos, si fueran necesarios.

#### TERCERA.- SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

Se dirigirán al Presidente de la Comarca de la Sierra de la Sierra presentándose en el Registro de Entrada de la Comarca de la Sierra de Albarracín, o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

En las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento convocado, los aspirantes deberán manifestar:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

b) Que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

c) Que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la presente convocatoria.

A la instancia (Anexo I) se acompañará:

1. Fotocopia del D.N.I. del aspirante

2. Fotocopia de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria, no obstante será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España, y además, en su caso, su traducción jurada.

3. Fotocopia del carné de conducir, vigente o en el supuesto de renovación, acreditación de la solicitud del mismo, así como de dicho documento caducado.

4. Sobre cerrado con el nombre del aspirante, denominado "MÉRITOS", que contendrá en el interior el Modelo oficial de relación de méritos (Anexo II) y todos los documentos acreditativos de los méritos señalados en la Base Octava del presente documento. No se admitirá documentación presentada una vez expirado el plazo para la presentación de instancias, ni se tendrán en cuenta los méritos no especificados en el anexo II.

Excepto anexo I y anexo II que deberán de ser originales y estar debidamente firmados y cumplimentados, todos los documentos presentados por los aspirantes podrán ser fotocopias o documentos compulsados, no obstante una vez acabado el proceso para la formación de la bolsa, el aspirante propuesto para su nombramiento deberá de presentar los originales, copias electrónicas auténticas o compulsas (siempre que no se hubieren presentado con anterioridad). En el caso de incumplimiento de este deber será excluido de la bolsa de empleo.

CUARTA.- Publicación de la convocatoria y anuncios sucesivos de la presente convocatoria.

Las bases íntegras y la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el Tablón de anuncios de La Comarca de la Sierra de Albarracín y en la sede electrónica de La Comarca de la Sierra de Albarracín.

Los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Comarca y sede electrónica de la Comarca de la Sierra de Albarracín en la siguiente dirección:

URL <https://comarcadelasierradealbarracin.sedelectronica.es/board/9753e838-f59b-11de-b60000237da12c6a/>  
QUINTA.- Protección de datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de solicitud para participar en esta convocatoria implica la aceptación clara e inequívoca al tratamiento de los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos serán almacenados en la comarca de la Sierra de Albarracín, con la única finalidad de valorar su candidatura y trámites necesarios para su contratación.

Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a la Comarca de la Sierra de Albarracín, Calle Catedral, nº 5 de ALBARRACIN, C.P. 44100. Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

SEXTA.-Admisión de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de Comarca de la Sierra de Albarracín y en la URL <https://comarcadelasierradealbarracin.sedelectronica.es/board/9753e838-f59b-11de-b60000237da12c6a/>, con expresión del plazo de subsanación de errores que se concede a los aspirantes excluidos y del plazo concedido a efectos de formular recusaciones y determinando lugar y fecha de la celebración de la valoración de los méritos. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal Calificador. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

#### SÉPTIMA.- Tribunal calificador

El tribunal estará constituido por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario. Junto a los miembros del tribunal deberán designarse los respectivos suplentes.

Los miembros del tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que posean la titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores, responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Se tenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o la norma que esté en vigor.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría simple.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y con voto.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o la norma que esté en vigor.

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### OCTAVA.-Procedimiento de selección y valoración.

El proceso selectivo constará de una única fase: Fase de concurso.

##### FASE DE CONCURSO (máx. 100 puntos)

Los méritos a valorar serán los siguientes:

##### I. Experiencia. Total máximo 60 puntos.

• Por servicios prestados en la Administración Pública en plazas de Técnico de Administración Especial de igual contenido a la que se convoca 0,40 puntos por mes.

• Por servicios prestados en la Administración Pública e en categorías con funciones equivalentes o superiores a la de Técnico de Administración Especial 0,20 puntos por mes.

Tendrán la consideración de categorías con funciones equivalentes o superiores las siguientes:

-Cuerpo de Administradores Superiores de Administración Civil del Estado.

-Cuerpo de Administradores Superiores de la Administración de alguna Comunidad Autónoma.

-Letrados de la Comunidad Autónoma de Aragón o categorías equivalentes de las restantes Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

-Cuerpo de Abogados del Estado.

-Subescala de Secretaría (Funcionarios de Ad. Local con habilitación de carácter nacional).

-Subescala de Secretaría-Intervención (Funcionarios de Ad. Local con habilitación de carácter nacional).

-Subescala de Intervención (Funcionarios de Ad. Local con habilitación de carácter nacional).

-Técnico de Administración General.

Se valorará la experiencia laboral independientemente del tipo de jornada.

Dichos extremos se acreditarán mediante la aportación, por el aspirante, de certificación expedida por la Administración Pública correspondiente, acreditativa de tal circunstancia, así como aportación de la vida laboral actualizada.

II. Formación: se valorará de acuerdo con el detalle que se contiene a continuación hasta un máximo de 40 puntos.

1-Titulación (hasta un máximo 2 puntos): Se acreditarán mediante fotocopia, fotocopia compulsada o copia electrónica auténtica de los correspondientes títulos. No se valorará la titulación aportada como requisito para presentarse.

• Estar en posesión de un título de Doctor: 2 puntos.

• Estar en posesión de un título de Licenciado o Grado Universitario distinto a la presentada como requisito a la convocatoria: 1 punto

• Estar en posesión de un título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,5 puntos



2-Cursos Específicos. Por la realización de cursos específicos directamente relacionados con las tareas del puesto y relacionados con el temario especificado en el anexo III que se pretende cubrir impartidos por entidades públicas y universidades o instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por la Administración Pública, se puntuará con arreglo al siguiente baremo (hasta un máximo de 38 puntos):

Cursos directamente relacionados con las tareas del puesto relacionadas con el temario que se establece en el anexo III	
De 20 a 40 horas,	0'10 puntos.
De 41 a 60 horas,	0'15 puntos.
De 61 a 90 horas,	0'20 puntos.
De 91 a 120 horas	0,25 puntos.
De 121 a 180 horas	0,30 puntos.
De 181 a 250 horas,	0,35 puntos.
De 251 a 300 horas	0,40 puntos.
Más de 301 horas,	0,45 puntos.

No se valorarán los cursos de una duración inferior a 20 horas ni aquellos en los que no conste la duración.

Los cursos se acreditarán mediante fotocopia, copia electrónica auténtica o fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haberlos superado o, en su caso, del certificado expedido por el centro que los impartió.

#### NOVENA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.-

Expirado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica, con expresión del plazo de subsanación de errores que se concede a los aspirantes excluidos y del plazo concedido a efectos de formular recusaciones y determinando lugar y fecha de la celebración de la valoración de los méritos. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal Calificador. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

#### DÉCIMA.-FORMACIÓN DE LA BOLSA.-

Concluida la valoración, se publicará en el Tablón de Anuncios y sede electrónica anuncio relativo a la formación de la bolsa y orden de los aspirantes que la compongan, constituyendo la relación preferente para cubrir posibles vacantes, a efectos de dar respuesta a posibles bajas, vacaciones, renunciaciones, excedencias etc., entendiéndose que el orden de prelación de la lista servirá de bolsa de trabajo para efectuar nuevas contrataciones en los supuestos anteriormente mencionados durante el periodo de vigencia de esta bolsa.

#### UNDÉCIMA.-EMPATES

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, éste se dirimirá de la siguiente forma: En primer lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia. Y si persiste se dará preferencia a la persona que obtenga mayor puntuación en la titulación. Y si persiste el empate se realizará un sorteo.

#### DÉCIMO SEGUNDA. - Funcionamiento de la bolsa y contratación.

Una vez formada la bolsa de empleo aplicable, el órgano gestor llamará a los aspirantes mediante localización telefónica.

Cuando no se consiga dicha comunicación con el interesado, pero hubiera sido atendida la llamada por distinta persona, se aguardará un período mínimo de 60 minutos para que el aspirante responda al llamamiento y manifieste su opción. Transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá al llamamiento del siguiente candidato.

En el caso de conseguirse ningún tipo de comunicación se realizarán dos llamadas más, transcurriendo al menos 30 minutos entre ellas. En el supuesto de no lograrse tampoco comunicación, o no recibir respuesta se procederá a llamar el siguiente candidato.

- Los candidatos no localizados por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en las bolsas de empleo para siguientes llamamientos.

Cuando no se logre establecer comunicación durante dos ofertas distintas, el candidato pasará a la situación de "suspensión" y no se le volverá a llamar hasta que se ponga en contacto con el órgano gestor correspondiente y actualice sus datos.

El candidato localizado deberá comunicar el mismo día del llamamiento su aceptación o renuncia a la oferta recibida, preferentemente por correo electrónico.

En caso de renuncia no justificada, conforme a las situaciones descritas en el siguiente párrafo, o que una vez contratado e incorporado al puesto de trabajo manifieste su renuncia al mismo o no se incorpore a dicho puesto una vez efectuada su designación, pasará a la última posición de la lista de la bolsa de trabajo.

Se considera en situación de "suspensos", no siendo excluidos de la bolsa de empleo y permaneciendo en el mismo orden, los aspirantes que en el momento de producirse el llamamiento rechacen la oferta de contratación por causa justificada.

Se consideran causas justificadas de renuncia hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Enfermedad con parte de baja
- Maternidad, durante el período de embarazo y las 16 semanas posteriores al parto o 18 si se trata de parto múltiple.
- Por cuidado de hijo menor de 3 años tanto por naturaleza o por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.
- Por causa de violencia de género.
- Por cuidado de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento
- Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente o situación asimilada.

Las causas de suspensión de llamamientos deberán ser justificadas documentalmente en el plazo máximo de 15 días siguientes a aquel en que se produjo el llamamiento. De no hacerlo, pasará a la última posición de la lista de la bolsa de trabajo.

Finalizada la causa que dio origen a la suspensión, el aspirante deberá ponerlo en conocimiento de la Comarca, en el plazo máximo de 15 días desde que desapareció dicha causa, estando disponible para un nuevo llamamiento, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en la bolsa.

Al cesar el candidato por terminación de la contratación temporal celebrado, se reincorporará de nuevo en el mismo lugar o posición que ocupaba en la bolsa inicial, con independencia del tiempo que haya estado en activo, siendo llamado nuevamente en caso de producirse la necesidad de un nuevo nombramiento.

El/los aspirante/s propuesto/s aportarán ante la Administración, dentro del plazo de dos días hábiles desde que se les llame y acepten la plaza a cubrir, los documentos siguientes:

- Tarjeta Sanitaria
- Modelo 145 relativo a Retenciones sobre el rendimiento del trabajo (será facilitado el modelo por la administración comarcal).
- Ficha de terceros en la que consta datos de la cuenta bancaria para el abono de nómina (será facilitado el modelo por la administración comarcal).
- Todos los documentos presentados por los aspirantes durante el proceso que no hubieran sido originales, compulsas, o copias electrónicas auténticas. Por los aspirantes podrán ser fotocopias o documentos compulsados.

Si dentro de dicho plazo no se presentara dicha documentación, o se comprobase que el/la aspirante no cumple alguno de los requisitos señalados en la convocatoria, éste será excluido de la bolsa, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de sus instancias.

DECIMOCUARTA.- Legislación aplicable

Esta convocatoria se rige por las presentes Bases y, además, por la siguiente normativa:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
3. Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

DECIMOQUINTA.- Impugnación

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, mediante la interposición de los siguientes recursos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXO I. SOLICITUD

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICOS DE TURISMO Y CULTURA DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN			
DATOS PERSONALES			
Primer Apellido		Segundo apellido	
Nombre	DNI/NIE	Fecha de nacimiento	
Domicilio	Código Postal	Localidad	Provincia
Teléfono móvil y fijo:		Correo electrónico	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD			
1. Fotocopia del D.N.I. del aspirante 2. Fotocopia de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria. 3. Fotocopia del carné de conducir. 4. Sobre cerrado con el nombre del aspirante, denominado "MÉRITOS", que contendrá en el interior el Modelo oficial de relación de méritos (Anexo II) y todos los documentos acreditativos de los méritos señalados en la Base Octava del presente documento. No se admitirá documentación presentada una vez expirado el plazo para la presentación de instancias, ni se tendrán en cuenta los méritos no especificados en el anexo II.			
El abajo firmante SOLICITA, su admisión en la bolsa de trabajo a que se refiere esta instancia y DECLARA RESPONSABLEMENTE : a) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. b) Que se compromete, en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril. c) Que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la presente convocatoria. De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, le informamos de que sus datos personales serán tratados por la Comarca de la Sierra de Albarracín con la finalidad de tramitar este procedimiento. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose a la Comarca de la Sierra de Albarracín, calle Catedral, 5, 44100 Albarracín, Teruel.			
En _____, a _____, de _____, de 202_. <div style="text-align: right;">(Firma)</div>			
SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN			

## ANEXO II. Relación de méritos.

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ procede a indicar los méritos a valorar en la fase concurso:

## 1. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

## 1.1 EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO TÉCNICO ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Nº	Administración Pública	Fecha inicio/Fecha fin	N.º de meses completos

## 1.2 EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN PUESTOS EQUIVALENTES O SUPERIORES

Nº	Administración Pública	Fecha inicio/Fecha fin	Puesto	N.º de meses completos


## 2. FORMACIÓN:

## 2.1. TITULACIÓN : DISTINTA DE LA PRESENTADA COMO REQUISITO DE ACCESO :

Nº	DENOMINACIÓN DE LA TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL	INDICAR SI CORRESPONDE A DOCTORADO, LICENCIATURA - GRADO, O DIPLOMATURA

## 2.2. . CURSOS ESPECÍFICOS .

Denominación del curso	Organismo que lo imparte u organiza	N.º de horas

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Firma de la persona interesada

## ANEXO III

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Características, estructura, principios y valores fundamentales. Los derechos fundamentales y su especial protección.

Tema 2. Organización territorial del Estado en la Constitución: Principios generales. La Administración local. El sistema de atribución de competencias de los entes locales.

Tema 3. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado.

Tema 5. El Gobierno. Su composición. Nombramiento y cese. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de Aragón: Antecedentes y evolución. Estructura y características generales. Competencias. Organización. La Administración Pública en Aragón.

Tema 7. La Administración Local: entidades que la integran. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 8. La Comarca: Naturaleza y fines. Creación de las Comarcas. Organización competencias. Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre y Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre.

Tema 9. Ley 1 / 2003, de 11 de febrero, de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Tema 10.- Organización de la Comarca de la Sierra de Albarracín: Órganos de Gobierno y administrativos. Áreas y Servicios.

Tema 11. La Unión Europea: Origen y evolución. Organización y competencias.

Tema 12. Las fuentes del derecho comunitario europeo. Derecho originario. Derecho derivado: reglamento, directivas y decisiones. Las relaciones entre el derecho comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados miembros.

Tema 13. La Administración Pública: principios constitucionales informadores. La Administración General del Estado: los Órganos Superiores y Directivos de la Administración General del Estado. Órganos Territoriales. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno.

Tema 14. Derechos y deberes del funcionario público. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 15. El administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado; derechos subjetivos e intereses legítimos.

Tema 16. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma.

Tema 17. La eficacia de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 18. El procedimiento administrativo: Concepto y fases. Los recursos administrativos.

Tema 19. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

Tema 20. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Normas reguladoras. Clases de interesados en el procedimiento. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Términos y plazos. Ordenación e instrucción del procedimiento.

Tema 21. El silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 22. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Tema 23. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: régimen vigente. Requisitos para que proceda la indemnización. Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Tema 24. La Jurisdicción contencioso administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

Tema 25. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS TURISMO.

Tema 1.-Orígenes y evolución histórica del turismo.

Tema 2.- La Ordenación del territorio en la planificación turística.

Tema 3.-. El medio ambiente y el desarrollo turístico.

Tema 4.- La Demanda turística: Factores y motivaciones que inciden en la demanda, comportamientos sociológicos, la estacionalidad y las tendencias actuales.

Tema 5.- La Administración central: Órganos y competencias en materia de turismo.

Tema 6.-Las Administraciones autonómicas: Órganos y competencias en materia de turismo. Normativa turística aragonesa. Competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de turismo.

Tema 7.-Estructura organizativa del sector turístico aragonés: Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón. Dirección General de Turismo.

Tema 8.-Ley del Turismo de Aragón.

Tema 9. Competencias de las comarcas en materia de turismo atribuidas por la legislación de comercialización y el Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón

Tema 10.- La calidad como estrategia de diferenciación turística para un destino.

Tema 11.-Las Administraciones locales: Órganos y competencias en materia de turismo.

Tema 12.- Oficinas de Información turística: Evolución, competencias y servicios.

Tema 13.- Empresas turísticas: De alojamiento, de alimentación y bebidas, de intermediación y de transportes.

Tema 14.-Agencias de viaje: Definición y funciones, clasificación, tour operadores, características del sector agencias de viaje en España.

Tema 15.-Turismo rural: Características, oferta, demanda, patrimonio. (Especial referencia a la Comarca de la Sierra de Albarracín)

Tema 16.- La Oferta turística en la Comarca de la Sierra de Albarracín: Productos turísticos generales y especializados.

Tema 17.- La promoción turística en internet.

Tema 18.- Disciplina turística. Inspección turística.

Tema 19.- Infracciones.

Tema 20.- Consejo de Turismo de Aragón.

Tema 21.- Reglamentación de los establecimientos hoteleros,

Tema 22.- Reglamentación de los apartamentos turísticos.

Tema 23.- Reglamentación de campings, albergues y refugios,

Tema 24.- Reglamentación de viviendas de turismo rural, empresas de turismo activo.

Tema 25.- Reglamentación de bares, restaurantes y cafeterías.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS CULTURA.

Tema 1.- Cultura y sociedad. Concepto de cultura. La cultura en el ámbito rural.

Tema 2.- Las políticas culturales municipales: origen y tipos.

Tema 3.- El diseño de políticas culturales municipales.

Tema 4.- La interacción entre cultura, sociedad y administración pública.

Tema 5.- La relación entre cultura, entidades públicas y privadas.

Tema 6.- La cultura en la Constitución española de 1978.

Tema 7.- La cultura en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 8.- Bibliotecas. Concepto, tipos, objetivos, organización, titularidades y servicios.

Tema 9- Archivos. Concepto, tipos, objetivos, organización, titularidades y servicios.

Tema 10.- Archivos y Bibliotecas de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Tema 11.- Museos. Concepto, organización y servicios.

Tema 12.- Los nuevos conceptos de museo. Museología y museografía.

- Tema 13.- Las casas de cultura y equipamientos culturales.  
 Tema 14.- La cooperación institucional para la acción cultural.  
 Tema 15.- Las artes plásticas. Organización y diseño de exposiciones.  
 Tema 16.- Animación sociocultural: definiciones, campos de actuación y agentes implicados.  
 Tema 17.- La cultura como instrumento didáctico y como formación permanente.  
 Tema 18.- Cultura y nuevas tecnologías de la información.  
 Tema 19.- Los bienes de interés cultural en la Comarca de la Sierra de Albarracín.  
 Tema 20.- Conservación y rehabilitación del patrimonio histórico-artístico.  
 Tema 21.- La arquitectura popular (especial referencia a la Comarca de la Sierra de Albarracín).  
 Tema 22.- Dinamización y uso del patrimonio histórico- artístico (especial referencia a la Comarca de la Sierra de Albarracín).  
 Tema 23.- El patrimonio documental y bibliográfico.  
 Tema 24.- Etnografía y tradiciones populares (especial referencia a la Comarca de la Sierra de Albarracín).  
 Tema 25.- El patrimonio histórico-artístico como motor del turismo.”  
 DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

### ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2021-4490.- Monteagudo del Castillo.- Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

### Presupuesto General

2021-4486.- Odón.- año 2022, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 367.900,00 euros y el Estado de Ingresos a 367.900,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

2021-4510.- Bello.- año 2022, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 477.550,00 euros y el Estado de Ingresos a 477.550,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

2021-4492.- Monteagudo del Castillo.- Año 2022.

### Expediente de Modificación Presupuestaria

2021-4487.- La Zoma.- núm. 1/2021

2021-4507.- Valderrobres.- núm. 6/2021

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

### TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.